

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba	2
--	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-018-ENER-1997, Aislantes térmicos para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba	15
---	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCFI-1994, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones (esta Norma cancela a la NOM-012-SCFI-1993), publicado el 27 de octubre de 1994	19
---	----

Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	20
---	----

Aviso relativo a la primera solicitud de revisión ante un panel de la resolución final de la revisión a la Resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de peróxido de hidrógeno, originarias de los Estados Unidos de América	53
--	----

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto por el que se autoriza al Departamento del Distrito Federal a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública el predio ubicado en calle Gobernador Antonio Diez de Bonilla, junto al número 5, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., con superficie de 48.41 m ² , a favor de la ciudadana Dolores Espinosa de los Monteros Vda. de Riba, con el fin de utilizarlo en la ampliación de su casa habitación	53
---	----

Decreto por el que se desincorpora de los bienes de dominio público del Departamento del Distrito Federal el predio ubicado en la calle Emilio Azcárraga Vidaurreta y avenida Transmisiones, Unidad Habitacional Cabeza de Juárez, Delegación Iztapalapa, D.F., con superficie de 4,465.476 m ² , a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, para que lo utilice en la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil	54
--	----

Decreto por el que se desincorpora de los bienes de dominio público del Departamento del Distrito Federal el predio correspondiente a una fracción de vía pública ubicado al norte de la calle Miguel Laurent sin número, esquina con calle Tokio, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, D.F., con superficie de 50.32 m ² , a favor de la ciudadana María del Carmen Huacuja Zamacona, para que lo utilice en la ampliación de su casa habitación	56
---	----

Decreto por el que se desincorpora de los bienes de dominio público del Departamento del Distrito Federal un predio conocido como calle de Las Flores, entre avenida Cuauhtémoc y avenida Emiliano Zapata, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, D.F., con superficie de 216.66 m ² , a favor de Autofinanciamiento México, S.A. de C.V., con el fin de formar una sola unidad topográfica que destinará a la ampliación de sus instalaciones	57
---	----

Decreto por el que se autoriza al Departamento del Distrito Federal a permutar una fracción del predio ubicado en avenida Canal de Miramontes esquina con Rancho Mante, Unidad Habitacional Los Girasoles, Delegación Coyoacán, D.F., con superficie de 1,000.00 m², por el predio ubicado en avenida Fray Servando Teresa de Mier, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, D.F., con superficie de 900.00 m² 58

Declaratoria por la que se establece como área natural protegida, bajo la categoría de parque urbano, la superficie de 2'528,684.61 m², ubicada en los terrenos correspondientes al Bosque de Tlalpan, en la Delegación Tlalpan, D.F. 59

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 64

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 64

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 65

Índice nacional de precios al consumidor 65

Valor de la unidad de inversión 65

AVISOS

Judiciales y generales 66

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-CNA-1997, FOSAS SEPTICAS PREFABRICADAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

CONTENIDO

- PREFACIO
- 0.** INTRODUCCION
- 1.** OBJETIVO
- 2.** CAMPO DE APLICACION
- 3.** REFERENCIAS
- 4.** DEFINICIONES
- 5.** CLASIFICACION
- 6.** ESPECIFICACIONES
- 7.** MUESTREO
- 8.** METODOS DE PRUEBA
- 9.** MARCADO DE LOS ELEMENTOS
- 10.** RECOMENDACIONES
- 11.** OBSERVANCIA DE ESTA NORMA
- 12.** SANCIONES
- 13.** BIBLIOGRAFIA
- 14.** GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES
- 15.** VIGENCIA

APENDICES INFORMATIVOS

A. Instalación de las fosas sépticas

B. Instalaciones para la disposición final del efluente de una fosa séptica

C. Inspección y mantenimiento de sistemas para tratamiento séptico

GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. fracción VI, 4o., 9o. fracción XII, 12, 100 y 119 fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 3o. fracciones IV y XI, 40, 41, 43, 44, 45, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10 segundo párrafo y 14 fracción XI del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, tiene a bien expedir el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997, "Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba".

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997, fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, en sesión celebrada el 24 de julio de 1997 y se publica para consulta pública, de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales, siguientes a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, sito en la calle de Sánchez Azcona número 1723, piso 7, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F.

Durante el mencionado plazo, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes asociaciones, cámaras, dependencias, instituciones de educación superior e institutos de investigación:

- Asociación Nacional de Proveedores de Organismos de Agua Potable y Alcantarillado, A.C. (ANPOAPA)
- Calidad Mexicana Certificada, A.C. (CALMECAC)
- Centro Nacional para la Calidad del Plástico, S.C.
- Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de México (CEAS)
- Comisión Nacional del Agua (CNA)
- Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (DGOH)
- Dirección General de Normas (DGN)
- ECO Ingeniería, S.A. de C.V.
- Eureka, S.A. de C.V.
- Gumont, S.A. de C.V.
- Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Instituto Nacional de Ecología (INE)
- Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)
- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)
- Mexalit Industrial, S.A. de C.V.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)
- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
- Rotoplas, S.A. de C.V.
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
- Secretaría de Salud (SSA)
- Tubos Dysa, S.A. de C.V.

0. Introducción

La forma más común para evacuar las aguas residuales de tipo doméstico es mediante su descarga a un sistema de alcantarillado sanitario. Sin embargo, esto no siempre es económicamente factible, sobre todo en sitios donde se tengan formaciones geológicas que hacen costoso este tipo de solución o cuando la población está bastante dispersa o bien, cuando no se tenga agua en disponibilidad suficiente para realizar el desalajo mediante un sistema hidráulico adecuado.

En dichos casos, es necesario instalar unidades específicas de evacuación y tratamiento para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua potable, ya sean superficiales o subterráneas. En este sentido, el sistema de tratamiento a base de fosas sépticas que incluye el proceso séptico y el proceso de oxidación, son una opción (véase figura 1) para resolver los problemas antes mencionados, que pueden utilizarse en los ámbitos urbano y rural.

Uno de los fines que persigue la presente Norma es evitar que se contaminen las aguas nacionales, ya sean superficiales o subterráneas, por lo que se hace necesario establecer especificaciones mínimas en la fabricación de fosas sépticas prefabricadas, a efecto de lograr un aprovechamiento sustentable de dichas aguas.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba de las fosas sépticas prefabricadas, para el tratamiento preliminar de las aguas residuales de tipo doméstico, con el fin de asegurar su confiabilidad y contribuir a la preservación de los recursos hídricos y del ambiente.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a las fosas sépticas prefabricadas de fabricación nacional o de importación, que se comercialicen dentro del país. Corresponde a los fabricantes y proveedores el cumplimiento de la presente Norma.

Esta Norma Oficial Mexicana, únicamente normará lo correspondiente a la primera parte del sistema de tratamiento, es decir, a la fosa séptica, entendiéndose su concepto tal como se describe en el capítulo 4. Definiciones.

3. Referencias

NMX-Z-12/2-1987

Muestreo para la inspección por atributos - Parte 2. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1987

La norma de referencia podrá consultarse en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, sito en la calle cerrada J. Sánchez Azcona número 1723, piso 7, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D. F.

4. Definiciones

Para los efectos de aplicación de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Agua freática: Agua que se encuentra en el subsuelo, a una profundidad que depende de las condiciones geológicas, topográficas y climatológicas de cada región. La superficie del agua se designa como nivel del agua freática.

4.2 Agua residual doméstica: Aguas de composición variable, proveniente de las descargas de usos domésticos.

4.3 Capacidad nominal: Capacidad con que la fosa se conoce comercialmente, asentada en la información del fabricante y referida al número de usuarios.

4.4 Digestión anaerobia: Proceso de metabolismo bacteriano que en ausencia de oxígeno libre, es capaz de transformar la materia orgánica presente en las aguas residuales principalmente en lodos y biogás.

4.5 Efluente: Descarga de aguas residuales procedentes de la fosa séptica.

4.6 Estanquidad de la fosa séptica prefabricada: Característica de la estructura que no permite el paso de agua a través de la misma.

4.7 Fosa séptica prefabricada: Elemento de tratamiento, diseñado y construido para recibir las descargas de aguas residuales domiciliarias que al proporcionar un tiempo de permanencia adecuado (tiempo de retención) es capaz de separar parcialmente los sólidos suspendidos, digerir una fracción de la materia orgánica presente y retener temporalmente los lodos, natas y espumas generadas.

4.8 Grieta: Abertura producida en una fosa séptica producto de la carga exterior que tiene como mínimo un ancho de 0,25 mm y una longitud de 300 mm.

4.9 Hermeticidad de la fosa séptica prefabricada: Característica de la estructura de no permitir fugas de agua a través de sus conexiones.

4.10 Infiltración: Paso de agua a través de una superficie permeable.

4.11 Influyente: Aguas residuales domésticas que entran al tanque séptico.

4.12 Permeabilidad: Capacidad de un material para transmitir un fluido.

4.13 Registro de inspección: Acceso que permite la inspección y limpieza de la fosa séptica; este registro, en ciertos casos, puede corresponder a la misma tapa de la fosa séptica (véase figura 2).

4.14 Sedimentación: Proceso físico que, debido a la diferencia de densidades y disminución de velocidad y turbulencia del agua, permite que parte de los sólidos suspendidos se depositen.

4.15 Tasa de infiltración: Volumen de agua capaz de infiltrarse de forma natural por unidad de superficie de suelo y por unidad de tiempo.

4.16 Uso doméstico: Utilización del agua nacional destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de sus árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de sus animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa.

5. Clasificación

Las fosas sépticas prefabricadas objeto de esta Norma se clasifican en: urbanas y rurales.

5.1 Urbanas

Se consideran urbanas aquellas que sirven a localidades mayores de 2 500 habitantes.

5.1 Rurales

Se consideran rurales aquellas que sirven a localidades menores de 2 500 habitantes.

6. Especificaciones

6.1 Dimensiones

El tirante de agua debe ser como mínimo de 0,90 m y la longitud mínima de paso de agua a través de la fosa séptica debe ser de 1,20 m medida desde la entrada a la salida de la fosa séptica (figura 2). El nivel máximo del líquido se debe indicar en el folleto del fabricante.

El tirante de agua y la longitud mínima de paso se debe medir siguiendo el método establecido en el apartado 8.1.

6.2 Capacidades

6.2.1 Capacidad de trabajo

La capacidad de trabajo de la fosa séptica debe ser determinada en función del número de usuarios por servir y debe cumplir como mínimo con lo establecido en la tabla 1. La capacidad puede ser cubierta por una, o por varias unidades instaladas en paralelo.

La capacidad de trabajo de la fosa séptica debe ser determinada siguiendo el método establecido en el apartado 8.2.

TABLA 1. CAPACIDAD DE TRABAJO DE LA FOSA SEPTICA EN FUNCION DEL NUMERO DE USUARIOS

Capacidad nominal (No. de usuarios)	Capacidad de trabajo (m ³)	
	medio rural	medio urbano
hasta 5	0,60	1,05
6 a 10	1,15	2,10
11 a 15	1,75	3,10
16 a 20	2,30	4,15
21 a 30	3,50	6,25
31 a 40	4,65	8,30
41 a 50	5,80	10,40
51 a 60	6,95	12,45
61 a 80	9,25	16,60
81 a 100	11,55	20,75

Nota.- Se acepta una tolerancia del 5% respecto a los valores de capacidad establecidos.

6.2.2 Capacidad total

En la capacidad total de la fosa séptica se debe considerar, además de la capacidad de trabajo, el volumen correspondiente al espacio libre por encima del tirante de agua, equivalente al 20% de la capacidad de trabajo como mínimo (figura 2).

La capacidad total de la fosa séptica debe ser determinada siguiendo el método establecido en el apartado 8.2.

6.3 Registro de inspección

La fosa séptica debe contar, como mínimo, con un registro para su inspección y limpieza. El registro debe localizarse en la parte superior de la fosa séptica (figura 2).

La dimensión más pequeña del registro debe ser como mínimo 0,50 m. En el caso de fosas sépticas de cámaras múltiples, se debe contar con registros compartidos habilitados para la inspección de dos cámaras. La dimensión más pequeña de este registro debe ser como mínimo 0,60 m. Si las cámaras no pueden compartir un registro, se debe instalar uno por cámara.

Las dimensiones y ubicación del registro de inspección de la fosa séptica se deben determinar siguiendo los métodos establecidos en los apartados 8.2 y 8.3, respectivamente.

6.4 Elemento de entrada

La sección terminal del elemento de entrada de agua a la fosa séptica debe estar sumergida como mínimo 0,15 m por debajo del tirante de agua y la parte inferior de la junta del elemento de entrada (tubería/pared de la fosa) debe ubicarse como mínimo 0,05 m por arriba del tirante de agua, bajo condiciones normales de funcionamiento (figura 2). El diámetro mínimo interior de la tubería de entrada debe ser de 0,10 m.

El diámetro y la ubicación del elemento de entrada de la fosa séptica se deben verificar siguiendo los métodos establecidos en los apartados 8.2 y 8.3, respectivamente.

6.5 Elemento de salida

La sección inicial del elemento de salida de agua de la fosa séptica debe estar sumergido como mínimo 0,15 m por debajo del tirante de agua (figura 2).

El diámetro y la existencia del elemento de salida de la fosa séptica se deben verificar siguiendo los métodos establecidos en los apartados 8.2 y 8.3, respectivamente.

6.6 Elementos de control

Las fosas sépticas deben tener elementos de control (P. Ej. mampara) a la entrada y la salida, que eviten la turbulencia y el rompimiento de natas (véase figura 2).

El método de prueba será mediante verificación ocular.

6.7 Estanquidad y hermeticidad

La fosa séptica no debe presentar fugas después de 4 horas de haber sido llenada a su máxima capacidad, de acuerdo al método establecido en el apartado 8.4.

6.8 Resistencia

Las fosas sépticas prefabricadas deben soportar una carga vertical uniformemente distribuida. Su valor mínimo se calcula de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$P = 2\,000\ S\ b$$

donde:

2 000 es el peso volumétrico del material en kg/m³

P es la carga, en kg

S es la superficie horizontal, en m²

b es la máxima profundidad de relleno medida verticalmente entre el terreno y la parte superior de la fosa según recomendación o especificación del fabricante, en m.

La resistencia a la carga de la fosa séptica prefabricada se debe comprobar siguiendo el método establecido en el apartado 8.5.

7. Muestreo

El muestreo del producto se debe efectuar de acuerdo a los métodos de muestreo establecidos en la Norma NMX-Z-12/2 o en el plan de muestreo que el organismo de certificación o unidad de verificación considere pertinente.

Nota: El organismo de certificación o unidad de verificación deben estar acreditados según lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8. Métodos de prueba

8.1 Método de prueba para medir las dimensiones de las fosas sépticas

Este método de prueba establece los procedimientos para verificar las dimensiones del cuerpo, nivel máximo de agua (tirante de agua), longitud de paso de agua, registro de inspección, elemento de entrada y elemento de salida de la fosa séptica.

8.1.1 Equipo y material

Se debe contar como mínimo con el equipo y material siguiente:

- Instrumento flexible para medir longitudes (flexómetro)

8.1.2 Preparación

Colocar la fosa séptica vacía con la disposición tal y como estará en servicio.

8.1.3 Procedimiento

Realizar las siguientes mediciones:

a) Tirante de agua

Este nivel debe ser medido y comparado respecto a la referencia indicada en el folleto del fabricante

b) Longitud de paso de agua

Esta distancia debe ser medida desde el eje vertical del elemento de entrada hasta el de salida (figura 2). En caso de que los elementos de entrada y salida sean complementados por mamparas, esta distancia será medida entre el eje vertical de las mamparas y el del elemento de salida.

c) La dimensión más pequeña del registro de inspección

d) Diámetro interno del elemento de entrada

e) Diámetro interno del elemento de salida

En el caso de fosas sépticas horizontales o verticales rectangulares medir:

a) Largo

b) Ancho

En el caso de fosas sépticas horizontales o verticales cilíndricas medir:

a) Largo

b) Diámetro

Para otras formas de fosas sépticas, las dimensiones a medir deben ser aquellas que definan una forma geométrica, que permitan calcular la capacidad de trabajo y la capacidad total de la misma.

8.1.4 Aceptación de la prueba

Los resultados de las mediciones realizadas para el tirante de agua, longitud de paso de agua, registro de inspección, elemento de entrada y elemento de salida de la fosa séptica, se consideran aceptados si cumplen con las dimensiones mínimas especificadas en los apartados 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, respectivamente.

8.1.5 Informe de la prueba

El informe de la prueba debe incluir lo siguiente:

- Identificación de la fosa séptica sometida a prueba (fabricante, material, clasificación, lote de fabricación, capacidad y forma)
- Dimensiones de la fosa séptica según corresponda: largo, ancho, diámetro, tirante de agua, longitud de paso de agua, registro de inspección, diámetro interno del elemento de entrada, diámetro interno del elemento de salida. Todas las dimensiones se indicarán en metros.
- Resultado obtenido de la prueba y comentarios relevantes
- Nombre y firma del responsable.

8.2 Método de prueba para determinar la capacidad de trabajo y la capacidad total de la fosa séptica

Para verificar la capacidad de trabajo y la capacidad total de la fosa séptica, se debe utilizar uno de los siguientes métodos:

- a) Cálculo del volumen a partir de la medición de sus dimensiones
- b) Medición volumétrica del agua empleada para su llenado.

8.2.1 Equipo y material

Se debe contar como mínimo con el equipo y material siguientes:

- Instrumento flexible para medir longitudes (flexómetro)
- Dispositivo para medir volumen
- Agua (de preferencia no potable).

8.2.2 Procedimiento

- a) Para el cálculo de la capacidad de trabajo (Ct) de la fosa séptica a partir de sus dimensiones, se deben considerar los resultados obtenidos en el apartado 8.1 utilizando las siguientes ecuaciones:

- Para fosas sépticas rectangulares

$$Ct = (l) (a) (h)$$

- Para fosas sépticas cilíndricas horizontales

Calcular el ángulo q con la siguiente ecuación:

$$q = [2 \operatorname{arccos} ((r - h) / r)]$$

No se encuentra el origen de la referencia.0,0175] ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Calcular el área

$$A = (D_2 / 8) (q - \operatorname{sen} q)$$

Calcular la capacidad de trabajo (Ct)

$$Ct = A l$$

- Para fosas sépticas cilíndricas verticales

$$Ct = 0,785 D_2 h$$

- Para otras formas de fosas sépticas, se debe definir una ecuación que permita calcular la capacidad de trabajo de la misma.

La capacidad total (CT) de la fosa séptica se debe calcular utilizando las siguientes ecuaciones:

- Para fosas sépticas rectangulares

$$CT = (l) (a) (y)$$

- Para fosas sépticas cilíndricas horizontales

$$CT = \pi r^2 l$$

- Para fosas sépticas cilíndricas verticales

$$CT = \pi r^2 y$$

- Para otras formas de fosas sépticas, se debe definir una ecuación que permita calcular la capacidad total de la misma.

Donde:

CT es la capacidad total, en m³

Ct es la capacidad de trabajo, en m³

A es el área correspondiente al tirante h para fosas sépticas horizontales, en m²

y es la altura, en m

l es el largo, en m

a es el ancho, en m

D es el diámetro, en m
 r es el radio (D/2), en m
 h es el tirante de agua, en m
 q es el ángulo comprendido entre los radios que subtienden la superficie libre del agua
 (figura 4)

π es 3,1416 adimensional
 0,0175 es el factor para convertir a radianes

b) Para verificar la capacidad total y la capacidad de trabajo de la fosa séptica a partir de la medición del volumen de agua, se debe seguir el procedimiento siguiente:

- Para la capacidad total, la fosa séptica se debe llenar a su máxima capacidad
- Para la capacidad de trabajo la fosa séptica se debe llenar al nivel del tirante de agua

En ambos casos el volumen de agua utilizado debe ser medido, en metros cúbicos.

8.2.3 Aceptación de la prueba

La prueba se considera aceptada si la capacidad de trabajo y la capacidad total obtenidas por cualquiera de los métodos propuestos es como mínimo lo especificado en la tabla 1 y el subapartado 6.2.2, respectivamente.

8.2.4 Informe de la prueba

En el informe de la prueba se debe incluir lo siguiente:

- Identificación de la fosa séptica sometida a prueba (fabricante, material, clasificación, lote de fabricación, forma y dimensiones)
- Método utilizado para determinar la capacidad
- Capacidades obtenidas en m³ (de trabajo y total)
- Resultado obtenido de la prueba y comentarios relevantes
- Nombre y firma del responsable.

8.3 Método de prueba para verificar la existencia de los componentes de la fosa séptica

La prueba se debe realizar para verificar mediante inspección visual la existencia del elemento de entrada, elemento de salida y registro de inspección de la fosa séptica.

8.3.1 Equipo y material

Para la verificación de esta prueba no se requiere de equipo y material.

8.3.2 Preparación

Colocar la fosa séptica vacía con la disposición tal y como estará en servicio.

8.3.3 Procedimiento

Verificar mediante inspección visual la existencia y localización de:

- a) Registro de inspección
- b) Elemento de entrada
- c) Elemento de salida
- d) Elemento de control.

8.3.4 Aceptación de la prueba

Se considera que los resultados son aceptados si cumplen con las especificaciones indicadas en los apartados 6.3, 6.4 y 6.5.

8.3.5 Informe de la prueba

El informe de la prueba debe incluir lo siguiente:

- Identificación de la fosa séptica sometida a prueba (fabricante, material, clasificación, lote de fabricación, capacidad, forma y dimensiones)
- Resultados obtenidos de la prueba y comentarios relevantes
- Nombre y firma del responsable.

8.4 Método de prueba para verificar la estanquidad y hermeticidad de la fosa séptica

Este método de prueba establece los procedimientos para verificar la estanquidad y hermeticidad de la fosa séptica.

8.4.1 Equipo y material

Se debe contar como mínimo con el equipo y material siguientes:

- Agua (de preferencia no potable)
- Cronómetro
- Tapones herméticos compatibles con los elementos de entrada y salida
- Instrumento flexible para medir longitudes (flexómetro)
- En el caso de fosas sépticas verticales, tres polines de madera de primera de 0,50 m de largo como mínimo por 0,10 m de ancho por 0,10 m de alto o utilizar la base mostrada en la figura 5
- En el caso de fosas sépticas horizontales, un lecho de arena seca de área suficiente y no menor de 0,10 m de profundidad o la base mostrada en la figura 6.

8.4.2 Preparación

- a) La fosa séptica vertical se debe colocar vacía sobre los polines (figura 3) o sobre la base mostrada en la figura 5.
- b) La fosa séptica horizontal se debe colocar vacía en el lecho de arena seca hasta una profundidad no mayor a 0,10 m (figura 4) o sobre la base mostrada en la figura 6.
- c) Tapar los orificios de entrada y salida de la fosa séptica con tapones herméticos.

8.4.3 Procedimiento

La fosa séptica se debe llenar con agua hasta 0,05 m por encima de la parte superior de la junta del elemento de entrada. Dejar transcurrir 4 horas e inspeccionar visualmente la fosa y sus conexiones e identificar fugas de agua.

8.4.4 Aceptación de la prueba

Se considera que la fosa séptica cumple con los requisitos de hermeticidad y estanquidad si en sus paredes o juntas no hay fugas o escurrimientos de agua que se aprecien a simple vista.

Las manchas de humedad en las fosas sépticas de concreto y fibrocemento no serán consideradas como fugas.

8.4.5 Informe de la prueba

El informe de la prueba debe incluir lo siguiente:

- Identificación de la fosa séptica sometida a prueba (fabricante, material, clasificación, lote de fabricación, capacidad, forma y dimensiones)
- Número y localización de fugas
- Número y localización de manchas de humedad
- Identificación de fugas o escurrimientos en las conexiones
- Comentarios relevantes
- Nombre y firma del responsable.

8.5 Método de prueba para medir la resistencia de las fosas sépticas

Este método de prueba establece los procedimientos para verificar la resistencia estructural de las fosas sépticas prefabricadas.

8.5.1 Equipo y material

Se debe contar como mínimo con el equipo y material siguientes:

- Cronómetro
- Báscula
- Bolsas llenas de arena, equivalentes al peso solicitado
- Instrumento flexible para medir longitudes (flexómetro)
- Catálogo del fabricante.

8.5.2 Preparación

Colocar la fosa séptica vacía en una cama de arena seca hasta una profundidad no mayor a 0,10 m, y determinar la dimensión de la superficie horizontal que recibirá la carga.

Para fosas sépticas que no tengan una superficie horizontal plana(s) (Ej. fosas sépticas cilíndricas horizontales), se debe considerar como tal la proyección del máximo ancho y largo o en su caso el diámetro de la fosa séptica.

En caso de que no se tenga la superficie plana adecuada para colocar las bolsas de arena, se podrá utilizar cualquier accesorio que permita acomodarlas y que asegure que el peso será recibido uniformemente por la fosa séptica.

8.5.3 Procedimiento

Cargar la parte superior de la fosa séptica con bolsas llenas de arena, equivalentes a una carga (P), según se establece en la ecuación indicada en el apartado 6.8; dicha carga deberá tener una distribución uniforme en toda la superficie de la fosa.

El tiempo cero para propósitos de esta prueba se debe considerar cuando la carga esté completa.

Para fosas sépticas prefabricadas de acero, concreto, fibrocemento y resina reforzada con fibra de vidrio, se debe inspeccionar visualmente si la fosa presenta grietas, cuando haya transcurrido al menos una hora de colocada la carga.

La fosa séptica de polietileno de alta densidad se debe inspeccionar visualmente por deformaciones u otros daños. En caso de presentar deformaciones después de una hora con la carga, se debe medir perpendicularmente a la carga las dimensiones de: ancho y largo o el diámetro de la fosa séptica (W_1); el procedimiento debe ser repetido a las 48 horas después del tiempo cero y a las 72 horas.

Al final de las 48 horas bajo la carga total (P), reducir la carga al 10% de P (P_{10}) y medir el ancho (W_{48})

Al final de las 24 horas adicionales bajo la carga P_{10} , medir el ancho (W_{72}) y remover la carga restante.

8.5.4 Aceptación de la prueba

Las fosas sépticas prefabricadas de acero, concreto, fibrocemento y resina reforzada con fibra de vidrio deben soportar la carga vertical uniformemente distribuida durante una hora sin que sufra agrietamiento.

Las fosas sépticas prefabricadas de polietileno de alta densidad deben cumplir con las siguientes condiciones, una vez sometidas a la carga vertical:

- W_1 no debe exceder $1,07 W_0$; donde W_0 es el ancho inicial (hora cero, cuando la carga se haya completado)
- W_{48} no debe exceder $(1,07 W_1 - 0,70 W_0)$, y
- W_{72} no debe exceder $1,05 W_0$.

8.5.5 Informe de la prueba

El informe de la prueba debe incluir lo siguiente:

- Identificación de la fosa séptica sometida a prueba (fabricante, material, clasificación, lote de fabricación, capacidad, forma y dimensiones)
- Superficie horizontal expuesta a la carga, en m^2
- Carga a la que fue sometida la fosa séptica, en kg
- Resultados obtenidos de la prueba incluyendo: cargas, valores de deformación (W_1 , W_{48} y W_{72}) y comentarios relevantes.
- Nombre y firma del responsable.

9. Marcado de los elementos

El marcado de las fosas sépticas debe hacerse con caracteres legibles y durables y debe incluir como mínimo lo siguiente:

- Nombre, razón social, marca registrada o símbolo del fabricante o importador
- Nombre o denominación genérica del producto (fosa séptica)
- Capacidad total o de trabajo
- Símbolo o leyenda "Hecho en México" o país de origen
- Marcado de rastreabilidad.

10. Recomendaciones

Como complemento a las especificaciones para lograr el proceso en el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en los apéndices informativos A, B, y C se presentan recomendaciones referente a instalaciones para la disposición del efluente de la fosa séptica, así como para su instalación, inspección y mantenimiento.

11. Observancia de esta Norma

La Comisión Nacional del Agua será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana en los sitios de fabricación y promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor para vigilar la comercialización de los productos, materia de la presente Norma.

12. Sanciones

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

13. Bibliografía

Fosas Sépticas, métodos de tratamiento para pequeños volúmenes de aguas negras domésticas, Secretaría de Recursos Hidráulicos, Jefatura de agua potable y alcantarillado, México, D. F., 1960.
AS 1546-1990, Standards Australia, "Australian Standard Small Septic Tanks", Fourth Edition, Australia, 1990.

CAN/CSA-B66-M90, Canadian Standards Association, "Prefabricated Septic Tanks and Sewage Holding Tanks", Canada, 1990.

METCALF & EDDY, "Wastewater Engineering, treatment, disposal reuse", Third Edition, McGraw-Hill International Editions, Civil Engineering Series, USA, 1991.

LARRY W. CANTER & ROBERT G. KNOX, "Septic tank system effects on ground water quality", Lewis Publishers, Inc., USA, 1985.

MINISTÈRE DE L'ENVIRONNEMENT, Cahiers Techniques de la Direction de la prévention des pollutions, "Assainissement individuel", France, 1981.

DEPARTMENT OF HEALTH, Education and Welfare, "Manual of septic - tank practice", USA, 1959.

Chinesse National Standard, Classified No. k3086, No. General 11658, "Construction Parts of Glassfiber Reinforced Plastic Septic Tank", China, 1986.

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993 "Sistema general de unidades de medida", Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1993.

Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-1994 "Información comercial. Disposiciones generales para productos", Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1994.

14. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.

15. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, **Guillermo Guerrero Villalobos**.- Rúbrica.

APENDICE INFORMATIVO A. INSTALACION DE FOSAS SEPTICAS

A.1 Localización

Se recomienda que en la instalación de la fosa séptica se eviten los terrenos pantanosos, de relleno o sujetos a inundación, asimismo, que se localice al menos a 3 metros de distancia de cualquier paso de vehículos.

Su ubicación debe considerar las necesidades de espacio para localizar la instalación de disposición del efluente. Las distancias mínimas requeridas para la ubicación de las fosas sépticas se presentan en la TABLA A.1.

TABLA A.1 DISTANCIAS MINIMAS RECOMENDADAS PARA LA UBICACION DE UNA FOSA SEPTICA

Localización	Distancia (m)
Distancia a embalses o cuerpos de agua utilizados como fuentes de abastecimiento	60
Distancia a pozos de agua	30
Distancia a corrientes de agua	15
Distancia a la edificación o predios colindantes	5

A.2 Dispositivos previos a la fosa séptica

Es recomendable instalar un registro antes de la entrada a la fosa.

En el caso de que el diseñador o fabricante considere necesaria la utilización de mamparas en la fosa séptica, se recomienda no exceder 3 compartimientos.

En el caso de que las aguas residuales provengan de sitios que descargan grasas en cantidad considerable, como es el caso de restaurantes, escuelas y hoteles entre otros, se recomienda instalar una trampa de grasas. En caso de que la fosa reciba sólo las aguas provenientes de inodoros, este elemento no será necesario.

Dadas las características de funcionamiento del sistema séptico, se recomienda evitar en lo posible las descargas de sustancias tóxicas o químicas que puedan afectar la actividad biológica.

A.3 Excavación

La excavación para la instalación de la fosa séptica dependerá de las dimensiones de ésta; si el terreno es rocoso o presenta dificultad para que la fosa se apoye uniformemente, se recomienda tener una plantilla en el fondo de 0,10 m de espesor, compactada con pisón de mano o una plantilla de concreto pobre de 0,05 m de espesor.

A.4 Tuberías

El diámetro mínimo recomendable del albañal será de 0,10 m y su pendiente superior o igual al 2%.

Los tubos que unen el dispositivo previo a la fosa séptica con la edificación y la salida de la fosa al último registro, deben juntarse adecuadamente.

A.5 Registro de inspección

Se recomienda que el registro de inspección de la fosa séptica sea fácilmente removible sin el empleo de herramientas, así como evitar infiltraciones de agua freática y pluvial.

APENDICE INFORMATIVO B. INSTALACIONES PARA LA DISPOSICION DEL EFLUENTE DE UNA FOSA SEPTICA

B.1 Oxidación del efluente séptico

La fosa séptica efectúa solamente un proceso preparatorio en la depuración de las aguas residuales domésticas, por lo tanto el efluente no posee las características físico-químicas ni microbiológicas adecuadas para ser descargado directamente a un cuerpo receptor. Por esta razón, es necesario proporcionar un tratamiento al efluente, con el propósito de disminuir los riesgos de contaminación y de perjuicio a la salud pública.

Las aguas del efluente no contienen oxígeno disuelto (condición que requiere la flora bacteriana anaeróbica para ejercer su acción desintegrante), pero si se favorece su contacto con el aire, el oxígeno se absorbe rápidamente permitiendo la oxidación de los sólidos disueltos, mejorando su calidad.

Las bacterias aerobias efectúan este nuevo proceso. La materia orgánica se mineraliza y en las aguas oxidadas es menos probable que perduren los gérmenes patógenos. Es por tanto recomendable, si se requiere aprovechar el proceso séptico, la oxidación del efluente.

Para este efecto, a continuación se presentan recomendaciones para el tratamiento del efluente.

B.1.1 Zanjas de infiltración (véase figura 7)

La zanja de infiltración recibe directamente el efluente de la fosa séptica y está conformada por una serie de tuberías convenientemente localizadas. El diseño de dichas zanjas depende de la forma y tamaño del área disponible, de la capacidad requerida, de la topografía del terreno y de la tasa de infiltración del subsuelo.

Primeramente, es recomendable realizar un análisis cualitativo de las principales propiedades indicativas de la capacidad absorbente del suelo, como lo son: textura, estructura, color y espesor de los estratos permeables.

Por otra parte, las características de permeabilidad de un suelo se miden a través de una prueba de infiltración, que permite obtener un valor estimativo de la capacidad de absorción de un determinado sitio.

El procedimiento recomendado para realizar tales pruebas se presenta a continuación:

Prueba de Infiltración

- Realizar como mínimo seis pozos espaciados uniformemente dentro del área propuesta para el campo de infiltración.
- Los pozos deben tener lados o un diámetro de 0,30 m, excavados hasta la profundidad de la zanja de absorción propuesta.
- Las paredes del pozo deben ser raspadas, con el propósito de lograr una interfase natural del suelo, y agregar una capa de arena gruesa o grava fina de 0,05 m de espesor para proteger el fondo.
- Inundar el pozo con un tirante de 0,30 m al menos 4 horas
- A las 24 horas de haberse llenado el pozo, determinar la tasa de infiltración de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - Si permanece agua en el pozo, ajustar el tirante de agua hasta aproximadamente 0,25 m sobre la grava. Medir el descenso de nivel durante un periodo de 30 minutos. Este descenso se usa para calcular la tasa de infiltración.
 - Si no permanece agua en el pozo, añadir agua hasta lograr un tirante de 0,15 m por encima de la capa de grava. Medir el descenso del nivel de agua a intervalos de 30 minutos aproximadamente, durante un periodo de 4 horas. El descenso que ocurre durante el periodo final de 30 minutos se usa para calcular la tasa de infiltración.
 - En suelos arenosos el intervalo entre las mediciones debe ser de 10 minutos y la duración de la prueba una hora. El descenso que ocurra en los últimos 10 minutos se usa para calcular la tasa de infiltración.

Un valor aproximado de la tasa de infiltración podrá establecerse de acuerdo a los valores promedios presentados en la tabla B.1:

TABLA B.1 TASA DE INFILTRACION DEL EFLUENTE

TASA DE INFILTRACION* (min/cm)	TASA DE INFILTRACION DEL EFLUENTE PARA POZOS DE 0,30 m DE DIAMETRO (L/m ² /día)
0,41	189
0,83	130
1,25	109
1,66	94
2,08	83
4,16	60
6,25	49
12,50	34
18,75	30
25,00	22

* Tiempo en minutos que tarda el agua en bajar un centímetro, durante la prueba de infiltración

El efluente de la fosa séptica a través de las zanjas se infiltrará en el subsuelo, permitiendo su oxidación y disposición final. Los criterios de dimensionamiento son:

$$A = QP/R$$

donde:

- A es el área de absorción en m²
- Q es la aportación en litros/habitante/día
- P es el número de habitantes
- R es la tasa de infiltración en litros/m²/día

Área de absorción: es el número necesario de metros cuadrados de suelo para infiltrar la aportación efluente de la fosa séptica. Considerando que el fenómeno de absorción tendrá lugar en una zanja de sección rectangular, se asume para efectos de diseño que el área efectiva de infiltración será el mayor valor entre las áreas del fondo y de las paredes laterales, a partir del tubo de distribución hacia abajo.

Para valores superiores a 25 min/cm en la tasa de percolación, se considera que el terreno no es apto para la construcción de zanjas de infiltración y por lo tanto debe adoptarse otra solución alternativa para el tratamiento y disposición del efluente de la fosa séptica.

La profundidad de las zanjas se determinará de acuerdo con la elevación del nivel freático y la tasa de infiltración. La profundidad mínima será de 0,60 m procurando mantener una separación mínima de 1,20 m entre el fondo de la zanja y el nivel freático. Durante la construcción es importante señalar que la tubería debe estar rodeada de grava.

El ancho de las zanjas se determinará de acuerdo con la tasa de infiltración. La dimensión recomendable es de 0,50 m, con un mínimo de 0,25 m para terreno de alta permeabilidad.

El espaciamiento entre los ejes de las zanjas será de 2 m con un mínimo de 1,50 m para terrenos de alta permeabilidad.

La pendiente promedio recomendable es de 0,25%, no debiendo exceder al 0,50%.

Las zanjas no se deben excavar cuando el suelo tiene altas concentraciones de humedad.

Las zanjas de infiltración poseen una vida útil de aproximadamente 10 años. Por lo tanto, es recomendable prever un espacio para la construcción de un sistema adicional, que pueda reemplazar o complementar el sistema proyectado cuando éste falle o cuando aumente la aportación de agua por tratar.

Para construir una zanja de infiltración son necesarios los siguientes materiales:

- a) Grava o piedras trituradas de granulometría variable comprendida entre 20 y 50 mm
- b) Tubería de 100 mm de diámetro con perforaciones
- c) Cubierta impermeable de polietileno

Una vez excavada la sección de la zanja efectuar un raspado a las paredes y fondo para eliminar el remoldeo del área absorbente, retirar el material sobrante y rellenar la zanja con una capa de 0,15 m de espesor mínimo de grava o piedras trituradas de la granulometría especificada, hasta obtener el nivel sobre el cual deben localizarse las tuberías de distribución. Esta tubería deberá ser instalada sin juntar con aberturas de 0,05 m. Para evitar obstrucciones, recubrir las juntas en la parte superior con una nueva capa de grava o piedras trituradas de manera que cubra los tubos y deje una capa de 50 mm de espesor mínimo por encima del borde superior de la tubería. A continuación, colocar la cubierta impermeable de polietileno, cuya función será mantener el lecho de grava libre de partículas de tierra y finalmente, cubrir la zanja con una capa de tierra compactada de 0,30 m de espesor mínimo para aislar la zanja (figura 7).

Como ocurre con la fosa séptica, el funcionamiento de las zanjas de infiltración debe llevarse a cabo sin intervención humana, ya que el proceso de percolación y eliminación se produce en forma natural, debido a las propiedades y características del suelo y al flujo del efluente de la fosa. Sin embargo, para mantener la capacidad absorbente se impedirá el paso de vehículos pesados, que podrían dañar la tubería y hacer fallar el sistema. Asimismo, si existen árboles, arbustos o vegetación abundante cerca de las zanjas de infiltración, es previsible que las raíces penetren a la tubería causando su taponamiento. Para prevenir este problema, se dosificará al registro entre la fosa y el campo de absorción, una vez al año, 1 o 1,50 kg de cristales de sulfato de cobre diluido en 15 litros de agua.

La vida útil de las zanjas de infiltración dependerá de la granulometría del suelo, de la capacidad de infiltración, de la altura y variaciones del nivel freático, y del correcto funcionamiento y limpieza de la fosa séptica, que evitará el paso de sólidos a las zanjas de infiltración. Debido a esta cantidad de variables, es difícil predeterminar la duración probable de las zanjas de infiltración y por esta razón es conveniente disponer de un sitio de reemplazo en caso de falla o término de la vida útil del sitio original.

B.1.2 Filtros subterráneos de arena (véase figura 8)

Cuando el suelo disponible es relativamente impermeable, con tasas de percolación por encima de los 25 min/cm, el empleo de zanjas de infiltración no es recomendable, debido a la extensión del terreno

requerido y a su correspondiente costo, especialmente en regiones en donde el valor de la tierra es alto. En tales casos se puede recurrir a filtros subterráneos de arena como una alternativa de tratamiento complementario para efluentes de fosas sépticas.

Los filtros subterráneos de arena consisten en una serie de zanjas similares a las de infiltración pero con dos grandes diferencias: la primera, debajo de la capa de grava que contiene la tubería de distribución, se adiciona una capa de arena que sirve como medio filtrante, y la segunda, porque el efluente de la fosa séptica no es infiltrado en el subsuelo sino drenado en una tubería localizada en la parte inferior de la zanja abajo de la capa de arena.

Los parámetros básicos de los filtros subterráneos de arena son:

- Área horizontal.- Es el área requerida para el lecho filtrante. Se determina utilizando la siguiente relación:

$$A^* = QP/R^*$$

donde:

A^* es el área horizontal del lecho filtrante en m^2

Q es la aportación en litros/habitante/día

P es el número de habitantes

R^* es la tasa de aplicación en litros/ m^2 /día

La tasa de aplicación R^* , podrá tener los siguientes valores según el caso:

Hospitales, restaurantes, escuelas: $R^* = 30$ litros/ m^2 /día

Servicios residenciales: $R^* = 50$ litros/ m^2 /día

- Ancho de la zanja de absorción.- Se recomienda usar el ancho de zanja aproximado de 1,50 m. Si es necesario el uso de una segunda línea, ésta podrá construirse colindando con la primera, duplicándose el ancho de la zanja. En este caso, sólo se requerirá una tubería de recolección localizada a la distancia media entre las dos tuberías de distribución.
- Las capas de grava que rodean las tuberías de distribución y recolección tendrán un espesor de 0,30 m; la capa de arena tendrá un espesor entre 0,60 y 0,80 m, y el recubrimiento de tierra tendrá una profundidad de 0,30 m.
- Dosificador.- Cuando el área de las zanjas de absorción sobrepase 170 m^2 , se recomienda la instalación de un elemento dosificador a la salida de la fosa séptica. Dicho elemento podrá ser un sifón, una bomba o cualquier otro sistema que cumpla con esta función. El tamaño del tanque y del elemento dosificador estarán determinados por las aportaciones a tratar.

Para construir un filtro subterráneo de arena se requieren los siguientes materiales:

- a) Grava o piedras trituradas de granulometría variable comprendida entre 20 y 50 mm.
- b) Arena lavada gruesa que pase 100% la malla No. 4, con un tamaño efectivo de 0,30 a 0,60 mm y un coeficiente de uniformidad no mayor de 3,5
- c) Tubería de 100 mm de diámetro con perforaciones
- d) Cartón alquitranado

Las tuberías de distribución y recolección deberán estar rodeadas de grava o piedra partida con tamaños entre 20 y 50 mm. El lecho de arena por encima de las tuberías recolectoras deberá ser consolidado, preferiblemente por inundación antes de colocar la tubería distribuidora, con el objeto de evitar asentamientos y falta de alineación en la misma.

Tanto las tuberías distribuidoras como las colectoras serán instaladas sobre el lecho de grava dejando una abertura de 5 mm entre cada tramo de tubo, cubriendo éstas con el cartón alquitranado encima de las aberturas, colocando en su parte superior una capa de grava de por lo menos 0,10 m de espesor.

Las tuberías recolectoras del efluente filtrado deberán conectarse a una tubería común colectora perpendicular a la dirección de las zanjas, la cual llevará el efluente filtrado a su disposición final y debe tener una pendiente no menor al 0,5%.

La duración de un sistema de infiltración depende en gran parte de los materiales empleados y de una correcta y cuidadosa construcción. Al final de la vida útil del sistema, la arena podrá ser removida y reemplazada por material nuevo.

B.1.3 Pozo de absorción (véase figura 9)

Cuando no se dispone de terreno suficiente para un campo de oxidación o un filtro subterráneo se puede usar como medio complementario para el tratamiento de las aguas residuales el pozo de absorción.

El pozo de absorción es un sistema vertical de infiltración al subsuelo de las aguas provenientes de una fosa séptica, a través de sus paredes y piso permeables. Dicho sistema proporciona al agua un tratamiento físico y biológico a través de la infiltración en un medio poroso.

Las dimensiones y número de pozos necesarios dependerán de la permeabilidad del terreno y se diseñarán de acuerdo con la experiencia que se tenga en la región donde se construyen.

Para el correcto dimensionamiento de la profundidad del pozo de absorción debe considerarse:

- La permeabilidad del suelo. Esta característica debe ser definida de acuerdo a los resultados de las pruebas de percolación (véase B.1.1).
- Profundidad del nivel freático. Debe mantenerse una distancia mínima de 1,50 m entre el nivel freático y el nivel de desplante de la capa de grava del fondo del pozo.

Las características constructivas de un pozo de absorción son:

- Registro de concreto situado al nivel de terreno
- Mampostería de tabique de 0,28 m o piedra juntada con mortero desde el registro hasta 0,20 m por debajo de la conexión del influente, con el objeto de dar resistencia estructural.
- Mampostería sin juntar en el sentido vertical, dejando huecos de 0,05 m como mínimo, desde el nivel de la mampostería juntada hasta el nivel de desplante.
- Relleno interior de guijarro, roca porosa o tezontle (de tamaño de 0,07 a 0,10 m), colocado desde el nivel de desplante del pozo, hasta una distancia de 0,20 m como mínimo de la conexión del influente.
- Cuando se trate de un arreglo de pozos de absorción, éstos deben estar dispuestos a una distancia mínima de 3 veces el diámetro de los pozos, medidas entre los paños exteriores de los pozos. El diámetro interior mínimo recomendado es de 1 m.
- Cuando la profundidad de diseño del pozo de absorción sea mayor a 3 m, se recomienda disponer de otro pozo de absorción, con el objeto de disminuir la profundidad de desplante, facilitar el procedimiento constructivo.

APENDICE INFORMATIVO C.

INSPECCION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS PARA TRATAMIENTO SEPTICO

C.1 Inspección y limpieza

Para garantizar el adecuado funcionamiento de la fosa séptica se recomienda realizar una inspección visual del contenido de la misma cuando menos cada seis meses, asimismo se limpie antes que se acumule demasiado material flotante que pudiera obstruir las tuberías de entrada o de salida y que los lodos acumulados en el fondo de la unidad sean retirados por lo menos cada doce meses.

C.2 Mantenimiento

Para el mantenimiento adecuado de la fosa séptica se recomienda que:

- Para hacer la inspección o la limpieza, al abrir el registro evitar respirar los gases del interior y esperar 30 minutos hasta tener la seguridad de que la fosa se ha ventilado adecuadamente, pues los gases que se acumulan en ella pueden causar explosiones o asfixia. Nunca se usen cerillos o antorchas para inspeccionarla.
- La limpieza se efectúe por medio de un cubo provisto de un mango largo, o por medio de un camión-tanque equipado con una bomba para extracción de lodos (en este caso se debe prever que la fosa esté ubicada en un lugar tal que se permita el acceso al camión-tanque). Es conveniente no extraer todos los lodos, sino dejar una pequeña cantidad (10% aproximadamente) que servirá de inóculo para las futuras aguas residuales.
- No se lave ni desinfecte después de haber extraído los lodos. La adición de desinfectantes u otras sustancias químicas perjudican su funcionamiento, por lo que no se recomienda su empleo.
- Los lodos extraídos sean rociados con cal para su manejo, transportación y ser dispuestos adecuadamente (enterrar en zanjas de unos 0,60 m de profundidad).
- La instalación para la disposición del efluente (zanjas de infiltración, filtros subterráneos de arena o pozos de absorción) se inspeccionen periódicamente, pues con el tiempo se irán depositando materias sólidas que tienden a obturar los huecos del material filtrante, con lo que el medio oxidante comenzará a trabajar mal y en ese caso habrá de cambiar el material filtrante o construir nuevas zanjas.
- Las personas encargadas del mantenimiento y conservación de las fosas sépticas usen guantes, botas de hule y tapabocas.
- Las fosas sépticas que se abandonen o clausuren, se rellenen con tierra o piedra.

VER IMAGEN 24OC-01.BMP
VER IMAGEN 24OC-02.BMP
VER IMAGEN 24OC-03.BMP
VER IMAGEN 24OC-04.BMP
VER IMAGEN 24OC-05.BMP
VER IMAGEN 24OC-06.BMP
VER IMAGEN 24OC-07.BMP

VER IMAGEN 24OC-08.BMP
VER IMAGEN 24OC-09.BMP

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-018-ENER-1997, Aislantes térmicos para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.- Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-018-ENER-1997, AISLANTES TERMICOS PARA EDIFICACIONES. CARACTERISTICAS, LIMITES Y METODOS DE PRUEBA.

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE) de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y III, 40 fracciones X y XII y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 29 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 ha propuesto, entre sus objetivos fundamentales, la promoción de un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos.

Que para impulsar y alcanzar este objetivo fundamental, el Plan Nacional de Desarrollo identificó diversas estrategias prioritarias entre las cuales destacan el uso eficiente de los recursos, la aplicación de políticas sectoriales pertinentes y el despliegue de una política ambiental que haga sustentable el crecimiento económico.

Que para lograr las metas establecidas por estas estrategias será necesario propiciar un aumento sistemático de la eficiencia general de la economía, así como impulsar la actualización tecnológica.

Que como antecedente de la presente Norma, se encuentra el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-018-ENER-1997, Aislantes Térmicos para Edificaciones. Características, Límites y Métodos de Prueba; publicado para comentarios en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de mayo de 1997.

Que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, delimitaron las facultades de la nueva Secretaría de Energía, mismas entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promuevan la eficiencia del sector energético.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala como una de las finalidades de las normas oficiales mexicanas el establecimiento de criterios y/o especificaciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Programa Nacional de Normalización 1997 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de abril de este mismo año, contempla la expedición de diversas normas oficiales mexicanas cuya finalidad es la preservación y uso racional de los recursos energéticos.

Que el programa de la Secretaría de Energía para 1997 considera el ahorro y uso eficiente de la energía como una de las prioridades de la política sectorial.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 1995, adscribió el ejercicio de la facultad de aprobar y emitir las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, por sí o en conjunto con otras dependencias, por lo tanto se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-018-ENER-1997, AISLANTES TERMICOS PARA EDIFICACIONES. CARACTERISTICAS, LIMITES Y METODOS DE PRUEBA

Para estos efectos, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor un año después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1997.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

PREFACIO

La presente Norma fue elaborada por el grupo de trabajo integrado por representantes de los siguientes organismos y empresas, bajo la coordinación de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía:

- AISLANTES MINERALES, S.A. DE C.V.
- AMERICAN FOREST AND PAPER ASSOCIATION
- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE AISLAMIENTOS TERMICOS Y ACUSTICOS DE FIBRAS MINERALES, A.C.

- CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
- CONTEC MEXICANA, S.A. DE C.V.
- DICALITE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- FIDEICOMISO DE APOYO AL PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA EN EL SECTOR ELECTRICO
- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES
- ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION
- OWENS CORNING
- POLIOLES, S.A. DE C.V.
- PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA EN EL SECTOR ELECTRICO
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- VITRO FIBRAS, S.A.

Esta Norma tiene por objeto establecer los métodos de prueba para evaluar la conductividad o resistencia térmica, densidad aparente, permeabilidad al vapor de agua y la adsorción de humedad, que se indiquen en los materiales que se comercialicen en el país con propiedades de aislantes térmicos.

Responde a la necesidad de incrementar el ahorro de energía y la preservación de los recursos energéticos a través de la utilización de mejores materiales, así como a la de proteger al consumidor, orientándole en la selección de los materiales que le ofrezcan la mejor alternativa para su necesidad de aislar térmicamente su edificación.

CONTENIDO

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
 - 4.1 Material
 - 4.2 Producto
 - 4.3 Componente
 - 4.4 Elemento
5. Especificaciones
 - 5.1 Densidad aparente
 - 5.2 Conductividad térmica
 - 5.3 Permeabilidad al vapor de agua
 - 5.4 Adsorción de humedad
6. Muestreo
7. Métodos de prueba
8. Marcado y etiquetado
9. Vigilancia
10. Sanciones
11. Bibliografía
12. Concordancia con normas internacionales

Apéndice A

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las características y métodos de prueba que deben cumplir los materiales, productos, componentes y elementos termoaislantes, para techos, plafones y muros de las edificaciones.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es aplicable a los materiales, productos, componentes y elementos termoaislantes, de fabricación nacional o de importación con propiedades de aislante térmico para techos, plafones y muros de las edificaciones, producidos y comercializados con ese fin. Se excluyen los aislantes térmicos para cimentaciones.

3. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas vigentes:

- | | |
|-----------|--|
| NMX-C-125 | Industria de la construcción. Materiales termoaislantes de fibras minerales. Espesor y densidad. Determinación. |
| NMX-C-126 | Industria de la construcción. Materiales termoaislantes en forma de bloque o placa. Densidad. Determinación. |
| NMX-C-181 | Industria de la construcción. Materiales termoaislantes. Transmisión térmica en estado estacionario (medidor de flujo de calor). Método de prueba. |

NMX-C-189	Industria de la construcción. Materiales termoaislantes. Transmisión térmica (aparato de placa caliente aislada). Método de prueba.
NMX-C-210	Industria de la construcción. Materiales termoaislantes. Velocidad de transmisión de vapor de agua. Método de prueba.
NMX-C-213	Industria de la construcción. Materiales termoaislantes. Densidad de termoaislantes sueltos utilizados como relleno. Método de prueba.
NMX-C-228	Industria de la construcción. Materiales termoaislantes. Adsorción de humedad. Método de prueba.
NMX-C-238	Industria de la construcción. Materiales termoaislantes. Terminología.
NMX-C-258	Industria de la construcción. Materiales termoaislantes granulares sueltos como relleno. Densidad. Método de prueba.

4. Definiciones

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben considerar las definiciones señaladas en la Norma NMX-C-238. Además para los fines de esta Norma se debe entender como:

4.1 Material

Insumo o materia prima susceptible de ser transformado para conformar productos, componentes o elementos.

4.2 Producto

Varios materiales sujetos a un proceso de transformación que conforman un insumo industrializado para componentes y/o elementos.

4.3 Componente

Producto fabricado que se concibe como unidad simple o compuesta, que posee dimensiones específicas, al menos en dos direcciones para integrar un elemento.

4.4 Elemento

Parte constitutiva de una construcción que tiene su propia identidad funcional, puede concebirse como unidad o estar integrado por varios componentes.

5. Especificaciones

5.1 Densidad aparente

El fabricante debe indicar la densidad aparente del material, producto, componente y elemento termoaislante. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba correspondiente al tipo de material, producto, componente y elemento, indicado en la tabla 1.

5.2 Conductividad térmica

El fabricante debe indicar la conductividad térmica del material, producto, componente y elemento termoaislante, medida a una temperatura media de 296 K (24 °C). Esto se verifica de acuerdo a los métodos de prueba indicados en la tabla 1. Para los materiales termoaislantes en espesores fijos determinados, se debe indicar el valor de la resistencia térmica.

5.3 Permeabilidad al vapor de agua

El fabricante debe indicar la permeabilidad al vapor de agua del material, producto, componente y elemento termoaislante. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba indicado en la tabla 1. En materiales compuestos que llevan incorporada una lámina o barrera contra el vapor, se debe dar el valor de la resistencia al vapor o permeancia del conjunto, teniendo en cuenta que la resistencia es la propia del material sin incluir las juntas que eventualmente pueda tener el aislamiento.

5.4 Adsorción de humedad

El fabricante debe indicar la adsorción de humedad del material, producto, componente y elemento termoaislante. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba indicado en la tabla 1.

6. Muestreo

Estará sujeto a lo dispuesto en los procedimientos particulares establecidos por el organismo de certificación acreditado, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Métodos de prueba

Los métodos de prueba para determinar las características especificadas en el capítulo 5, deben ser los indicados en la tabla 1.

TABLA 1. Métodos de prueba

Propiedad	Método de prueba
Densidad aparente	NMX-C-125; NMX-C-126; NMX-C-213; NMX-C-258
Conductividad térmica	NMX-C-181; NMX-C-189
Permeabilidad al vapor de agua	NMX-C-210
Adsorción de humedad	NMX-C-228

8. Marcado y etiquetado

El fabricante o proveedor debe proporcionar un instructivo que indique las especificaciones, recomendaciones de uso, instalación y manejo del material; indicando como mínimo la conductividad térmica y/o resistencia térmica, densidad aparente, permeabilidad al vapor de agua y adsorción de humedad.

La información comercial de los productos objeto de la presente Norma debe estar contenida en una etiqueta o marcado indeleble con caracteres legibles en idioma español, contenidos los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social del fabricante y/o distribuidor.
- b) Leyenda "HECHO EN MEXICO" o país de origen.
- c) Conductividad térmica y/o, en el caso de productos cuyo espesor sea definido, el valor de la resistencia térmica que ofrece el producto, componente o elemento en la dirección y en función del espesor marcado en la etiqueta del envase.
- d) Indicación de la certificación del producto.
- e) Cantidad o contenido y características dimensionales.
- f) Advertencias de riesgos principales y medidas de precaución para el uso y conservación del producto.

9. Vigilancia

La Secretaría de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, son las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10. Sanciones

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana debe ser sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones legales aplicables.

11. Bibliografía

ISO/TR 9774 Thermal-insulation materials-Application categories and basic requirements-Guidelines for the harmonization of International Standards and Specifications.

12. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1997.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

APENDICE A

Aplicaciones más comunes de los materiales, productos, componentes y elementos termoaislantes, en sistemas de techos, plafones y muros.

- 1.- Los materiales, productos, componentes y elementos termoaislantes para aislamiento térmico pueden ser colocados sobre estructura soportante, de diversos materiales, como concreto, mampostería, estructuras ligeras de madera y metal u otras, en techos planos e inclinados, entrepisos, plafones, muros divisorios, doble muro y muros de carga.
- 2.- Los materiales, productos, componentes y elementos termoaislantes para aislamiento térmico pueden ser integrados o colocados en la estructura soportante, de diversos materiales, como concreto y mampostería, estructuras de madera y metal u otras, dependiendo de sus características propias, en techos planos e inclinados, entrepisos, plafones, muros divisorios, doble muro y muros de carga.
- 3.- Los materiales, productos, componentes y elementos termoaislantes para aislamiento térmico pueden ser colocados bajo membranas de impermeabilización en techos planos e inclinados y bajo revestimientos de diversos materiales en plafones, muros divisorios, doble muro y muros de carga.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCFI-1994, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones (esta Norma cancela a la NOM-012-SCFI-1993), publicado el 27 de octubre de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Metrología.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA NOM-012-SCFI-1994 MEDICION DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS DE SISTEMAS HIDRAULICOS-MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRIA-ESPECIFICACIONES (ESTA NORMA CANCELA A LA NOM-012-SCFI-1993).

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV y 47 fracción III de la Ley Federal sobre

Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCFI-1994 MEDICIÓN DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS DE SISTEMAS HIDRAULICOS-MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRIA-ESPECIFICACIONES, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 27 de octubre de 1994.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>COMPANÍA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL AGUA, S.A. DE C.V. Fecha de envío: 1994 10 11 Solicita se estudie el tercer párrafo del inciso 5.8 Materiales para eliminarlo o modificarlo</p>	<p>El grupo de trabajo acordó no proceder a la modificación o eliminación de este párrafo, en vista de que en el caso de un menor contenido de cobre se presenta el proceso de descincificación en los medidores de agua.</p>
<p>BADGER METER DE LAS AMERICAS, S.A. DE C.V. Fecha de envío: 1994 12 16 Solicita se incluyan en el proyecto de NOM los medidores fabricados en los Estados Unidos de Norteamérica, conforme a la Norma ANSI-AWWA-C-700</p>	<p>El grupo de trabajo consideró apropiado incluir estos medidores de agua en el proyecto de NOM.</p>

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de septiembre de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

POLITICAS y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9 fracciones X y XI, y 24 fracciones VIII, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer, en cumplimiento a lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, previa consulta con los sectores interesados, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el 3 de enero de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto para consulta de las políticas y procedimientos de certificación oficial para productos sujetos a normas oficiales mexicanas competencia de esta Secretaría, con el objeto de que los destinatarios de los mismos, y el público en general, opinaran y formularan observaciones al mismo;

Que con el objeto de que el particular cuente con las condiciones de certeza necesarias para el cumplimiento de los productos a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas competencia de esta Secretaría, y en atención a los comentarios y observaciones por escrito que los interesados le presentaron dentro del plazo señalado en el proyecto citado, tiene a bien establecer las siguientes:

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACION Y VERIFICACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1. Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

I. Ley, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

II. Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

III. DGN, a la Dirección General de Normas de la Secretaría;

IV. NOM, a la Norma Oficial Mexicana aplicable al producto de que se trate;

V. Organismo de certificación para productos, al acreditado y aprobado, de conformidad con la Ley, para certificar que los productos cumplen con las NOM relacionadas en el anexo 1, así como con aquellas

normas oficiales mexicanas que la Secretaría identifique como certificables y se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**;

VI. Organismo de certificación para sistemas, al acreditado y aprobado para certificar, mediante el informe respectivo, que el sistema de aseguramiento de calidad de un producto contempla procedimientos de verificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

VII. Unidad de verificación, a la Unidad de verificación de muestreo o de producto, acreditada de conformidad con la Ley;

VIII. Laboratorio, al laboratorio de pruebas o de calibración, según se trate, de conformidad con la Ley;

IX. Certificado NOM, es el documento mediante el cual la DGN, o el organismo de certificación para productos, hacen constar que un producto determinado cumple las especificaciones establecidas en la NOM, y cuya validez está sujeta a la verificación respectiva;

X. Verificación, es el seguimiento a que está sujeto un producto respecto del cual se emitió un certificado NOM o un dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero, para comprobar que continúa cumpliendo con la NOM, y del que depende la validez de dicho certificado o dictamen;

XI. Informe de certificación de sistemas, es el que elabora un organismo de certificación para sistemas, para hacer constar ante la DGN o el organismo de certificación para productos, que el sistema de aseguramiento de calidad de un producto sobre una determinada línea de producción, contempla procedimientos de verificación para el cumplimiento con la NOM que se hubiere certificado;

XII. Dictamen de pruebas o Informe de resultados, es el documento que emite un laboratorio de calibración o un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan, ante la DGN o el organismo de certificación para productos, los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a los procedimientos establecidos en la NOM.

Este dictamen o informe deberá tener un plazo máximo de noventa días naturales de emitido en la fecha en que el interesado presente la solicitud de certificación (anexo 10) ante la DGN o los organismos de certificación, y

XIII. Muestreo, es el procedimiento mediante el cual se seleccionan diversas unidades de producto de un lote, conforme a lineamientos establecidos en las NOM aplicables o, en su defecto, conforme a la Norma Mexicana NMX-Z-12-1987, "Muestreo para la Inspección por Atributos".

XIV. Familia de productos, es un grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con la NOM correspondiente, conforme a los criterios indicados en el anexo 3.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2. Los certificados NOM podrán obtenerse de la DGN o de los organismos de certificación para productos. En las materias o sectores en que exista organismo de certificación para producto, la certificación se realizará exclusivamente a través de éste. Como anexo 2 aparece la relación de organismos de certificación para productos con acreditación vigente a la fecha de publicación de estos procedimientos.

ARTICULO 3. Para obtener el certificado NOM por la DGN, se estará a lo siguiente:

I. El interesado pedirá en el módulo de información de la DGN, o en la Delegación o Subdelegación de la Secretaría, un paquete informativo que contendrá el formato de solicitud (anexo 10), la relación de documentos requeridos, así como el listado completo de los laboratorios y de unidades de verificación acreditadas para la NOM de que se trate;

II. El interesado llenará la solicitud en original y la acompañará con los documentos indicados en el anexo 4, además de los siguientes:

a) Original del comprobante de pago de derechos por el servicio correspondiente, en términos de la Ley Federal de Derechos, y

b) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

III. El interesado entregará en la oficialía de partes de la DGN o en las Delegaciones o Subdelegaciones de la Secretaría, el original de la solicitud y los documentos indicados, según la modalidad de certificación que elija, o bien, los enviará por correo certificado o servicio de mensajería a la DGN, cuando el particular haya cubierto previamente el importe de ese servicio;

IV. La DGN revisará la documentación presentada y, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolverá al interesado la solicitud y sus anexos, junto con una constancia en la que indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe corregir conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

V. La duración del trámite de certificación de productos nuevos realizado ante la DGN, será de siete días hábiles, y tratándose de artículos reconstruidos, usados, de segunda mano, segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones será de veinte días hábiles, ambos contados a partir del día

hábil siguiente a la fecha en que ingrese a la DGN, o a la delegación federal de la Secretaría, la documentación respectiva y, en su caso, se hayan subsanado las deficiencias manifestadas a los particulares.

Si en dicho plazo DGN no emite respuesta, se entenderá que la solicitud fue negada.

ARTICULO 4. Para obtener el certificado NOM por un organismo de certificación para productos, se estará a lo siguiente:

- I. El interesado pedirá al organismo respectivo la solicitud de certificado NOM de que se trate;
- II. El organismo de referencia, entregará al interesado el paquete informativo que contendrá el formato de solicitud, la relación de documentos requeridos conforme al anexo 4, así como el listado completo de los laboratorios y de unidades de verificación acreditadas para la NOM de que se trate;
- III. El interesado presentará, en original, la solicitud debidamente requisitada y el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el organismo de certificación, firmado en original y copia;
- IV. El interesado entregará toda la información en original al organismo de certificación para productos acreditado, y éste revisará la documentación presentada y, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolverá al interesado la solicitud y sus anexos, junto con una constancia en la que indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe corregir, y
- V. La respuesta a la solicitud de certificación se emitirá en un plazo máximo de siete días hábiles, para productos nuevos y, tratándose de artículos reconstruidos, usados, de segunda mano, segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones, será de veinte días hábiles, ambos contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso del formato de solicitud con los anexos respectivos y, en su caso, se hayan subsanado las deficiencias manifestadas a los particulares.

Los organismos de certificación mantendrán permanentemente informada a la DGN de los certificados NOM y de los dictámenes de producto para fabricante nacional o extranjero que expidan, así como de las verificaciones que realicen.

ARTICULO 5. Las solicitudes de calibración o de pruebas de producto ante los laboratorios, así como las solicitudes de certificación ante la DGN o ante los organismos de certificación para productos, deberán acompañarse de una declaración, bajo protesta de decir verdad, por la que el solicitante manifieste que el producto que presenta es nuevo, reconstruido, usado o de segunda mano, de segunda línea, discontinuado o fuera de especificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la NOM-017-SCFI-1993. Los dictámenes de pruebas o informes de resultados que emitan los laboratorios y los certificados que emitan la DGN o los organismos de certificación para productos, también deberán indicar en forma expresa a cuál de las categorías mencionadas corresponde el producto probado o certificado.

ARTICULO 6. Los certificados NOM sólo se otorgarán al fabricante nacional, importador o comerciante de los productos, y son intransferibles, salvo lo previsto en la fracción V del artículo 8 de estas Políticas.

ARTICULO 7. La vigencia de los certificados NOM y del dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero, será de un año a partir de la fecha de su emisión, la cual está sujeta a la verificación correspondiente en los términos del capítulo IV de este instrumento, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando la certificación sea con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción, el certificado tendrá una vigencia de 2 años, y
- II. Para los productos que aparecen en el anexo 8, la vigencia será la indicada en dicho anexo.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS Y TIPOS DE CERTIFICACION

ARTICULO 8. Los procedimientos para la certificación y verificación de las NOM mencionadas en el anexo 1 se efectuarán en los términos de los criterios particulares aplicables a cada NOM que aparecen en el anexo 3. El interesado podrá obtener el certificado NOM conforme a las siguientes modalidades:

- I. Con verificación mediante pruebas periódicas al producto;
- II. Con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción;
- III. Por dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero;
- IV. Para productos que cuenten con denominación de origen;
- V. Certificado simplificado de cumplimiento NOM para franja o región fronterizas;
- VI. De artículos reconstruidos;
- VII. De artículos usados o de segunda mano, de segunda línea o discontinuados, y
- VIII. De artículos fuera de especificaciones.

ARTICULO 9. Para obtener el certificado con verificación mediante pruebas periódicas al producto, ante la DGN y organismos de certificación para productos, deberán presentarse los documentos siguientes:

- a) Original del dictamen de pruebas o informe de resultados, y
- b) Documentación con la información técnica requerida, de conformidad con lo dispuesto en el anexo

4.

ARTICULO 10. Para obtener el certificado con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción, deberán presentarse ante la DGN o el organismo de certificación para productos, los documentos siguientes:

- a) Copia del certificado del sistema de calidad en el que se incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación para sistemas;
- b) Original del informe de certificación de sistemas respecto al procedimiento de verificación, el cual deberá tener un máximo de noventa días naturales de emitido en la fecha en que el interesado presente la solicitud de certificación;
- c) Original del dictamen de pruebas o informe de resultados, y
- d) Documentación con la información técnica requerida, de conformidad con lo dispuesto en el anexo

4.

ARTICULO 11. El certificado NOM por dictamen de producto se podrá expedir a aquellos sujetos al cumplimiento de las NOM señaladas en el anexo 1, que vayan a ser distribuidos, comercializados o importados a territorio nacional por más de un distribuidor, comerciante o importador, pero que sean producidos por un mismo fabricante nacional o extranjero; el distribuidor, comerciante o importador podrá optar por:

A. Obtener el certificado NOM conforme a los artículos 9 y 10 de este instrumento, u

B. Obtener un certificado NOM por dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero ante la DGN o los organismos de certificación para productos, conforme a lo siguiente:

1. El interesado deberá presentar la solicitud prevista en el anexo 5, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Copia del dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero a que se refiere el punto 2 de este artículo, correspondiente al producto cuya certificación se solicita, y
- b) Original de la carta expedida por el fabricante nacional o extranjero, que cuente con el citado dictamen, de conformidad con el anexo 6.

2. Para obtener el dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero, éste o cualquier otro interesado deberá presentar la solicitud correspondiente conforme a lo previsto en el anexo 7, acompañada de los documentos siguientes:

a) Copia del certificado vigente, del sistema de aseguramiento de calidad de la línea de producción, emitido por organismo de certificación para sistemas.

En caso de que exista más de una fábrica para el mismo producto, el fabricante deberá contar al menos con un certificado vigente del sistema de aseguramiento de la calidad de una de ellas, y presentar los planes de certificación de las demás, en un plazo que no deberá exceder de dos años.

b) Original del dictamen de pruebas o informe de resultados correspondiente a las muestras que requieran las normas oficiales mexicanas aplicables al producto, previamente seleccionada al azar por el fabricante del almacén de producto terminado;

c) Documentación con la información técnica requerida, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 4, y

d) Copia certificada del acta constitutiva del fabricante nacional o extranjero, o documento equivalente, en idioma español o, en el caso de que sea en idioma distinto a éste, deberá acompañarse con la traducción al español, correspondiente.

e) Manifiesto del fabricante, bajo protesta de decir verdad, en el que se declare que las muestras seleccionadas para el dictamen de pruebas son representativas de la línea de producción.

ARTICULO 12. En el caso de productos que cuentan con denominación de origen y que están sujetos a cumplimiento con NOM, los cuales aparecen relacionados en el anexo 9, se aplicarán las siguientes medidas:

a) Se deberá dar cumplimiento a los procedimientos de certificación que aparecen en el apéndice A del anexo 9;

b) La certificación anual a que se refiere el inciso anterior, se sujetará a verificación permanente *in situ*, precisamente en la planta de fabricación y/o envasado del producto, de conformidad con los procedimientos señalados en el inciso anterior. La verificación a que se refiere este inciso se utilizará para cancelar, en su caso el certificado correspondiente, y la que se efectúe;

c) Cuando se requiera el certificado de exportación de producto, éste se expedirá por lote mediante el procedimiento previsto en el apéndice A del anexo 9.

ARTICULO 13. Las empresas inscritas en el registro previsto en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes,

hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país; en el diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, o en el diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados, todos ellos, en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1995, podrán optar por obtener el certificado simplificado de cumplimiento NOM en términos de los procedimientos establecidos por la DGN. Los productos que se introduzcan a la franja o región fronteriza con el certificado simplificado antes indicado, en ningún caso podrán reexpedirse al resto del país.

ARTICULO 14. Tratándose de certificación de productos reconstruidos, se requerirá que el interesado cumpla lo siguiente:

- a) Original del dictamen de pruebas o informe de resultados;
- b) Contar con un manual de reconstrucción de los productos de que se trate, el cual deberá anexarse al trámite para su aprobación por la DGN o por un organismo de certificación para producto, cuando una misma empresa presente diversas solicitudes respecto a un mismo producto; sólo se requerirá entregar el manual en una ocasión;
- c) Carta de la planta reconstructora donde declare, bajo protesta de decir verdad, que reconstruyó los modelos de productos de los cuales se solicita la certificación;
- d) Documentación con la información técnica requerida, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 4, y
- e) Sujetarse a la verificación de la certificación del producto, a que se refiere el artículo 21 de este instrumento.

ARTICULO 15. Tratándose de la certificación de productos usados o de segunda mano, de segunda línea o discontinuados, o bien de los productos reconstruidos que no cumplan con lo indicado en los incisos b) y d) del artículo anterior, la certificación se hará por lote. El certificado que en su caso se expida deberá indicar la marca, modelo, números de serie u otros datos de identificación individual de las mercancías que integran el lote certificado.

Asimismo, estos productos deberán sujetarse al muestreo y a la verificación de la certificación del producto, a que se refiere el capítulo IV de este instrumento.

ARTICULO 16. Tratándose de certificación de productos fuera de especificaciones, todos y cada uno de los productos a certificar se someterán a prueba de laboratorio. El certificado que, en su caso se expida, deberá indicar la marca, modelo, números de serie u otros datos de identificación individual de las mercancías fuera de especificaciones certificadas.

ARTICULO 17. Los productos a que se refieren los artículos 14, 15 y 16 deberán cumplir con lo establecido en la NOM-017-SCFI-1993 Información comercial - etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones.

ARTICULO 18. La ampliación de certificados NOM se expedirá por separado y procederá para ampliar los países de origen y procedencia y/o modelos de los productos indicados en el certificado que correspondan a la misma familia, conforme a los criterios indicados en el anexo 3.

Para obtener la ampliación de certificado NOM, deberán presentarse los documentos siguientes:

- a) Copia del certificado NOM, del cual se desea la ampliación.
- b) Manifiesto del solicitante, bajo protesta de decir verdad, que indique los países de origen y procedencia que se desean ampliar en el certificado NOM y/o Manifiesto del fabricante, bajo protesta de decir verdad, en el que se indiquen los modelos que integran una familia, sus diferencias, cuál es el modelo representativo de la línea de producción y su justificación.
- c) La ampliación procederá únicamente para aquellos modelos y países que justifiquen pertenecer a la misma familia.

CAPITULO IV

MUESTREO Y VERIFICACION

ARTICULO 19. Para obtener cualquiera de los certificados NOM referidos, así como su respectiva verificación, se deberá adjuntar un dictamen de pruebas o informe de resultados, de tipo u otra referencia aplicable, según la NOM de que se trate.

El muestreo deberá sujetarse al procedimiento siguiente:

- a) Podrá efectuarse por una unidad de verificación designada por la DGN, o por el organismo de certificación, según corresponda;
- b) Las muestras deberán ser presentadas al laboratorio seleccionado por el solicitante o, en su caso, por el titular del certificado que corresponda, a efecto de que se realicen las pruebas que establezca la NOM;

c) Una vez que el laboratorio emite el dictamen de pruebas o el informe de resultados, éste se remitirá a la DGN o al organismo de certificación para productos correspondiente, conjuntamente con un escrito en el que la unidad de verificación que efectuó el muestreo manifieste, bajo protesta de decir verdad, el procedimiento conforme al cual la muestra fue seleccionada.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la DGN o el organismo de certificación para productos, según se trate, podrán en cualquier momento, verificar que la toma de muestras se realizó correctamente.

En el caso de la certificación de productos usados o de segunda mano, de segunda línea o discontinuados, o bien de los productos reconstruidos que no cumplan con lo indicado en los incisos b) y d) del artículo 14, el muestreo se realizará por lote, a través de unidad de verificación o de organismo de certificación para productos, según corresponda, de acuerdo a los procedimientos de muestreo establecidos en la Norma Mexicana NMX-Z-12, en vigor.

ARTICULO 20. Los certificados NOM y los dictámenes de producto para fabricante nacional o extranjero, estarán sujetos a verificación por parte de la DGN o del organismo de certificación para productos, según corresponda, mediante muestreo de producto, la cual podrá llevarse a cabo en los términos de la Ley.

Dicha verificación podrá ser anual, programada aleatoriamente o por selección aleatoria de empresas, y se hará con cargo al interesado.

Las verificaciones anual programada aleatoriamente o por selección aleatoria de empresas de los dictámenes de producto para fabricante extranjero, y los certificados obtenidos en base a éstos, se efectuarán en los productos que se encuentren en las bodegas de los importadores o en sus puntos de comercialización en territorio nacional.

ARTICULO 21. La verificación anual programada aleatoriamente, a su vez podrá ser:

1. Mediante muestreo:

Para productos nuevos, reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea o discontinuados una vez al año;

2. Mediante certificación del sistema de calidad de la línea de producción, realizado por organismo de certificación para sistemas, conforme a lo siguiente:

La DGN o el organismo de certificación para productos que emitió el certificado NOM verificará que durante la vigencia de éste, se cuente con el certificado del sistema de calidad de la línea de producción expedido por un organismo de certificación para sistemas, conforme a lo previsto en este documento.

ARTICULO 22. La verificación por selección aleatoria de empresas podrá aplicarse en forma adicional a la verificación anual programada aleatoriamente, y podrá ser:

1. Mediante muestreo, o

2. Mediante certificación del sistema de calidad de la línea de producción, realizado por organismo de certificación para sistemas, conforme al punto 2 del artículo anterior.

Los productos que aparecen en el anexo 8 se sujetarán a las modalidades que se indican en dicho anexo, para efectos de la verificación de las certificaciones otorgadas.

ARTICULO 23. Las pruebas de laboratorio que se practiquen al producto certificado durante la verificación correspondiente, serán tomadas en cuenta por la DGN o por el organismo de certificación, según se trate, para efectos de cancelar, en su caso, el certificado NOM y/o el dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero.

ARTICULO 24. En aquellos casos en que el resultado de la verificación haya sido negativo, o cuando la misma no pueda llevarse a cabo por causa imputable al interesado, la DGN o el organismo de certificación correspondiente, comunicarán de inmediato a las autoridades competentes y al titular del mismo la suspensión o cancelación del certificado NOM, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, queda sin efectos el Aviso mediante el cual se da a conocer la política de certificación oficial de los productos sujetos al cumplimiento con normas oficiales mexicanas, publicado el 14 de junio de 1994 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como cualquier otra disposición que se oponga a los presentes procedimientos.

TERCERO. Los certificados, dictámenes y demás documentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, conservarán su vigencia en los términos que en ellos se indica y, en su defecto, tendrán una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que hayan sido expedidos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

ANEXO 1

NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE SECOFI

- **NOM-001-SCFI-1993 NORMA OFICIAL MEXICANA APARATOS ELECTRONICOS-APARATOS ELECTRONICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGIA ELECTRICA-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACION DE TIPO.**
CANCELA NOM-I-31-1990. FEP: 1993-10-13 No. PAGS. 44
- **NOM-003-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA REQUISITOS DE SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES.**
CANCELA NMX-J-152-1987 FEP: 1993-10-13 No. PAGS. 70
- **NOM-005-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA INSTRUMENTOS DE MEDICION-SISTEMAS PARA MEDICION Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LIQUIDOS.**
CANCELA NOM-CH-17-1984 FEP: 1993-10-13 No. PAGS. 16
- **NOM-006-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA BEBIDAS ALCOHOLICAS-TEQUILA-ESPECIFICACIONES.**
CANCELA A LA NMX-V-007-1978 FEP: 1993-10-13 No. PAGS. 8
- **NOM-006-SCFI-1994BEBIDAS ALCOHOLICAS-TEQUILA-ESPECIFICACIONES.**
CANCELA NOM-006-SCFI-1993 FEP: 97-09-03 (ENTRA EN VIGOR 90 DIAS NATURALES DESPUES DE SU PUBLICACION) No. PAGS. 24
- **NOM-007-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA INSTRUMENTOS DE MEDICION-TAXIMETROS ELECTRONICOS.**
CANCELA NOM-CH-48-1987 FEP: 1993-10-13 No. PAGS. 22
- **NOM-009-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA INSTRUMENTOS DE MEDICION-ESFIGNOMANOMETROS DE COLUMNA (BAUMANOMETROS) DE MERCURIO Y DE ELEMENTO SENSOR ELASTICO PARA MEDIR LA PRESION SANGUINEA DEL CUERPO HUMANO.**
CANCELA NOM-CH-94-1988. FEP: 1993-10-13 No. PAGS. 18
- **NOM-010-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS PARA PESAR DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMATICO-REQUISITOS TECNICOS Y METROLOGICOS.**
CANCELA NOM-CH-3-1978, NOM-CH-36-1982, NOM-CH-37-1983, NOM-CH-38-1982, NOM-CH-42-1984, NOM-CH-43-1984, NOM-CH-44-1983 Y NOM-CH-64-1985. FEP: 1993-10-15 No. PAGS. 71
- **NOM-011-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA INSTRUMENTOS DE MEDICION-TERMOMETROS DE LIQUIDO EN VIDRIO PARA USOS GENERALES.**
CANCELA NOM-CH-005-1985. FEP: 1993-10-15 No. PAGS. 12
- **NOM-012-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA MEDICION DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS DE SISTEMAS HIDRAULICOS-MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRIA ESPECIFICACIONES.**
CANCELA NOM-CH-1-1968 Y NOM-CH-9-1964 FEP: 1993-10-14 No. PAGS. 27
- **NOM-013-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA INSTRUMENTOS DE MEDICION-MANOMETROS CON ELEMENTO ELASTICO-ESPECIFICACIONES.**
CANCELA NOM-CH-10-1987 FEP: 1993-10-14 No. PAGS. 14
- **NOM-014-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA MEDIDORES DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO TIPO DIAFRAGMA PARA GAS NATURAL O L.P. CON CAPACIDAD MAXIMA DE 14M3/H CON CAIDA DE PRESION MAXIMA DE 125 PA (12.70 MM DE COLUMNA DE AGUA).**
CANCELA NOM-CH-25-1987 FEP:1993-10-14 No. PAGS. 22
- **NOM-016-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA APARATOS ELECTRONICOS DE USO EN OFICINA Y ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGIA ELECTRICA-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.**
FEP: 1993-10-14 No. PAGS. 22
- **NOM-019-SCFI-1994NORMA OFICIAL MEXICANA SEGURIDAD DE EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS.**
CANCELA A LA NOM-019-SCFI-1993 FEP: 1995-03-27 No. PAGS. 57
- **NOM-046-SCFI-1994NORMA OFICIAL MEXICANA INSTRUMENTOS DE MEDICION-CINTAS METRICAS DE ACERO.**
CANCELA NMX-CH-011-1993 FEP: 1995-10-20 No. PAGS. 16
- **NOM-054-SCFI-1994 NORMA OFICIAL MEXICANA UTENSILIOS DOMESTICOS-OLLAS A PRESION-SEGURIDAD.**
FEP: 1995-11-21 No. PAGS. 12
- **NOM-058-SCFI-1994NORMA OFICIAL MEXICANA PRODUCTOS ELECTRICOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA BALASTROS PARA LAMPARAS DE DESCARGA ELECTRICA EN GAS.**
FEP: 1996-03-06 No. PAGS. 40
- **NOM-063-SCFI-1994PRODUCTOS ELECTRICOS-CONDUCTORES-REQUISITOS DE SEGURIDAD.**
FEP: 1996-10-21 No. PAGS. 128
- **NOM-064-SCFI-1995APARATOS ELECTRICOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD EN LUMINARIOS PARA USO EN INTERIORES Y EXTERIORES.**
FEP: 1996-10-30 No. PAGS. 17
- **NOM-070-SCFI-1994BEBIDAS ALCOHOLICAS-MEZCAL-ESPECIFICACIONES.**
CANCELA FEP: 97-06-12 No. PAGS.
- **NOM-073-SCFI-1994NORMA OFICIAL MEXICANA EFICIENCIA ENERGETICA DE ACONDICIONADORES DE AIRE. TIPO CUARTO-LIMITES-METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.**
FEP: 1994-09-08 No. PAGS. 20

- **NOM-074-SCFI-1994NORMA OFICIAL MEXICANA EFICIENCIA ENERGETICA DE MOTORES DE INDUCCION DE CORRIENTE ALTERNA, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIAS DE 0.746 KW (1 CP) A 149.2 KW (200 CP)-LIMITES-METODOS DE PRUEBA.**
FEP: 1994-09-08 No. PAGS. 21
- **NOM-086-SCFI-SCT-1995NORMA OFICIAL MEXICANA INDUSTRIA HULERA-LLANTAS PARA AUTOMOVIL-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.**
FEP: 1996-09-02 No. PAGS. 38
- **NOM-090-SCFI-1995ENCENDEDORES PORTATILES, DESECHABLES Y RECARGABLES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.**
FEP: 1996-01-08 No. PAGS. 13
- **NOM-114-SCFI-1995GATOS HIDRAULICOS TIPO BOTELLA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.**
CANCELA FEP: 97-08-18 No. PAGS. 7
- **NOM-118-SCFI-1995INDUSTRIA CERILLERA-CERILLOS Y FOSFOROS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.**
CANCELA FEP: 97-08-11 No. PAGS. 7
- **NOM-119-SCFI-1996INDUSTRIA AUTOMOTRIZ-VEHICULOS AUTOMOTORES-CINTURONES DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.**
CANCELA FEP: 97-08-11 No. PAGS. 13
- **NOM-121-SCFI-1996INDUSTRIA HULERA-CAMARAS PARA LLANTAS NEUMATICAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y BICICLETA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.**
FEP: 1997-06-11 No. PAGS. 08

ANEXO 2

RELACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION ACREDITADOS

<p>Acreditamiento No.: Organismo de certificación de producto: Domicilio: Colonia: Deleg./Municipio: Teléfono(s): Fax: Directora General: Vigencia:</p>	<p>CLAVE 01 ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO, A.C. AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6 BIS LOMAS DE TECAMACHALCO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53950 520-90-26, 520-89-28 y 520-91-58 520-88-00 ING. MARIA ISABEL LOPEZ MARTINEZ 1995/12/01 a 1997/12/01, para las Normas</p>	<p>NOM-003-SCFI-1993, NOM-073-SCFI-1994, NOM-074-SCFI-1994, NMX-J-436-1995-ANCE, NMX-J-028-1995-ANCE, NMX-J-059-1995-ANCE, NMX-J-429-1994-ANCE NMX-J-002-1994-ANCE, NMX-J-008-1994-ANCE, NMX-J-010-1996-ANCE, NMX-J-012-1995-ANCE, NMX-J-036-1995-ANCE, NMX-J-058-1994-ANCE, NMX-J-508-1994-ANCE NOM-022-SCFI-1993, NOM-023-SCFI-1993 y NOM-027-SCFI-1993 NMX-J-009/248/1-1994-ANCE y NMX-J-009/248/7-1996-ANCE NOM-003-ENER-1995</p>
<p>Vigencia:</p>	<p>1996/07/03 a 1998/07/03, para las Normas</p>	<p>NOM-058-SCFI-1994, NOM-063-SCFI-1994 y NOM-005-ENER-1996. NOM-015-ENER-1996, NOM-064-SCFI-1995, NMX-J116-1996-ANCE y NMX-J-285-1996-ANCE.</p>
<p>Vigencia:</p>	<p>1996/10/01 a 1998/10/01, para las Normas</p>	
<p>Vigencia:</p>	<p>1996/10/25 a 1998/07/03, para las Normas</p>	
<p>Vigencia:</p>	<p>1997/01/20 a 1998/07/03, para la Norma</p>	
<p>Vigencia:</p>	<p>1997/04/17 a 1998/07/03, para las Normas</p>	
<p>Vigencia:</p>	<p>1997/08/26 a 1998/07/08, para las Normas</p>	

<p>Rama Industrial:</p>	<p>ELECTRICA Y GAS TITULO DE LA NORMA ACREDITADA</p>	<p>CODIFICACION</p>
<hr/>		
<p>REQUISITOS DE SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES</p>		<p>NOM-003-SCFI-1993</p>
<p>EFICIENCIA TERMICA EN CALENTADORES DE AGUA PARA USO DOMESTICO Y COMERCIAL.</p>		<p>NOM-003-ENER-1995</p>
<p>EFICIENCIA ENERGETICA DE LAVADORAS DE ROPA ELECTRODOMESTICAS. LIMITES METODO DE PRUEBA E INFORMACION AL PUBLICO.</p>		<p>NOM-005-ENER-1996</p>
<p>CALENTADORES INSTANTANEOS DE AGUA, PARA USO DOMESTICO DE GAS NATURAL O L.P.</p>		<p>NOM-022-SCFI-1993</p>
<p>APARATOS DOMESTICOS PARA COCINAR ALIMENTOS QUE UTILIZAN GAS NATURAL O L.P.- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.</p>		<p>NOM-023-SCFI-1993</p>
<p>CALENTADORES PARA AGUA TIPO ALMACENAMIENTO A BASE DE GASES LICUADOS DE PETROLEO O GAS NATURAL.</p>		<p>NOM-027-SCFI-1993</p>

PRODUCTOS ELECTRICOS - REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA BALASTROS PARA LAMPARAS DE DESCARGA ELECTRICA EN GAS.	NOM-058-SCFI-1994
PRODUCTOS ELECTRICOS - CONDUCTORES - REQUISITOS DE SEGURIDAD.	NOM-063-SCFI-1994
APARATOS ELECTRICOS - REQUISITOS DE SEGURIDAD EN LUMINARIOS PARA USO EN INTERIORES Y EXTERIORES.	NOM-064-SCFI-1995
EFICIENCIA ENERGETICA DE REFRIGERADORES ELECTRODOMESTICOS-LIMITES-METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.	NOM-015-ENER-1994
EFICIENCIA ENERGETICA DE ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO-LIMITES-METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO	NOM-073-SCFI-1994
EFICIENCIA ENERGETICA DE MOTORES DE INDUCCION DE CORRIENTE ALTERNA, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIAS DE 0.746 KW (1CP) A 149.2 KW (200CP).	NOM-074-SCFI-1994
CONDUCTORES - ALAMBRE DE COBRE DURO PARA USOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES.	NMX-J-002-1994-ANCE
CONDUCTORES - ALAMBRE DE COBRE ESTAÑADO SUAVE O RECOCIDO PARA USOS ELECTRICOS.	NMX-J-008-1994-ANCE
PRODUCTOS ELECTRICOS - FUSIBLES - FUSIBLES PARA BAJA TENSION, PARTE 1, REQUISITOS GENERALES.	NMX-J-009/248/1-1994-ANCE
PRODUCTOS ELECTRICOS - FUSIBLES - FUSIBLES PARA BAJA TENSION, PARTE 7, RENOVABLES LETRA H.	NMX-J-009/248/7-1996-ANCE
CONDUCTORES - CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLASTICO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO PARA INSTALACIONES HASTA 600 V.	NMX-J-010-1996-ANCE
CONDUCTORES - CABLE DE COBRE CON CABLEADO CONCENTRICO PARA USOS ELECTRICOS.	NMX-J-012-1995-ANCE
CONDUCTORES - CABLES CONCENTRICOS TIPO ESPIRAL PARA ACOMETIDA AEREA A BAJA TENSION, HASTA 600 V - ESPECIFICACIONES.	NMX-J-028-1995-ANCE
CONDUCTORES - ALAMBRE DE COBRE SUAVE PARA USOS ELECTRICOS.	NMX-J-036-1995-ANCE
CONDUCTORES - CABLE DE ALUMINIO CONCENTRICO Y ALMA DE ACERO - ESPECIFICACIONES.	NMX-J-058-1994-ANCE
CONDUCTORES - CABLE DE COBRE CON CABLEADO CONCENTRICO COMPACTO, PARA USOS ELECTRICOS- ESPECIFICACIONES.	NMX-J-059-1995-ANCE
TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION TIPO POSTE O TIPO SUBESTACION - ESPECIFICACIONES.	NMX-J-116-1994-ANCE
TRANSFORMADORES DE TIPO PEDESTAL MONOFASICO Y TRIFASICO PARA DISTRIBUCION SUBTERRANEA.	NMX-J-285-1994-ANCE
CONDUCTORES - ALAMBRES Y CORDONES CON AISLAMIENTO DE PVC 105° C, PARA USOS ELECTRONICOS - ESPECIFICACIONES.	NMX-J-429-1994-ANCE
CONDUCTORES - CORDONES FLEXIBLES PARA USO RUDO Y EXTRARRUDO, HASTA 600 V - ESPECIFICACIONES.	NMX-J-436-1995-ANCE
ARTEFACTOS ELECTRICOS - REQUISITOS DE SEGURIDAD - ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.	NMX-J-508-1994-ANCE

Acreditamiento No.:	CLAVE 02
Organismo de certificación de producto:	NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.
Domicilio:	AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097
Colonia:	LOMAS DE SOTELO
Deleg./Municipio:	DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F. C.P. 11200
Teléfono(s):	395-08-10, 395-08-60, 395-08-93, 395-09-53, 395-09-83 Y 395-09-93
Fax:	395-07-00
Director General:	ING. ARTURO LEAL SILVA
Vigencia:	1995/11/22 a 1997/11/22, para las Normas NOM-001-SCFI-1993; NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1994
Rama Industrial:	ELECTRONICA

TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION
APARATOS ELECTRONICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGIA ELECTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACION DE TIPO.	NOM-001-SCFI-1993
APARATOS ELECTRONICOS DE USO EN OFICINA Y ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGIA ELECTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.	NOM-016-SCFI-1993
SEGURIDAD DE EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS.	NOM-019-SCFI-1994

Acreditamiento No.:	CLAVE 03
---------------------	----------

Organismo de certificación de sistemas de calidad y de personal auditor de sistemas de calidad:	CALIDAD MEXICANA CERTIFICADA, A.C.	
Domicilio:	MAZATLAN No. 166	
Colonia:	HIPODROMO CONDESA	
Deleg./Municipio:	MEXICO, D.F. C.P. 06170	
Teléfono(s):	553-05-71, 553-06-45	
Fax:	553-05-71 y 553-06-45	
Director General:	LIC. JAIME ACOSTA POLANCO	
Vigencia:	1996/06/05 a 1998/06/05, para las Normas	NMX-CC-003:1995 IMNC/ISO 9001: 1994; NMX-CC-004: 1995 IMNC/ISO-9002:1994; NMX-CC-005: 1995 IMNC/ISO 9003: 1994
Vigencia:	1996/07/17 a 1998/07/17, para la Norma	NMX-CC-8-1993 SCFI/ISO 10011/2: 1991
Vigencia:	1997/04/30 a 1998/06/05 para	Requerimientos del Sistema de Calidad QS-9000
Rama Industrial:	GENERAL	

TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-003: 1995 IMNC (ISO 9001: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-004: 1995 IMNC (ISO 9002: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN INSPECCION Y PRUEBAS FINALES.	NMX-CC-005: 1995 IMNC (ISO 9003: 1994)
CRITERIOS DE CALIFICACION PARA AUDITORES DE SISTEMAS DE CALIDAD.	NMX-CC-8-1993-SCFI (ISO-10011/2: 1991)
REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE CALIDAD QS-9000	QS-9000

Acreditamiento No.:	CLAVE 04	
Organismo de certificación de sistemas de calidad y de personal auditor de sistemas de calidad:	INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.	
Domicilio:	MANUEL MARIA CONTRERAS No. 133 PISO 1	
Colonia:	CUAUHTEMOC	
Deleg./Municipio:	MEXICO, D.F. C.P. 06470	
Teléfono(s):	535-58-72 y 566-47-50	
Fax:	546-45-46	
Directora General:	DRA. MERCEDES IRUESTE ALEJANDRE	
Vigencia:	1996/06/25 a 1998/06/25, para las Normas	NMX-CC-003:1995 IMNC/ISO 9001: 1994; NMX-CC-004: 1995 IMNC/ISO-9002:1994; NMX-CC-005: 1995 IMNC/ISO 9003: 1994
Vigencia:	1997/01/25 a 1998/06/25, para la Norma	NMX-CC-8-1993 SCFI/ISO 10011/2: 1991
Vigencia:	1997/04/19 a 1998/06/25 para	Requerimientos del Sistema de Calidad QS-9000
Rama Industrial:	GENERAL	

TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-003: 1995 IMNC (ISO 9001: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-004: 1995 IMNC (ISO 9002: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN INSPECCION Y PRUEBAS FINALES.	NMX-CC-005: 1995 IMNC (ISO 9003: 1994)
CRITERIOS DE CALIFICACION PARA AUDITORES DE SISTEMAS DE CALIDAD.	NMX-CC-8-1993-SCFI (ISO-10011/2: 1991)
REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE CALIDAD QS-9000	QS-9000

Acreditamiento No.:	CLAVE 05
---------------------	-----------------

Organismo de certificación de producto: **CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA, A.C.**
 Domicilio: MEXICALTZINGO No. 2208 ESQ. SIMON BOLIVAR
 Colonia: MODERNA SECTOR HIDALGO
 Deleg./Municipio: GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44150
 Teléfono(s): 616-74-20 y 616-76-10
 Fax: 616-99-75
 Director General: LIC. RAMON GONZALEZ FIGUEROA
 Vigencia: 1996/05/17 a 1998/05/17
 Rama Industrial: BEBIDA ALCOHOLICA - TEQUILA

TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION
BEBIDAS ALCOHOLICAS - TEQUILA - ESPECIFICACIONES	NOM-006-SCFI-1993

Acreditamiento No.:	CLAVE 06	
Organismo de certificación de producto:	SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C	
Domicilio:	ALFREDO B. NOBEL No. 21	
Colonia:	CENTRO INDUSTRIAL PUENTE DE VIGAS	
Deleg./Municipio:	TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, 54070	
Teléfono(s):	390-41-52 CON 12 LINEAS	
Fax:	565-72-17	
Director General:	DR. JAIME GONZALEZ BASURTO	
Vigencia:	1996/05/15 a 1998/05/15 para las Normas	NMX-F-123-S-1982, NMX-F-124-1970, NMX-F-125-1969, NMX-F-126-1969, NMX-F-138-1969, NMX-F-141-1969, NMX-F-142-1970, NMX-F-202-1971, NMX-F-203-1971, NMX-V-2-1983, NMX-V-12-1986, NMX-V-19-1982, NMX-V-20-1982, NMX-V-23-1983, NMX-V-30-1986, NMX-F-13-S-1980, NMX-F-139-1981, NMX-F-140-1968, NMX-F-173-S-1982, NMX-F-026-1986, NMX-F-050-1971, NMX-F-051-S-1980, NMX-F-092-1970, NMX-F-093.1985, NMX-F-147-1985, NMX-F-209-1985, NMX-F-402-1981, NMX-F-444-1983.
Vigencia:	1996/06/25 a 1998/06/25 para las Normas	NMX-EE-41-1979, NMX-EE-57-1979, NMX-EE-84-1980 e ISO-2234-1985
Vigencia:	1996/09/04 a 1997/09/04 para las Normas	NOM-001-EDIF-1994 y NOM-002-EDIF-1994
Vigencia:	1997/09/05 a 1998/09/05 para las Normas	NMX-CC-003:1995 IMNC/ISO 9001: 1994; NMX-CC-004: 1995 IMNC/ISO-9002: 1994; NMX-CC-005: 1995 IMNC/ISO 9003: 1994
Rama Industrial:	ALIMENTOS Y BEBIDAS, ENVASE Y EMBALAJE E INODOROS DE USO SANITARIO, SISTEMAS DE CALIDAD, GENERAL.	

TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION
ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA PARA LOS INODOROS DE USO SANITARIO.	NOM-001-EDIF-1994
ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA PARA VALVULAS DE ADMISION Y VALVULAS DE DESCARGA EN TANQUES DE INODORO.	NOM-002-EDIF-1994
NORMA MEXICANA PARA JAMON COCIDO.	NMX-F-123-S-1982
NORMA MEXICANA PARA JAMON SERRANO.	NMX-F-124-1970
NORMA MEXICANA PARA ESPALDILLA.	NMX-F-125-1969
NORMA MEXICANA PARA TOCINO.	NMX-F-126-1969
NORMA MEXICANA PARA ENTRECOT AHUMADO.	NMX-F-138-1969
NORMA MEXICANA PARA QUESO DE PUERCO.	NMX-F-141-1969
NORMA MEXICANA PARA SALAMI COCIDO.	NMX-F-142-1970
NORMA MEXICANA PARA MORTADELA.	NMX-F-202-1971
NORMA MEXICANA PARA PASTEL DE CARNE.	NMX-F-203-1971
NORMA MEXICANA PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS - RON.	NMX-V-2-1983
NORMA MEXICANA PARA VINOS.	NMX-V-12-1986
NORMA MEXICANA PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS - VODKA.	NMX-V-19-1982
NORMA MEXICANA PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS - GINEBRA.	NMX-V-20-1982
NORMA MEXICANA PARA ROMPOPE.	NMX-V-23-1983
NORMA MEXICANA PARA VINOS GENEROSOS.	NMX-V-30-1986
NORMA MEXICANA PARA CAFE 100% PURO TOSTADO EN GRANO O MOLIDO.	NMX-F-13-S-1980

NORMA MEXICANA PARA CAFE SOLUBLE.	NMX-F-139-1981
NORMA MEXICANA PARA CAFE SOLUBLE DESCAFEINADO.	NMX-F-140-1968
NORMA MEXICANA PARA CAFE TOSTADO Y CAFE MEZCLADO TOSTADO CON AZUCAR.	NMX-F-173-S-1982
NORMA MEXICANA PARA LECHE EN POLVO.	NMX-F-26-1986
NORMA MEXICANA PARA LECHE CONDENSADA AZUCARADA.	NMX-F-50-1971
NORMA MEXICANA PARA LECHE EVAPORADA.	NMX-F-51-S-1980
NORMA MEXICANA PARA QUESOS PROCESADOS.	NMX-F-92-1970
NORMA MEXICANA PARA QUESO TIPO CHEDDAR.	NMX-F-93-1985
NORMA MEXICANA PARA QUESO TIPO HOLANDES O EDAM.	NMX-F-147-1985
NORMA MEXICANA PARA QUESO TIPO CHIHUAHUA.	NMX-F-209-1985
NORMA MEXICANA PARA LECHE CONCENTRADA ULTRAPASTEURIZADA.	NMX-F-402-1981
NORMA MEXICANA PARA YOGHURT O LECHE BULGARA.	NMX-F-444-1983
ENVASE Y EMBALAJE. DETERMINACION DE LA OSCILACION Y LA VIBRACION METODO I.	NMX-EE-41-1979
ENVASE Y EMBALAJE. IDENTIFICACION DE LAS PARTES CUANDO SE SOMETEN A PRUEBA.	NMX-EE-57-1979
ENVASE Y EMBALAJE. ENVASES DE PAPEL Y CARTON. DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL IMPACTO. METODO DE CAIDA LIBRE.	NMX-EE-84-1980
ENVASE Y EMBALAJE. PRUEBA DE ESTIBA UTILIZANDO CARGA ESTATICA.	ISO-2234-1985
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-003: 1995 IMNC (ISO 9001: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-004: 1995 IMNC (ISO 9002: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN INSPECCION Y PRUEBAS FINALES.	NMX-CC-005: 1995 IMNC (ISO 9003: 1994)

Acreditamiento No.:	CLAVE 07	
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL, A.C.	
Domicilio:	PLINIO No. 220 ESQ. HORACIO	
Colonia:	CHAPULTEPEC MORALES	
Deleg./Municipio:	MEXICO, D.F. C.P. 11510	
Teléfono(s):	280-86-37	
Fax:	280-39-73	
Director General:	ING. RODOLFO RADILLO RUIZ	
Vigencia:	1996/11/29 a 1997/11/29, para las Normas	NMX-CC-003:1995 IMNC/ISO 9001: 1994; NMX-CC-004: 1995 IMNC/ISO-9002: 1994; NMX-CC-005: 1995 IMNC/ISO 9003: 1994

TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-003: 1995 IMNC (ISO 9001: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-004: 1995 IMNC (ISO 9002: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN INSPECCION Y PRUEBAS FINALES.	NMX-CC-005: 1995 IMNC (ISO 9003: 1994)

Acreditamiento No.:	CLAVE 08	
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE DE MEXICO, S.A. DE C.V., DIVISION ICS INTERNATIONAL CERTIFICATION SERVICES	
Domicilio:	INGENIEROS MILITARES No. 85 5o. PISO	
Colonia:	ARGENTINA PONIENTE	
Deleg./Municipio:	MEXICO, D.F. C.P. 11230	
Teléfono(s):	358-82-55	
Fax:	576-97-70	
Director General:	SR. BRUNO CUPERLY HEUSEL	
Director Divisional:	ING. ALEJANDRO RIOS ALVARADO	
Vigencia:	1997/06/17 a 1998/06/17, para las Normas	NMX-CC-003:1995 IMNC/ISO 9001: 1994; NMX-CC-004: 1995 IMNC/ISO-9002:1994; NMX-CC-005: 1995 IMNC/ISO 9003: 1994

TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-003: 1995 IMNC (ISO 9001: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-004: 1995 IMNC (ISO 9002: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN INSPECCION Y PRUEBAS FINALES.	NMX-CC-005: 1995 IMNC (ISO 9003: 1994)

ANEXO 3

CRITERIOS PARA CERTIFICACION Y SEGUIMIENTO APLICABLES A CADA NOM CRITERIOS GENERALES PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO NOM

El agrupamiento de familias de productos para las normas oficiales mexicanas, debe ser conforme a los siguientes criterios:

1) NOM-001-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismo consumo de potencia o consumo de energía y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación.
- Los productos deben presentar el mismo consumo de potencia con una tolerancia del 10%, entre los modelos de mayor y menor consumo, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, choque eléctrico, estabilidad y robustez mecánica.
- Radiorreceptores con el mismo intervalo de frecuencia de operación y con el mismo tipo de modulación de la frecuencia portadora.
- Televisores con cinescopio de blanco y negro del mismo tamaño, con o sin control remoto.
- Televisores con cinescopio de color del mismo tamaño, con o sin control remoto.
- Proyector de video que reproduzcan cintas del mismo tipo y formato, con los mismos accesorios y elementos mecánicos.
- Amplificadores de audio con la misma potencia de salida, siempre y cuando no varíe la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos.
- Reproductores y/o grabadoras de audio o video con o sin control remoto que reproduzcan y/o graben en cintas analógicas y/o digitales, con los mismos accesorios y elementos eléctricos y mecánicos.
- Unidades de control remoto independientes, con la misma tensión y tipo de alimentación. Amplificadores de señal de antena con el mismo intervalo de frecuencias y con la misma potencia de operación.
- Hornos de microondas con la misma capacidad volumétrica, con controles digitales y/o analógicos y la misma potencia de consumo.
- Monitores blanco y negro o de color, que tengan el mismo tamaño de cinescopio, siempre y cuando no cambie la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos. Fuentes de alimentación del mismo tipo y tensión de alimentación a la entrada y a la salida.
- Videojuegos con el mismo tipo de accesorios, funciones y compatibilidad con el tipo de cartucho del juego y las mismas características del aparato a conectarse.
- Las partes externas e internas deben ser del mismo material, se permitirán cambios de apariencia, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, choque eléctrico, estabilidad y robustez mecánica.
- Se podrá permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.
- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación.
- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia.
- Se podrán incluir indicadores luminosos, interruptores y contadores como variables del mismo modelo, siempre y cuando los productos cumplan con los demás criterios.

Para fines de certificación por parte de los organismos de certificación, se considera un máximo de 8 (ocho) productos por familia en cada solicitud (esto es para efectos de costos).

II) NOM-003-SCFI-1993 Requisitos de seguridad de aparatos electrodomésticos y similares

Los modelos del producto se consideran de la misma familia siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1.- Criterios específicos para definir familias de aparatos electrodomésticos mayores**1.1.- Aire acondicionado.****a).-** Misma clase de aparato:

- Clase 0
- Clase 0I o I
- Clase II

b).- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)**c).-** Mismo tipo y capacidad del compresor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)**d).-** Para aparatos que utilicen transformador(es) y/o balastro(s) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)**e).-** Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)**f).-** Mismo tipo y capacidad del motor ventilador (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)**g).-** Tipo de enfriamiento del condensador:

- ventilación.
- agua

h).- Mismo tipo de calefacción (misma capacidad del elemento calefactor).**1.2.-** Calentadores de agua eléctricos.**a).-** Misma clase de aparato:

- Clase 0
- Clase 0I o I
- Clase II

b).- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)**c).-** Misma tensión y potencia nominal del elemento calefactor**d).-** Mismo tipo de aislamiento térmico:

- Fibra de vidrio.
- Poliuretano.

1.3.- Congeladores.**a).-** Misma clase de aparato:

- Clase 0
- Clase 0I o I
- Clase II

b).- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)**c).-** Mismo tipo y capacidad del compresor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)**d).-** Para aparatos que utilicen transformador(es) y/o balastro(s) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)**e).-** Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)**f).-** Tipo de deshielo:

- manual.
- semiautomático.
- automático.

g).- Mismo tipo y capacidad del ventilador del condensador (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)**h).-** Mismo tipo y capacidad del ventilador del evaporador (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)**i).-** Misma posición de operación:

- Horizontal
- Vertical

1.4.- Despachadores de agua o enfriadores / calentadores de agua.**a).-** Misma clase de aparato:

- Clase 0
- Clase 0I o I
- Clase II

b).- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)

- c)-** Mismo tipo y capacidad del compresor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)
 - d)-** Para aparatos que utilicen transformador(es) y/o balastro(s) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)
 - e)-** Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)
 - f)-** Misma capacidad del elemento calefactor
- 1.5.-** Estufas eléctricas.
- a)-** Misma clase de aparato:
 - Clase 0
 - Clase 0I o I
 - Clase II
 - b)-** Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)
 - c)-** Misma tensión y potencia nominal (en total para todo el aparato)
 - d)-** Para aparatos que utilicen transformador(es) y/o balastro(s) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)
 - e)-** Mismo número de elementos calefactores superiores
 - f)-** Mismo número de elementos calefactores en el horno
- 1.6.-** Lavadoras de ropa.
- a)-** Misma clase de aparato:
 - Clase 0
 - Clase 0I o I
 - Clase II
 - b)-** Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)
 - c)-** Mismo tipo y capacidad del motor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)
 - d)-** Para aparatos que utilicen transformador(es) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)
 - e)-** Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)
- 1.7.-** Lavavajillas.
- a)-** Misma clase de aparato:
 - Clase 0
 - Clase 0I o I
 - Clase II
 - b)-** Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)
 - c)-** Mismo tipo y capacidad del motor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)
 - d)-** Para aparatos que utilicen transformador(es) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)
 - e)-** Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)
 - f)-** Misma capacidad del elemento calefactor
- 1.8.-** Refrigeradores.
- a)-** Misma clase de aparato:
 - Clase 0
 - Clase 0I o I
 - Clase II
 - b)-** Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)
 - c)-** Mismo tipo y capacidad del compresor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)
 - d)-** Para aparatos que utilicen transformador(es) y/o balastro(s) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)
 - e)-** Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)
 - f)-** Mismo tipo de deshielo:
 - manual.
 - semiautomático.
 - automático.
- 1.9.-** Refrigerador/congelador.
- a)-** Misma clase de aparato:
 - Clase 0
 - Clase 0I o I

- Clase II

- b).- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)
- c).- Mismo tipo y capacidad del compresor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)
- d).- Para aparatos que utilicen transformador(es) y/o balastro(s) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)
- e).- Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)
- f).- Mismo tipo de deshielo:
 - manual.
 - semiautomático.
 - automático.

1.10.- Secadoras de ropa eléctricas.

- a).- Misma clase de aparato:
 - Clase 0
 - Clase 0I o I
 - Clase II
- b).- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)
- c).- Mismo tipo y capacidad del motor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)
- d).- Para aparatos que utilicen transformador(es) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)
- e).- Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)
- f).- Misma capacidad del elemento calefactor

Si llegara a existir variación en alguno de los componentes críticos se deberá presentar un dictamen de pruebas complementario elaborado por un laboratorio acreditado. Las pruebas complementarias que sean necesarias serán las que el organismo de certificación determine.

2.- Criterios específicos para definir familias de aparatos electrodomésticos menores:

Dos o más productos de enseres menores podrán ser considerados de la misma familia siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a).- Los motores y los elementos calefactores del circuito eléctrico deberán ser iguales, en tipo, principio de operación y diseño.
- b).- Se permite incluir indicadores luminosos, interruptores y minuterios como variantes de modelo, siempre y cuando no representen riegos eléctricos en los productos y los demás elementos que los componen cumplan con los criterios establecidos. Las diferencias deben ser cubiertas con pruebas complementarias de choque eléctrico, calentamiento, humedad, rigidez dieléctrica y construcción.
- c).- Se permiten variaciones de color y cambios estéticos.
- d).- Las cubiertas o carcasas deben ser idénticas o similares. No se permiten cubiertas con diferentes tipos de ranuras. Cuando se considere procedente, las diferencias en ranuras pueden ser evaluadas mediante una prueba complementaria de choque eléctrico, riesgos mecánicos y calentamiento.
- e).- Se permiten cambios de partes plásticas por metálicas o viceversa, siempre y cuando se tome en cuenta el grado de protección contra calentamiento, corriente de fuga y rigidez dieléctrica.
- f).- En caso de tener accesorios, éstos deben ser de las mismas características de operación (eléctricas o mecánicas).
- g).- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos, pueden ser de diferente tipo, siempre y cuando se demuestre que sus características son apropiadas a su capacidad de operación. Lo anterior puede ser evaluado por pruebas complementarias de calentamiento, cámara de humedad, rigidez dieléctrica y resistencia de aislamiento.
- h).- Los sistemas de sujeción mecánica pueden ser de diferente tipo siempre y cuando se asegure la misma resistencia.
- i).- Se podrán agrupar en familia aquellos productos cuyas diferencias en potencia o corriente estén entre los siguientes intervalos, considerando como base el modelo de mayor potencia o corriente y aplicando el límite hacia abajo.

Intervalo de potencia	Variación de corriente	Variación
1-20 W	50 %	25 %
21-60 W	40 %	20 %
61-140 W	30 %	15 %

141-300 W	25 %	13 %
301-1000 W	20 %	10 %
1001-10000 W	10 %	5 %
10001-20000 W	5 %	3 %

3.- Criterios específicos para definir familias de artefactos eléctricos:

Son considerados de la misma familia los artefactos eléctricos, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a).- Mismo tipo de producto (clavijas, interruptores, receptáculos, portalámparas, interruptores termomagnéticos, etc.).
- b).- Los componentes internos, externos o del circuito eléctrico pueden ser semejantes o iguales, pero deben tener el mismo principio de funcionamiento, pudiendo variar la capacidad de operación en amperes, de acuerdo a los intervalos y condiciones indicados en el inciso "d" de este documento.
- c).- Se permite incluir indicadores luminosos como variantes de modelos, siempre y cuando, los artefactos, en lo demás cumplan con los criterios establecidos en este documento.
- d).- La familia ampara a modelos, de acuerdo a la siguiente tabla:

1 hasta 20 A	21 hasta 50 A	51 hasta 100 A	mayor a 100 A
125/250 V		Familia 1	
277/347 V		Familia 2	
347/600 V		Familia 3	
277/480 V		Familia 4	
120/208 V		Familia 5	

La familia cubre cualquier capacidad de operación en corriente (de 1 hasta mayores a 100 A), pero se deberá probar la muestra representativa de mayor amperaje de cada uno de los intervalos que se quiera certificar para asegurar que la familia cumple con la norma de referencia.

- e).- En cuanto a materiales se presenta lo siguiente:

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma de referencia, para lo cual se deberá probar una muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar. Definiendo cuatro tipos de material: termofijos, termoplásticos, metales y porcelana. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas, y para el caso de metales debe referirse solamente al material de la cubierta del artefacto.

En lo concerniente a interruptores termomagnéticos, se tiene que dos o más modelos del mismo tipo de producto podrán ser de la misma familia, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

 - i) Se permite que la familia considere interruptores de 1, 2 y 3 polos, siempre y cuando se pruebe la muestra de 3 polos o del mayor número de polos, por ser la muestra más crítica para la prueba de calentamiento.
 - ii) Mismo tipo y tamaño de marco para 1, 2 y 3 polos, respectivamente.
 - iii) Mismos componentes del circuito eléctrico permitiendo variar sus dimensiones físicas, de acuerdo a la capacidad de operación.
 - iv) Mismos materiales externos (cubiertas).
 - v) Mismos materiales internos (aislantes y térmicos).
 - vi) Misma tensión o intervalo de tensiones nominales.
 - vii) Mismo intervalo de corriente nominal definido según el tipo y tamaño de marco.

Para certificar una familia de productos, se debe presentar el número de informes de pruebas complementarios que sean necesarios para cubrir las variantes permitidas de acuerdo a los criterios antes establecidos.

4.- Criterios específicos para definir familias de herramientas eléctricas.

- a).- No se permite agrupar en una misma familia a herramientas que presenten diferencias en cuanto al tipo en los componentes eléctricos principales, tales como motor, capacitor con función de arranque, elementos calefactores y transformadores. No se consideran elementos eléctricos principales: el capacitor con función de filtro, el tipo de interruptor, el dispositivo para el cambio de velocidad y/o sentido de giro.

El diagrama eléctrico deberá especificar claramente todos los elementos que lo conforman.

- b).-** El intervalo de tensiones en el cual se pueden agrupar las herramientas para una misma familia será de la tensión nominal $\pm 10\%$ considerando la tensión nominal como la tensión normalizada, para este caso 127 V ~, 220 V ~, 220 V 3~, etc.
- c).-** Se permite una variación del $\pm 30\%$ en el consumo de potencia o $\pm 15\%$ de corriente, tomado como referencia un valor intermedio convencional entre el solicitante y ANCE.
- d).-** No se permiten cambios en la actividad preponderante del aparato; es decir, estarán integrados en una misma familia aquellos cuya función principal, para la cual están diseñados sea la misma. Por ejemplo, no se permite agrupar en una misma familia taladros con esmeriladoras.
- e).-** No se permite agrupar en una misma familia a herramientas cuyo tipo de material cambie de partes metálicas a partes plásticas o viceversa, en su funcionamiento normal en los puntos de sujeción, operación y/o apoyo.
- f).-** Para herramientas con mismo tipo de motor, pero con diferentes niveles de aislamiento (clase 0, 0I, I o II) se podrá agrupar en una misma familia sólo si se prueba una muestra de cada clase.
En caso de requerir la ampliación a un certificado de un aparato de cierta clase de aislamiento diferente a la(s) ya certificada(s) se deberá probar la muestra que se desee incorporar a la familia, cubriéndose para tal efecto las pruebas parciales de calentamiento, corriente de fuga, resistencia de aislamiento y rigidez dieléctrica.
- g).-** No se permite agrupar herramientas diseñadas para ser instaladas de manera fija (de banco) con herramientas portátiles. Si alguna herramienta se puede fijar, pero por sus dimensiones y peso es susceptible de ser operada sosteniéndola manualmente, entonces se considerará como portátil.
- h).-** No se consideran para la definición de una familia los accesorios eléctricos, entendiéndose que éstos son los dispositivos diseñados para acoplarse a la herramienta sin que por ello se cambie la actividad preponderante del aparato.

5 Criterios para la agrupación de familias de aparatos electrodomésticos y similares, salvo los considerados como aparatos electrodomésticos mayores, menores, artefactos eléctricos y herramientas.

A continuación se mencionan los criterios que aplican a los productos eléctricos que por sus características deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-1993, excepto los aparatos electrodomésticos mayores, menores, artefactos eléctricos y herramientas, ya que éstos tienen criterios específicos, mismos que han sido mencionados en otros apartados de este documento. Dos o más productos serán considerados de la misma familia siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a).-** Mismos componentes del circuito eléctrico en tipo, principio de funcionamiento y diseño, pudiendo variar su potencia o corriente nominal dentro de los intervalos siguientes y considerando como base el modelo de mayor potencia o corriente y aplicando el límite hacia abajo.

Intervalo	Variación de potencia	Variación de corriente
1-20 W	50 %	25 %
21-60 W	40 %	20 %
61-140 W	30 %	15 %
141-300 W	25 %	13 %
301-1000 W	20 %	10 %
1001-10000 W	10 %	5 %
10001-20000 W	5 %	3 %

- b).-** Se permiten variaciones de color y cambios estéticos, las cubiertas y carcazas deben ser idénticas. No se permiten cubiertas con diferentes tipos de ranuras. Las diferencias en ranuras pueden ser evaluadas por pruebas complementarias de choque eléctrico, riegos mecánicos y calentamiento.
- c).-** En el caso de las cubiertas, se permiten cambios de materiales plásticos por metálicos o viceversa. La diferencia puede ser evaluada por pruebas complementarias de calentamiento, corriente de fuga, humedad y rigidez dieléctrica.
- d).-** Los productos pueden variar su corriente nominal dentro del intervalo indicado en el inciso a), siempre y cuando no cambie la calidad y el tipo de materiales aislantes usados en los componentes eléctricos de un modelo a otro, incluyendo sus accesorios.
- e).-** En caso de tener accesorios, éstos deben ser de las mismas características de operación (eléctricos, no eléctricos, mecánicos, misma capacidad de trabajo, mismas dimensiones si es el caso, etc.).

- f).- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos pueden ser de diferente tipo, siempre y cuando se demuestre que sus características son apropiadas a su capacidad de operación. Lo anterior puede ser evaluado por pruebas complementarias de calentamiento, cámara de humedad, rigidez dieléctrica y resistencia de aislamiento.
- g).- Los sistemas de sujeción mecánica pueden ser de diferente tipo, siempre y cuando se asegure la misma resistencia.
- h).- Se permite incluir indicadores luminosos, interruptores y minuterios como variantes de modelo, siempre y cuando no representen riesgos eléctricos en los productos, y los demás elementos que los componen cumplan con los criterios establecidos. Las diferencias pueden ser cubiertas con pruebas complementarias de choque eléctrico, calentamiento, rigidez dieléctrica y construcción.
- i).- Se permite variar el número de velocidades y sentido de giro, siempre y cuando la potencia máxima sea la misma y el sistema de variación de velocidad sea el mismo.

No podrán considerarse de la misma familia los productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia antes expuesta.

El número de modelos que pertenezcan a una misma familia, que se pueden certificar por el mismo costo, es ilimitado, únicamente estará restringido al cumplimiento de los criterios aquí especificados.

III) NOM-005-SCFI-1993 Instrumentos de medición-Sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Mismo dispositivo indicador.
- Misma indicación mínima.

Para instrumentos eléctricos o electrónicos:

- Mismo tipo de computadores o controladores.
- Tener el mismo circuito eléctrico o electrónico, según el caso.
- Mismo consumo de potencia.
- Idéntica fuente de alimentación.

Nota.- En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

IV) NOM-006-SCFI-1993, Norma Oficial Mexicana Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

La certificación de esta Norma se efectúa de conformidad con los procedimientos específicos establecidos en ella.

V) NOM-007-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Taxímetros electrónicos.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Mismo dispositivo indicador.
- Mismo circuito electrónico.

Nota.- En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

VI) NOM-009-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Esfignomanómetros de columna (baumanómetros) de mercurio y de elemento sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Mismo dispositivo indicador.
- Mismo tipo (con manómetro de columna de mercurio o con manómetro de elemento sensor de medición).

Nota.- En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

VII) NOM-010-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Mismo dispositivo indicador.
- Mismo tipo de construcción del receptor de carga.
- Mismo tipo de transductor de esfuerzos.
- Misma clase de exactitud (no importando que el alcance máximo de medición y la división mínima "d" o "e" división de verificación sean diferentes), así como el mismo modelo o tipo.
- En el caso de dos o más intervalos de medición, siempre se tomará para pruebas aquel cuya exactitud sea la mejor (tenga el mayor número de divisiones).
- Las pruebas metrológicas y de seguridad que se realicen para una misma familia, se debe seleccionar, en su caso, un ejemplar del mayor alcance de medición.

Nota.- En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

VIII) NOM-011-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Termómetros de líquido en vidrio para usos generales.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Mismo dispositivo indicador.
- Misma clase de exactitud.
- Mismo tipo (líquido en vidrio).

Nota.- En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

IX) NOM-012-SCFI-1993, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicas-Medidores para agua potable fría especificaciones.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Mismo dispositivo indicador.
- Misma clase de exactitud.
- Mismo tipo (volumétrico o velocidad).

Nota.- En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

X) NOM-013-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico-Especificaciones.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Misma clase de exactitud.
- Mismo tipo (bourdon C, bourdon helicoidal, bourdon espiral, diafragma, fuelle y cápsula).

Nota.- En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

XI) NOM-014-SCFI-1993, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 14m³/h con caída de presión máxima de 125 Pa (12.70 mm de columna de agua).

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Mismo dispositivo indicador.

- Misma clase de exactitud.

Nota.- En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

XII) NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

- Misma marca.
- Misma tensión, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación.
- Los productos pueden presentar el mismo consumo de potencia con una tolerancia del 10%, entre los modelos de mayor y menor consumo, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, choque eléctrico, estabilidad y robustez mecánica.
- Se podrá permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.
- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación.
- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia.
- Se podrán incluir indicadores luminosos, interruptores y contadores como variables del mismo modelo, siempre y cuando los productos cumplan con los demás criterios.

Para fines de certificación por parte de los organismos de certificación, se considera un máximo de 8 (ocho) productos por familia en cada solicitud (esto es para efectos de costos).

XIII) NOM-019-SCFI-1994, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Misma tensión, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación.
- Los productos pueden presentar el mismo consumo de potencia con una tolerancia del 10%, entre los modelos de mayor y menor consumo, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, choque eléctrico, estabilidad y robustez mecánica.
- Monitores blanco y negro o de color, que tengan el mismo tamaño de cinescopio, siempre y cuando no cambie la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos.
- Impresoras del mismo tipo de funcionamiento (láser, matriz de puntos, inyección de tinta, etc.) con el mismo sistema y capacidad de operación, similares en el tipo de entrada de señal y, si es el caso, con igual tipo de accesorios.
- Graficadores con el mismo sistema y capacidad de operación, similares en el tipo de entrada de señal y, si es el caso, con igual tipo de accesorios.
- Unidades de disco externas del mismo formato.
- Unidades de cinta externas del mismo formato.
- Lectores ópticos de la misma capacidad y con componentes eléctricos y/o electrónicos.
- Se podrá permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.
- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación.
- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia.

Para fines de certificación por parte de los organismos de certificación, se considera un máximo de 14 (catorce) productos por familia en cada solicitud (esto es para efectos de costos).

El dictamen de producto altamente especializado procederá cuando la empresa presente la solicitud para dicho dictamen y demuestre, con información técnica, que se cumple con lo establecido en el punto 1.2 de la NOM-019-SCFI-1994.

XIV) NOM-046-SCFI-1994, Norma Oficial Mexicana. Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Misma clase de exactitud.
- Mismo tipo (longitud).
- Misma dimensión mínima.

Nota.- En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

XV) NOM-054-SCFI-1994, Utensilios domésticos-Ollas a presión seguridad.

Las ollas a presión deberán clasificarse de acuerdo al material o materiales que conforman el cuerpo y la tapa, y tengan el mismo volumen, siendo las posibles agrupaciones de familia las siguientes:

- Tapa y cuerpo de aluminio.
- Tapa y cuerpo en acero inoxidable, con o sin difusor externo.

Para las muestras que deberán ser enviadas al laboratorio de pruebas se deberá realizar el muestreo conforme lo establece el inciso 7 de la Norma NOM-054-SCFI-1994, publicada en el D.O.F. el día 21 de noviembre de 1995.

XVI) NOM-058-SCFI-1994, Productos eléctricos-Requisitos de seguridad para balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. De acuerdo al tipo de lámpara para la cual han sido diseñados:
 - Balastos para lámparas fluorescentes de encendido instantáneo.
 - Balastos para lámparas fluorescentes de encendido rápido.
 - Balastos para lámparas fluorescentes de encendido normal.
 - Balastos para lámparas de vapor de mercurio de alta presión.
 - Balastos para lámparas de vapor de sodio de alta presión.
 - Balastos para lámparas de aditivos metálicos.
 - Balastos para lámparas de vapor de sodio de baja presión.

Cada familia se subdivide, de acuerdo a la tecnología involucrada en su diseño y fabricación, en:

- Balastos electromagnéticos.
- Balastos híbridos.
- Balastos electrónicos.

2. Cuando un balastro está diseñado para operar dos o más lámparas, se clasifica como parte de la familia de mayor potencia que puede operar.

Observaciones:

Se debe probar todo modelo que pertenezca a una familia según varíe en:

- a) su tensión de alimentación.
- b) su circuito.
- c) su diseño.

Aquellos balastos que puedan operar para varias tensiones de alimentación, se probarán en la tensión menor de alimentación y se dará por resultado similar las demás tensiones.

Un mismo tipo de productos que tengan diversas potencias o capacidades de trabajo de acuerdo con los criterios establecidos se consideran como pertenecientes a la misma familia, siempre y cuando la calidad y material de los elementos que lo componen no cambien ni disminuyan de un modelo a otro.

No podrán considerarse de la misma familia los productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familias antes expuesta.

XVII) NOM-060-SCFI-1994, Lámina de acero empleada en la fabricación de recipientes portátiles para gas licuado de petróleo.

No es aplicable el criterio de familia para este producto.

XVIII) NOM-063-SCFI-1994, Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad.

Sólo se permiten variaciones en el área de sección transversal (calibre) del conductor, previo dictamen de la DGN o el organismo de certificación que emitirá el certificado.

XIX) NOM-064-SCFI-1995, Aparatos eléctricos-Requisitos de seguridad en luminarios para uso en interiores y exteriores.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

Tengan el mismo diseño básico, es decir la misma carcasa y/o portabalastro, que aseguren el cumplimiento con todas las pruebas de la norma.

Se permiten variantes al diseño que contemplan el uso de diferentes elementos, mencionados a continuación:

- Sistema óptico.
- Reflector de diferente tamaño, forma y material para luminarios de interiores y exteriores con lámparas de descarga de alta intensidad.
- Refractor de diferente tamaño, forma y material para luminarios de lámparas de descarga de alta intensidad.

- Refractor o difusor de diferente forma y material pero del mismo tamaño para luminarios para lámparas fluorescentes.

Sistema de montaje.- Se permite el uso de diferentes accesorios de montaje, siempre y cuando los accesorios del montaje soporten en conjunto con el diseño básico, las pruebas de seguridad.

Capacidad de operación.

- El luminario será probado con un balastro certificado en la potencia más crítica que permite el diseño de acuerdo a lo especificado por el fabricante, con lo cual todas las variantes de balastros certificados en este diseño son incluidos como parte de la familia.
- Para el caso de uso de variantes se deben aplicar las pruebas correspondientes para asegurar que aquellas cumplen con los requisitos de seguridad para el diseño básico.
- En el caso de luminarios fluorescentes la prueba con un balastro electromagnético permite el uso de un balastro electrónico de la misma potencia y número de lámparas.
- No podrán considerarse de la misma familia los productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia antes expuesta.

XXI) NOM-073-SCFI-1994, Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo cuarto-Límites, método de prueba y etiquetado.

Para las muestras que deben ser enviadas al laboratorio de pruebas se deberá realizar muestreo de producto conforme lo establece el inciso 7 de la Norma NOM-073-SCFI-1994.

Para esta agrupación de familia se considerará que dos o más unidades de la misma capacidad de enfriamiento, eficiencia y voltaje pertenecen a una misma familia, y sólo si se respetan las siguientes condicionantes:

1. **COMPRESOR:** Que dos o más unidades operen con el mismo modelo de compresor, ya que el modelo del compresor determina la capacidad del tipo de compresión y eficiencia única para ese modelo en particular.
2. **SERPENTIN (Evaporador/Compresor):** Que dos o más unidades operen con el mismo tipo de serpentín para el evaporador y condensador, cuidando en cada caso que no varíen: el área del mismo, el diámetro del tubo, el número de tubos, el mismo tipo de tubo, el mismo tipo de aleta, el número de hileras y el número de aletas por centímetro.
3. **SISTEMA DE MANEJO DE AIRE ABANICO/MOTOR:** Que dos o más unidades operen con los mismos componentes, es decir, con el mismo conjunto abanico/motor, mismas dimensiones y número de alabes del abanico evaporador y mismas dimensiones y número de alabes del abanico condensador, cuidando que no varíe el diámetro y tipo de abanico, así como la potencia y el modelo del motor.

Nota.- Si se cumplen estas tres condicionantes, se puede considerar que dos o más unidades son de una misma familia y por lo tanto se pueden agrupar.

No podrán considerarse de la misma familia los productos que no cumplan con los criterios aplicables a la definición de familias antes expuesta.

El número de modelos que pertenezcan a una misma familia, que se certifican por el mismo costo, en base a la información que el solicitante proporciona y que justifica plenamente su pertenencia a la familia.

XXII) NOM-074-SCFI-1994, Eficiencia energética de motores de inducción de corriente alterna, tipo jaula de ardilla, en potencias de 0,746 kW (1 CP) a 149,2 kW (200 CP)-Límites y métodos de prueba.

Nota.- En el seguimiento de productos del cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-074-SCFI-1994, invariablemente se deberá realizar muestreo por cada producto certificado, y dicho muestreo será acorde con lo indicado en la Norma NOM-074-SCFI-1994.

Para el proceso de certificación de eficiencia energética de motores, éstos se podrán agrupar por familia, de las cuales se prueban las unidades correspondientes de acuerdo a lo indicado en el punto 7 de la norma de referencia.

- Para esta agrupación de familia se tomarán las tablas 1, 2, 3 y 4, de valores de eficiencia a plena carga, establecida en la Norma NOM-074-SCFI-1994 que agrupa motores estándar y de alta eficiencia, cerrados y abiertos. Se establecen 10 familias para motores de eficiencia estándar y 10 familias para motores de alta eficiencia, de acuerdo al tamaño de armazón, número de polos y potencias, según se muestra en la tabla número 1 anexa a este documento.
- La décima familia agrupa a los motores que se comercializan en armazón NEMA 56 (el número de motores, sus potencias y pares de polos depende de cada fabricante).
- Los motores de:
 - 93,25 kW - 8 polos, APG y TCCV
 - 111,9 kW - 6 y 8 polos, APG y TCCV
 - 149,2 kW - 2 y 4 polos, TCCV
 - 149,2 kW - 6 y 8 polos, APG y TCCV

Se considerarán de manera individual, siempre y cuando su tamaño de armazón no esté considerado en la tabla número 1 anexa, y con excepción de aquellos en armazones de la serie 440 (448, 449, etc.).

TABLA No. 1

Armazón NEMA	No. de Polos	Potencia (kW)
140	2	0,746; 1,119; 1,492; 2,2381
	4	0,746; 1,119; 1,492
	6	0,746
180	2	2,2382; 3,73; 5,5951
	4	2,238; 3,730
	6	1,119; 1,492
	8	0,746; 1,119
210	2	5,5952; 7,460; 11,191
	4	5,595; 7,460
	6	2,238; 3,730
	8	1,492; 2,238
250	2	11,192; 14,92; 18,651
	4	11,19; 14,92
	6	5,595; 7,460
	8	3,73; 5,595
280	2	18,652; 22,38; 29,841
	4	18,65; 22,38
	6	11,19; 14,92
	8	7,460; 11,19
320	2	29,842; 37,30; 44,761
	4	29,84; 37,30
	6	18,65; 22,38
	8	14,92; 18,65
360	2	44,762; 55,95; 74,601
	4	44,76; 55,95
	6	29,84; 37,30
	8	22,38; 29,84
400	2	74,602; 93,251; 111,91
	4	74,60; 93,251
	6	44,76; 55,95
	8	37,30; 44,76
440	2	93,252; 111,92; 149,21
	4	93,252; 111,9; 149,21
	6	74,60; 93,25
	8	55,25; 74,60

Nota:
 1.- Motor abierto a prueba de goteo (APG).
 2.- Motor totalmente cerrado con ventilación (TCCV).

XXIII) NOM-086-SCFI-SCT-1994, Industria hulera-Llantas para automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Para efectos de certificación, se entenderá por modelo de llanta a las llantas que tengan el mismo diseño o dibujo de la banda de rodamiento, que corresponda a la misma capacidad de carga, expresado esto como cuerdas equivalentes, rango de carga normal, carga extra y del mismo tipo de construcción radial o diagonal, y/o diagonal cinturada, y el tipo de cámara o sin cámara, independientemente si es cara blanca o negra o con letras realzadas.

La clasificación de familia para llantas de automóvil, se hará conforme a la siguiente tabla:

Grupo	Identificación de velocidad.
Grupo 1	Sin símbolo de velocidad.
Grupo 2	S, T.
Grupo 3	H.
Grupo 4	V, W, Z.

XXIV) NOM-090-SCFI-1995, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Mismo mecanismo.
- Misma capacidad.

- Misma forma del recipiente de almacenamiento del gas.

XXV) NOM-121-SCFI-1996, Industria Hulera-Cámaras para Llantas Neumáticas de Vehículos Automotores y Bicicleta-Especificaciones de Seguridad y Métodos de Prueba.

Para efectos de certificación, se entenderá por modelo de cámara a las cámaras que sean de la misma marca y que correspondan al mismo grupo de acuerdo a la tabla siguiente:

Grupo 1	Clave de rin 15 y menores.
Grupo 2	Clave de rin 16 y 17.
Grupo 3	Clave de rin 20 y superiores.
Grupo 4	Bicicleta.
Grupo 5	Motocicleta, motos, trimotos y cuatrimotos.

ANEXO 4

INFORMACION TECNICA A REQUERIR PARA OBTENER EL CERTIFICADO NOM POR DGN O POR ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO


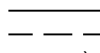
Quando el trámite se realice por primera vez ante la DGN o un organismo de certificación de producto, se deberán presentar, además de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de las Políticas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, según se trate, y de la documentación e información técnica que adelante se especifica para cada NOM.

I) NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y/o manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de todos los productos o imágenes impresas con una definición que permita identificar al producto.
- Especificaciones de instalación (cuando proceda).
- Hoja de especificaciones técnicas (podrán aceptarse las especificaciones que aparezcan en los manuales de operación, instructivos, folletos, catálogos).
- Diagramas eléctricos de cada uno de los productos que se certifiquen.
- Para productos que usen eliminador de baterías o adaptadores de tensión eléctrica, presentar fotocopia de la parte del eliminador con las especificaciones o, en su defecto, una hoja con especificaciones y la muestra física.
- Copia del Certificado de Aseguramiento de la Calidad (en su caso).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:


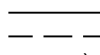
- Tensión de alimentación (en volts).
- Frecuencia nominal (en hertz).
- Naturaleza de la alimentación (c.a. o c.c.). [ o ]
- Consumo eléctrico (en watts) o corriente nominal (en amperes).

II) NOM-003-SCFI-1993, Requisitos de seguridad de aparatos electrodomésticos y similares.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y/o manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de todos los modelos o imágenes impresas con una definición que permita identificar al producto.
- Especificaciones de instalación (cuando procesa).
- Hoja de especificaciones técnicas (podrán aceptarse las especificaciones que aparezcan en los manuales de operación, instructivos, folletos, catálogos).
- Diagramas eléctricos de cada uno de los productos que se certifiquen.
- Para productos que usen eliminador de baterías o adaptadores de tensión eléctrica, presentar fotocopia de la parte del eliminador con las especificaciones o, en su defecto, una hoja con especificaciones técnicas y fotografía de la muestra.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tensión de alimentación (en volts).
- Frecuencia nominal (en hertz).
- Naturaleza de la alimentación (c.a. o c.c.). [ o ]
- Consumo eléctrico (en watts) o corriente nominal (en amperes).
- Copia del Certificado de Aseguramiento de la Calidad (en su caso).

III) NOM-005-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.

IV) NOM-006-SCFI-1993, Norma Oficial Mexicana Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Dictamen de cumplimiento con la Norma, expedido por el Consejo Regulador del Tequila.
- Convenio de servicios con un laboratorio de pruebas del SINALP.
- Original del Reporte de Laboratorio de Pruebas.
- Copia fotostática de las etiquetas y contraetiquetas que se usarán en el producto.
- Certificado de potabilidad del agua.
- Autorización de uso de la denominación de origen.

V) NOM-007-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Taxímetros electrónicos.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.

VI) NOM-009-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Esfignomanómetros de columna (baumanómetros) de mercurio y de elemento sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.

VII) NOM-010-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.

- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.

VIII) NOM-011-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Termómetros de líquido en vidrio para usos generales.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Características del instrumento.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.

IX) NOM-012-SCFI-1993, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.

X) NOM-013-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico-Especificaciones.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.

XI) NOM-014-SCFI-1993, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 14m³/h con caída de presión máxima de 125 Pa (12.70 mm de columna de agua).

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Descripción técnica del método de operación.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:


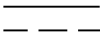
- Características del instrumento.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.
- Descripción funcional del instrumento.

XII) NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y/o manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de todos los productos o imágenes impresas con una definición que permita identificar al producto.
- Especificaciones de instalación (cuando proceda).
- Hoja de especificaciones técnicas (podrán aceptarse las especificaciones que aparezcan en los manuales de operación, instructivos, folletos, catálogos).
- Diagramas eléctricos de cada uno de los productos que se certifiquen.
- Para productos que usen eliminador de baterías o adaptadores de tensión eléctrica, presentar fotocopia de la parte del eliminador con las especificaciones o, en su defecto, una hoja con especificaciones y la muestra física.
- Copia del Certificado de Aseguramiento de la Calidad (en su caso).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:


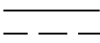
- Tensión de alimentación (en volts).
- Frecuencia nominal (en hertz).
- Naturaleza de la alimentación (c.a. o c.c.). [ o ]
- Consumo eléctrico (en watts) o corriente nominal (en amperes).

XIII) NOM-019-SCFI-1994, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y/o manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de todos los productos o imágenes impresas con una definición que permita identificar al producto.
- Especificaciones de instalación (cuando proceda).
- Hoja de especificaciones técnicas (podrán aceptarse las especificaciones que aparezcan en los manuales de operación, instructivos, folletos, catálogos).
- Diagramas eléctricos de cada uno de los productos que se certifiquen.
- Para productos que usen eliminador de baterías o adaptadores de tensión eléctrica, presentar fotocopia de la parte del eliminador con las especificaciones o, en su defecto, una hoja con especificaciones y la muestra física.
- Copia del Certificado de Aseguramiento de la Calidad (en su caso).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tensión de alimentación (en volts).
- Frecuencia nominal (en hertz).
- Naturaleza de la alimentación (c.a. o c.c.). [ o ]
- Consumo eléctrico (en watts) o corriente nominal (en amperes).

XIV) NOM-046-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.

XV) NOM-022-SCFI-1993, Calentadores instantáneos de agua para uso doméstico de gas natural o L.P.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.
- Diagrama (de partes mecánicas y/o eléctricas).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Especificaciones de instalación.

XVI) NOM-023-SCFI-1993, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas natural o L.P.; especificaciones y métodos de prueba.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.
- Diagrama (de partes mecánicas y/o eléctricas).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Especificaciones de instalación.

XVII) NOM-027-SCFI-1993, Calentadores de agua tipo almacenamiento a base de gases licuados de petróleo o gas natural.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.
- Diagrama (de partes mecánicas y/o eléctricas).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Especificaciones de instalación.

XVIII) NOM-054-SCFI-1994, Utensilios domésticos-Ollas a presión-Seguridad.

Se deberán presentar los siguientes documentos:


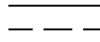
- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.
- Descripción funcional del producto.

XIX) NOM-058-SCFI-1994, Productos eléctricos-Requisitos de seguridad para balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y/o manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de todos los productos o imágenes impresas con una definición que permita identificar al producto que permitan.
- Especificaciones de instalación.
- Hoja de especificaciones técnicas (podrán aceptarse las especificaciones que aparezcan en los manuales de operación, instructivos, folletos, catálogos).
- Calibre, material y clase térmica de los conductores utilizados en el balastro.
- Valor del capacitor, así como su tensión nominal.
- Modelo de ignitores compatibles con el balastro.
- Calibre y clase térmica de las puntas de conexión del balastro.
- Clase térmica del sistema de aislamiento utilizado.
- Para productos que usen eliminador de baterías o adaptadores de tensión eléctrica, presentar fotocopia de la parte del eliminador con las especificaciones o, en su defecto, una hoja con especificaciones y la muestra física.
- Copia del Certificado de Aseguramiento de la Calidad (en su caso).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tensión de alimentación (en volts).
- Frecuencia nominal (en hertz).
- Naturaleza de la alimentación (c.a. o c.c.). [ o ]
- Consumo eléctrico (en watts) o corriente nominal (en amperes).

XX) NOM-060-SCFI-1994, Lámina de acero empleada en la fabricación de recipientes portátiles para gas licuado de petróleo.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tipo de lámina.
- Composición química.
- Características mecánicas.

XXI) NOM-064-SCFI-1994, Aparatos eléctricos-Requisitos de seguridad en luminarios para uso en interiores y exteriores.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Descripción del balastro incluyendo tipo, número de lámparas que opera, tipo de LAMPARAS, potencia de las lámparas, frecuencia (en hertz), tensión y tipo de alimentación.

- Descripción del reflector incluyendo forma, dimensiones (largo, ancho, diámetro superior, diámetro inferior, altura), material y acabado.
- Descripción del refractor incluyendo forma, dimensiones (largo, ancho, diámetro mayor, diámetro menor) y material.
- Descripción de la carcasa como material, largo, ancho y diámetro.
- Material/tipo, clase térmica y tensión de los cables de conexión.
- Material, dimensiones y uso de los accesorios que se deseen incluir.
- Dimensiones externas mediante los bosquejos mostrados.

XXII) NOM-072-SCFI-1994, Eficiencia energética de refrigeradores electrodomésticos.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.
- Diagrama eléctrico.
- Etiqueta de eficiencia energética.
- Hoja de identificación de muestras debidamente requisitada (anexa a la solicitud de certificación).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tensión nominal en volts.
- Frecuencia o intervalos de frecuencias nominales en hertz.
- Símbolo para el tipo de alimentación.
- Potencia nominal en watts o corriente nominal en amperes.
- Datos y especificaciones del compresor, marca, modelo y capacidad.
- Especificaciones de instalación.
- Datos técnicos.

XXIII) NOM-073-SCFI-1994, Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo cuarto-Límites, método de prueba y etiquetado.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.
- Diagrama eléctrico.
- Etiqueta de eficiencia energética.
- Hoja de identificación de muestras debidamente requisitada (anexa a la solicitud de certificación).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tensión nominal en volts.
- Frecuencia o intervalos de frecuencias nominales en hertz.
- Símbolo para el tipo de alimentación.
- Potencia nominal en watts o corriente nominal en amperes.
- Datos y especificaciones del compresor, marca, modelo y capacidad.
- Especificaciones de instalación.
- Datos técnicos.

XXIV) NOM-074-SCFI-1994, Eficiencia energética de motores de inducción de corriente alterna, tipo jaula de ardilla, en potencias de 0,746 kW (1 CP) a 149,2 kW (200 CP)-Límites y métodos de prueba.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.
- Diagrama eléctrico de conexiones.
- Placa de datos del motor.
- Hoja de identificación de muestras debidamente requisitada (anexa a la solicitud de certificación).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tensión nominal en volts.
- Frecuencia o intervalos de frecuencias nominales en hertz.
- Símbolo para el tipo de alimentación.
- Potencia nominal en watts o corriente nominal en amperes.
- Especificaciones de instalación.
- Datos técnicos.

XXV) NOM-086-SCFI-SCT-1995, Industria hulera-Llantas para automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Especificaciones de instalación.

XXVI) NOM-090-SCFI-1995, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Descripción funcional del producto.

XXVII) NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Especificaciones de instalación.

VER IMAGEN 24OC-10.BMP

VER IMAGEN 24OC-11.BMP

ANEXO 6

**CARTA EXPEDIDA POR FABRICANTE NACIONAL O EXTRANJERO
QUE CUENTE CON DICTAMEN DE PRODUCTO PARA FABRICANTE NACIONAL O EXTRANJERO
(USAR PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA FABRICANTE)**

Fecha

DIRECCION GENERAL DE NORMAS
O LOS DATOS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION

De conformidad con las Políticas de Certificación de la Dirección General de Normas y bajo protesta de decir verdad, por este conducto hago constar que esta empresa cuenta con Dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero, conforme a los siguientes datos:

Producto.

Marca.

Modelo.

Número de dictamen ante DGN.

Número del Certificado de Aseguramiento de la Calidad.

Fecha de vencimiento del dictamen.

Dictamen emitido por: (DGN u organismo de certificación de que se trate).

Asimismo, hago constar que los productos señalados han sido vendidos a la siguiente persona:

Nombre del importador

Domicilio Calle
 Colonia
 Municipio
 Estado
 Código postal
 Teléfono y fax
 Representante

y que corresponden a la línea de producción de la cual se cuenta con el Certificado de Aseguramiento de la Calidad arriba indicado. Lo anterior se manifiesta para efectos de que el comercializador y/o importador de los productos citados solicite el Certificado NOM por dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero".

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma del representante legal

VER IMAGEN 24OC-12.BMP

VER IMAGEN 24OC-13.BMP

ANEXO 8
PRODUCTOS CUYO SEGUIMIENTO SE SUJETA A LAS
MODALIDADES QUE SE INDICAN:

1. Productos sujetos al Programa de Verificación Voluntaria u Obligatoria de Instrumentos de Medición:

PRODUCTO:	NOM
Bombas despachadoras de gasolina o combustibles líquidos	NOM-005-SCFI-1993.
Taxímetros	NOM-007-SCFI-1993.
Básculas y balanzas	NOM-010-SCFI-1993.

Los productos a que se refiere este punto se sujetarán a las mismas modalidades previstas en el artículo octavo de las políticas y procedimientos de certificación oficial para productos sujetos a normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, salvo en los puntos que a continuación se indican:

I. Verificación periódica:

- A.** La verificación mediante pruebas de producto, realizada por la Dirección o por el organismo de certificación de producto acreditado que emita el Certificado NOM, se efectuará una vez cada dos años.
- B.** La verificación mediante certificación del sistema de calidad de la línea de producción, realizada por organismo de certificación de sistemas de calidad acreditado, se practicará una vez cada tres años.

II. Verificación aleatoria:

Se practicará en los mismos términos previstos en el artículo 19 de las políticas y procedimientos mencionados.

La vigencia de los certificados NOM para los productos previstos en este anexo, será de dos años, salvo cuando el seguimiento sea mediante certificación del sistema de calidad de la línea de producción, en cuyo caso su vigencia será de tres años.

ANEXO 9
PRODUCTOS QUE CUENTAN CON DENOMINACION DE ORIGEN

PRODUCTO	NOM APLICABLE
TEQUILA	NOM-006-SCFI-1993, NORMA OFICIAL MEXICANA BEBIDAS ALCOHOLICAS-TEQUILA-ESPECIFICACIONES.

APENDICE A

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO
CON LA NORMA NOM-006-SCFI-1993

Para iniciar el trámite de la obtención del Certificado NOM el fabricante de tequila deberá demostrar, mediante un cuestionario que el Consejo Regulador del Tequila (C.R.T.) le otorgue para su llenado y devolución al mismo, que cuenta con las instalaciones y la tecnología para la elaboración del tequila; así como con equipo suficiente y adecuado de laboratorio para verificar sistemáticamente por medio de análisis, que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1993, y para comprobar la proporción de afluentes utilizado en la elaboración del producto.

Asimismo, el productor de tequila deberá comprobar que las instalaciones de su fábrica se encuentran dentro de la zona de denominación de origen. Anexo al cuestionario, el productor deberá entregar al C.R.T. una copia notarial del testimonio del Acta de Constitutiva de la empresa, copia del Registro Federal de Contribuyentes y copia de su declaración anual de pago de impuestos vigente.

El C.R.T. verificará *in situ* lo expuesto por el productor en el cuestionario antes mencionado, y testificará el cumplimiento con la Norma del Tequila, emitiendo como resultado de la verificación, en caso de ser favorable, un Dictamen de Cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana del Tequila.

A través de este dictamen, el productor de Tequila podrá solicitar a la Dirección General de Normas (DGN), la Autorización para Producir Tequila, y al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la autorización para el uso de la Denominación de Origen Tequila (DOT). Estos documentos serán indispensables para tramitar el Certificado de Conformidad de Producto.

Será necesario que el productor de tequila cuente con la Autorización para Producir Tequila 100% de agave o Tequila, emitida por la Dirección General de Normas, misma que podrá solicitar con el Dictamen ya mencionado.

Una vez que la empresa cuente con la documentación antes mencionada y después de haber demostrado, durante mínimo un mes de verificación, el cumplimiento con la Norma, y previo el pago de las cuotas respectivas, el C.R.T., otorgará el Certificado NOM a la empresa interesada.

CANCELACION Y SUSPENSION DE LOS CERTIFICADOS NOM PARA LOS PRODUCTORES DE TEQUILA

La vigencia del Certificado NOM será de un año con renovación automática, en tanto los resultados de la verificación permanente con que cuenta el titular no indiquen infracciones en el cumplimiento con la Norma. La verificación permanente será al 100%, en la que se testificará que las bases que dieron origen al Certificado de Conformidad de Producto, se sigan cumpliendo adecuadamente.

De encontrarse en la verificación el no cumplimiento con la NOM-006-SCFI-1993 durante la elaboración y/o envasado, se levantará acta circunstanciada de los hechos, se informará de inmediato a la DGN y dará lugar a la cancelación del Certificado NOM.

APENDICE B VERIFICACION PERMANENTE

La verificación permanente *in situ* se realizará en las instalaciones del productor y/o envasador. Al iniciar una verificación, se corroborará el inventario de los equipos e instalaciones con los que cuenta físicamente la fábrica.

Por otro lado, durante la verificación se testificará que el agave que entra a la fábrica para su proceso es "Agave Azul Tequilana Weber" y que el predio del que proviene se encuentra dentro de la zona de Denominación de Origen.

Se constatarán los consumos de materia prima agave y/u otros azúcares y la participación mayoritaria o total de los carbohidratos procedentes del agave, dando seguimiento a cada una de las operaciones unitarias (hidrólisis, extracción, formulación y la no adulteración de mostos, fermentación y destilación); para determinar en cada una de ellas, eficiencias parciales, totales y rendimiento global.

Asimismo, se verificará la no adulteración posterior a la formulación de los mostos durante el proceso de elaboración.

Se inspeccionarán las producciones de tequila, así como las entradas, salidas, trasposos, reprocesos por medio de un control físico, analítico y, si así se requiere, documental (facturas, fichas de entrada, salidas de materias primas y producto terminado).

De tratarse de plantas de envasado se verificará, por medio de balances por cada tipo de tequila, los inventarios iniciales, entradas (compras, reprocesos), salidas (ventas, mermas) e inventarios finales, dichos movimientos, de ser necesario, deberán ser amparados por notas de remisión, facturas de compra/venta de tequila y de material de envase.

Además se inspeccionará que cada envase lleve una etiqueta o impresión permanente en la que se anoten: nombre del producto, tipo a que pertenece conforme a la clasificación de la norma, contenido neto expresado en litros o mililitros, porcentaje de alcohol en volumen a 20°C (% alc. vol.), domicilio y nombre o razón social del fabricante, bajo cuyas marcas se expende el producto, marca registrada y la leyenda "HECHO EN MEXICO".

Se controlarán las entradas y salidas del producto en proceso de maduración y se verificará que el tiempo y los recipientes utilizados para dicho proceso, sean conforme a lo que dictamina la NOM-006-SCFI-1993.

Las determinaciones analíticas requeridas para comprobar la proporción de afluentes utilizados en la elaboración del tequila podrán realizarse en el laboratorio del propio productor y/o envasador; sin embargo, todas las muestras generadas del tequila, previa a la comercialización, se realizarán en laboratorios acreditados ante el SINALP.

Con el fin de que se pueda llevar a cabo la verificación, el productor y/o envasador deberá brindar las facilidades al técnico verificador para la realización de las actividades y deberá comprometerse a cumplir con la obligaciones y requisitos establecidos en el contrato de prestación de servicios del C.R.T. Además deberá llevar por su cuenta un control estadístico de consumo de materias primas y producción de tequila, de forma tal que se demuestre el cumplimiento de la Norma.

APENDICE C CERTIFICADO DE EXPORTACION DE TEQUILA

Los certificados de exportación ampararán únicamente el lote sujeto a exportar, y se otorgarán a solicitud de parte, siempre y cuando el tequila para exportación haya obtenido la certificación de conformidad de producto.

Si la solicitud presentada para obtener certificado de exportación de tequila cubre un lote de tequila a granel, será necesario que se cubran los requisitos exigidos por la Ley de la Propiedad Industrial vigente.

Para la emisión de certificados de exportación de tequila de personas físicas o morales, que pretendan realizar una exportación y que no sean productores y/o envasadores, deberán sujetarse a lo siguiente:

- 1.- Presentar solicitud de exportación.
- 2.- Presentar fotocopia de factura de adquisición del tequila.

3.- Presentar fotocopia de factura de venta del producto.

En todos los casos, previo a la emisión del certificado de exportación de tequila, se deberá constatar la existencia de la certificación de conformidad de producto vigente.

VER IMAGEN 24OC-14.BMP

VER IMAGEN 24OC-15.BMP

AVISO relativo a la primera solicitud de revisión ante un panel de la resolución final de la revisión a la Resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de peróxido de hidrógeno, originarias de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, establecida con el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996 y 28 de abril de 1997, publica el presente Aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo (2) de la Regla 35 de las *Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*.

El 29 de septiembre de 1997, la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio recibió la primera solicitud para la revisión ante un panel de la Resolución Final emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 2 de septiembre de 1997, relativa a la "Resolución Final de la Revisión a la Resolución Definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de Peróxido de Hidrógeno, originarias de los Estados Unidos de América". Dicha solicitud fue presentada por las empresa Electroquímica Mexicana, S.A. de C.V.

Con fundamento en el párrafo (2) de la Regla 35 de las *Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, se comunica lo siguiente:

1. Cualquier parte o persona interesada podrá impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una reclamación en los términos de la Regla 39, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la primera solicitud de revisión ante un panel.
2. La Parte, la Autoridad Investigadora o la persona interesada que no presente una reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante un panel, deberá presentar un Aviso de Comparecencia en los términos de la Regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la primera solicitud de revisión ante un panel.
3. La revisión ante un panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la Autoridad Investigadora, comprendidos en las reclamaciones presentadas ante un panel y a los medios de defensa, tanto adjetivos como sustantivos, invocados en la revisión ante un panel.

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, ha asignado al presente caso el número de expediente MEX-97-1904-01. Toda comunicación deberá dirigirse a la atención del licenciado Rafael Serrano Figueroa, Secretario General. Boulevard Adolfo López Mateos 3025, colonia Héroes de Padierna, código postal 10700, México, D.F.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1997.- Por la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se autoriza al Departamento del Distrito Federal a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública el predio ubicado en calle Gobernador Antonio Diez de Bonilla, junto al número 5, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., con superficie de 48.41 m², a favor de la ciudadana Dolores Espinosa de los Monteros Vda. de Riba, con el fin de utilizarlo en la ampliación de su casa habitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos quinto transitorio del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de octubre de 1993, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la propia Constitución; 3o., fracción VI, 8o., fracción V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 58, fracción VII, 59, 63, fracción I, 65, 70 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; cuarto

transitorio de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público para el Distrito Federal; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado del Departamento del Distrito Federal se encuentra el predio ubicado en calle Gobernador Antonio Diez de Bonilla, junto al número 5, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, con superficie de 48.41 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 3.52 metros y rumbo S 78°01'09" E, con predio cuenta catastral 37-061-18; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 19.31 metros y rumbo S 25°19'50" E con predio cuenta catastral 37-061-16; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 2.10 metros y rumbo S 76° 29'37" W con calle Gobernador Antonio Diez de Bonilla; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 21.02 metros y rumbo N 27°21'27" W con Avenida Parque Lira; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio;

Que el Departamento del Distrito Federal adquirió el predio descrito en el primer considerando de este ordenamiento, mediante contrato de compraventa protocolizado en escritura pública número 19,979 de fecha 20 de julio de 1956, pasada ante la fe del Notario Público número 97 del Distrito Federal, licenciado Miguel Limón Díaz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección 1a. "A", tomo 132, volumen 8o., fojas 8;

Que el Departamento del Distrito Federal ha solicitado se le autorice a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública, el predio descrito en el primer considerando del presente Decreto, a favor de la ciudadana Dolores Espinosa de los Monteros Vda. de Riba, quien es colindante natural y actual ocupante del predio, con el fin de utilizarlo en la ampliación de su casa habitación, y

Que el Departamento del Distrito Federal ha manifestado que el predio descrito en el primer considerando del presente Decreto, no le es útil en la actualidad ni en un futuro cercano para el desarrollo de sus actividades, por lo que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio del propio Departamento el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública, en un precio que no será inferior al valor fijado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el predio descrito en el primer considerando del presente Decreto, a favor de la ciudadana Dolores Espinosa de los Monteros Vda. de Riba, para que lo utilice en la ampliación de su casa habitación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos, que se originen con motivo de la enajenación que se autoriza, serán cubiertos por la adquirente del predio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en la esfera de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorpora de los bienes de dominio público del Departamento del Distrito Federal el predio ubicado en la calle Emilio Azcárraga Vidaurreta y avenida Transmisiones, Unidad Habitacional Cabeza de Juárez, Delegación Iztapalapa, D.F., con superficie de 4,465.476 m², a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, para que lo utilice en la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos quinto transitorio del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de octubre de 1993, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la propia Constitución; 2o., fracción V, 8o., fracción V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracción III, 28, 58, fracción VII, 59, 61, 70 y 74, fracción V de la Ley General de Bienes

Nacionales; cuarto transitorio de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público para el Distrito Federal; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público del Departamento del Distrito Federal se encuentra el predio ubicado en la calle Emilio Azcárraga Vidaurreta y avenida Transmisiones, Unidad Habitacional Cabeza de Juárez, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, con superficie de 4,465.476 metros cuadrados y los rumbos, medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 1 en línea recta de 55.96 metros y dirección N 26° 49' 27" E, con calle Emilio Azcárraga Vidaurreta, se llega al vértice número 2; del vértice número 2 en línea recta de 84.99 metros con dirección N 71° 04' 16" W, con resto del predio del que forma parte, se llega al vértice número 3; del vértice número 3 en línea recta de 53.99 metros con dirección S 19° 48' 35" W, con la vialidad denominada 18 de Julio de 1872, se llega al vértice número 4; del vértice número 4 en línea recta de 78.15 metros con dirección S 70° 00' 41" E, con calle sin nombre, se llega al vértice número 1; cerrando la poligonal envolvente materia de esta descripción;

Que el Departamento del Distrito Federal acredita la propiedad del predio descrito en el primer considerando de este ordenamiento, mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 1976, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real número 563496 de fecha 10 de junio de 1986;

Que el Departamento del Distrito Federal utilizó para la alineación de vialidades fracciones de predios propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México por lo que se convino en enajenar a dicha institución algún inmueble propiedad del propio Departamento, para que lo utilice en la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil;

Que el Departamento del Distrito Federal ha solicitado se le autorice a enajenar a título gratuito, el predio descrito en el primer considerando del presente Decreto, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, para que lo utilice en la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil, y

Que el Departamento del Distrito Federal ha manifestado que el predio mencionado en el primer considerando del presente Decreto no le es útil en la actualidad ni en un futuro cercano para el desarrollo de sus actividades, por lo que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio del propio Departamento el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora de los bienes de dominio público del Departamento del Distrito Federal el predio descrito en el primer considerando de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal a enajenar a título gratuito el predio descrito en el considerando primero del presente Decreto, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, para que lo utilice en la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil.

ARTÍCULO TERCERO.- Si la Universidad Nacional Autónoma de México, en un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, no utiliza el predio que se le enajena o si habiéndolo hecho le diera un uso distinto al previsto en este Decreto, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dicho bien y con todas sus mejoras y accesiones revertirán a favor del patrimonio del Distrito Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos, que se originen con motivo de la enajenación que se autoriza, serán cubiertos por la adquirente del predio.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en la esfera de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorpora de los bienes de dominio público del Departamento del Distrito Federal el predio correspondiente a una fracción de vía pública ubicado al norte de la calle Miguel Laurent sin número, esquina con calle Tokio, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, D.F., con superficie de 50.32 m², a favor de la ciudadana María del Carmen Huacuja Zamacona, para que lo utilice en la ampliación de su casa habitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos quinto transitorio del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de octubre de 1993, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la propia Constitución; 2o., fracción I, 8o., fracción V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17 fracción III, 28, 29, 32, 58, fracción VII, 59, 63, fracción I, 65, 70 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; cuarto transitorio de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público para el Distrito Federal; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público del Departamento del Distrito Federal se encuentra el predio correspondiente a una fracción de vía pública ubicado al norte de la calle Miguel Laurent s/n, esquina con calle Tokio, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con superficie de 50.32 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte, en línea recta de 8.40 metros con calle Miguel Laurent; al sur, en línea recta de 8.25 metros con predio cuenta catastral 343-100-18; al oriente, en línea recta de 6.04 metros con resto del predio del que forma parte; al poniente, en línea recta de 6.04 metros con calle Tokio;

Que el Departamento del Distrito Federal ha solicitado se le autorice a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública, el predio descrito en el primer considerando del presente Decreto a favor de la C. María del Carmen Huacuja Zamacona, quien es colindante natural de la vía pública en desuso, por lo que, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales, goza del derecho del tanto, con el fin de que lo utilice en la ampliación de su vivienda, y

Que el Departamento del Distrito Federal ha manifestado que el predio descrito en el primer considerando del presente Decreto no le es útil en la actualidad ni en un futuro cercano, para el desarrollo de sus actividades, por lo que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio del propio Departamento el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora de los bienes de dominio público del Departamento del Distrito Federal el predio descrito en el primer considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública, en un precio que no será inferior al valor fijado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el predio descrito en el primer considerando del presente Decreto, a favor de la C. María del Carmen Huacuja Zamacona, para que lo utilice en la ampliación de su casa habitación.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos, que se originen con motivo de la enajenación que se autoriza, serán cubiertos por la adquirente del predio.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en la esfera de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorpora de los bienes de dominio público del Departamento del Distrito Federal un predio conocido como calle de Las Flores, entre avenida Cuauhtémoc y avenida Emiliano Zapata, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, D.F., con superficie de 216.66 m², a favor de Autofinanciamiento México, S.A. de C.V., con el fin de formar una sola unidad topográfica que destinará a la ampliación de sus instalaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos quinto transitorio del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de octubre de 1993, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la propia Constitución; 2o., fracción I, 8o., fracción V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17 fracción III, 28, 29, 32, 58 fracción VII, 59, 63, fracción I, 65, 70 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; cuarto transitorio de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público para el Distrito Federal; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público del Departamento del Distrito Federal se encuentra el predio, que con anterioridad era vía pública y que ahora está en desuso, conocido como calle de Las Flores, entre avenida Cuauhtémoc y avenida Emiliano Zapata, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con superficie de 216.66 metros cuadrados y los rumbos, medidas y colindancias siguientes: partiendo del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 6.79 metros y rumbo N 86°27'19" E, con la avenida Cuauhtémoc; del vértice número 11 al vértice número 7, en línea recta de 44.78 metros y rumbo N 28°31'40" W, con propiedad particular; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 11.04 metros y rumbo S 22°38'23" W, con avenida Emiliano Zapata; del vértice número 8 al vértice número 13 en línea recta de 4.79 metros y rumbo N 75°00'25" E, con propiedad particular; del vértice número 13 al vértice número 10 en línea recta de 33.94 metros y rumbo S 24°47'00" E, con propiedad particular, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Que el Departamento del Distrito Federal ha solicitado se le autorice a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública el predio descrito en el primer considerando del presente Decreto, a favor de "Autofinanciamiento México", S.A. de C.V., quien es único colindante en ambos lados de la vía pública en desuso, por lo que, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales, goza del derecho del tanto, con el fin de formar una sola unidad topográfica, que destinará a la ampliación de sus instalaciones, y

Que el Departamento del Distrito Federal ha manifestado que el inmueble mencionado en el primer considerando del presente Decreto no le es útil en la actualidad ni en un futuro cercano para el desarrollo de sus actividades, por ser una calle en desuso, por lo que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio del propio Departamento el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora de los bienes de dominio público del Departamento del Distrito Federal, el predio descrito en el primer considerando de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública, en un precio que no será inferior al valor fijado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el predio descrito en el primer considerando del presente Decreto, a favor de "Autofinanciamiento México", S.A. de C.V., para que lo utilice en la ampliación de sus instalaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la enajenación que se autoriza, serán cubiertos por la adquirente del predio.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en la esfera de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se autoriza al Departamento del Distrito Federal a permutar una fracción del predio ubicado en avenida Canal de Miramontes esquina con Rancho Mante, Unidad Habitacional Los Girasoles, Delegación Coyoacán, D.F., con superficie de 1,000.00 m², por el predio ubicado en

avenida Fray Servando Teresa de Mier, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, D.F., con superficie de 900.00 m².

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos quinto transitorio del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 25 de octubre de 1993, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la propia Constitución; 3o., fracción VI, 8o., fracción V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 58, fracción VII, 59, 63, fracción I, 70 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; cuarto transitorio de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público para el Distrito Federal; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado del Departamento del Distrito Federal se encuentra una fracción del predio ubicado en avenida Canal de Miramontes esquina con Rancho Mante, Unidad Habitacional Los Girasoles, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, con superficie de 1,000.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte, en 50.00 metros con resto del predio del que formó parte; al sur, en 50.00 metros con área destinada a la ampliación de la calle Rancho Mante; al oriente, en 20.00 metros con avenida Canal de Miramontes, y al poniente, en 20.00 metros con resto del predio del que formó parte;

Que el Departamento del Distrito Federal acredita la propiedad de la fracción del predio descrito en el primer considerando de este ordenamiento, mediante contrato de compraventa protocolizado en escritura pública número 540 de fecha 28 de julio de 1987, pasada ante la fe del Notario Público número 56 del Distrito Federal, licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi;

Que los ciudadanos Alonso Díaz Estrada, Ana Bella Díaz Estrada de Paoli, Carolina Nelly del Rocío Díaz Estrada de Peláez, Constantino Díaz Estrada, Constancia Díaz Estrada y Jorge Javier Díaz Estrada son copropietarios de una fracción del predio ubicado en los números 51, 53 y 55 de la avenida Fray Servando Teresa de Mier, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con superficie de 900.00 metros cuadrados, según consta en la escritura pública número 242,691 de fecha 7 de agosto de 1990, pasada ante la fe del Notario Público número 87 del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real 26433 de fecha 19 de septiembre de 1990, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte, en 13.95 metros con la avenida Fray Servando Teresa de Mier; al este, en 63.78 metros con predio propiedad federal; al sureste, en 13.99 metros con predio propiedad particular, y al oeste, en 65.33 metros con resto del predio del cual forma parte;

Que el Departamento del Distrito Federal ha convenido con los ciudadanos Alonso Díaz Estrada, Ana Bella Díaz Estrada de Paoli, Carolina Nelly del Rocío Díaz Estrada de Peláez, Constantino Díaz Estrada, Constancia Díaz Estrada y Jorge Javier Díaz Estrada en permutar la fracción del predio propiedad del Departamento del Distrito Federal a que se refiere el primer considerando de este ordenamiento, por la fracción del predio propiedad de las personas citadas, descrito en el considerando que antecede;

Que el Departamento del Distrito Federal requiere la fracción del predio a que se refiere el tercer considerando del presente Decreto, para la construcción de una plaza pública, denominada "Gilberto", equipada con infraestructura para protección civil en caso de desastre, y

Que el Departamento del Distrito Federal ha manifestado que la fracción del predio descrito en el primer considerando del presente Decreto no le es útil en la actualidad ni en un futuro cercano para el desarrollo de sus actividades, por lo que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio del propio Departamento el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Departamento del Distrito Federal a permutar el predio propiedad del mismo Departamento, descrito en el primer considerando del presente Decreto, por el predio mencionado en el tercer considerando de este ordenamiento, propiedad de los ciudadanos Alonso Díaz Estrada, Ana Bella Díaz Estrada de Paoli, Carolina Nelly del Rocío Díaz Estrada de Peláez, Constantino Díaz Estrada, Constancia Díaz Estrada y Jorge Javier Díaz Estrada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio de la permuta que se autoriza será conforme a los avalúos fijados por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de la Contraloría y

Desarrollo Administrativo en los dictámenes respectivos. Si los avalúos arrojaran diferencias a favor de alguna de las partes, dicha diferencia deberá ser cubierta por la otra parte.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la permuta que se autoriza, serán cubiertos por los adquirentes de los respectivos predios.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en la esfera de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece como área natural protegida, bajo la categoría de parque urbano, la superficie de 2'528,684.61 m², ubicada en los terrenos correspondientes al Bosque de Tlalpan, en la Delegación Tlalpan, D.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la propia Constitución, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1993; tercero transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5o., fracción II, 73, 74, fracción II, 75, 79 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 120, fracción I, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación Tlalpan del Distrito Federal se encuentra el "Bosque de Tlalpan", ubicado en una zona de roca basáltica del cerro conocido como el Chichinautzín, con un tipo de vegetación y de fauna silvestre representativos del ecosistema del pedregal del Valle de México;

Que dicho "Bosque de Tlalpan" es considerado de suma importancia para la población por sus características biogeomorfológicas y de clima, ya que el tipo de vegetación y de suelos favorecen la recarga de los mantos acuíferos, son reguladores del clima, productores de oxígeno y constituyen áreas verdes de recreación y esparcimiento;

Que dentro del "Bosque de Tlalpan" se ubica una superficie de 2'528,648.61 metros cuadrados, la cual forma parte del patrimonio del Departamento del Distrito Federal, adquirida por contrato de compraventa de fecha 13 de noviembre de 1968, protocolizado en escritura pública número 15160, otorgada ante la fe del Notario Público número 113 del Distrito Federal;

Que la proximidad que dicho terreno tiene con áreas urbanizadas, ha dado lugar al vertimiento de ciertos tipos de residuos, como son la basura y afluentes residuales domésticos, así como los producidos por las excavaciones y la construcción de edificios y viviendas, lo que ha provocado la perturbación de los procesos ecológicos naturales en esta zona;

Que de no tomarse las medidas que eviten la degradación de los elementos naturales de la fracción de terreno a que se refiere el presente ordenamiento, se generarán nuevos frentes de perturbación ambiental, ya sea por los cambios del uso del suelo o por el vertimiento de desechos sólidos o líquidos, situación que dañaría principalmente al suelo y a sus características agrológicas, impactaría en la recarga de los mantos acuíferos del Distrito Federal, propiciaría la destrucción de los elementos naturales de la zona y alteraría el equilibrio ecológico de la misma;

Que los estudios técnicos practicados permiten concluir que existe una urgente necesidad de que se dicten las medidas necesarias para defender, preservar, restaurar y aprovechar racionalmente los elementos naturales que en dichos terrenos existen, en los que todavía es posible combatir las perturbaciones que desequilibran las condiciones originales del ambiente y la alteración de las relaciones de interdependencia entre el aire, el agua, el suelo, la flora y la fauna que conforman sus ecosistemas;

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal considera como áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal, entre otras, a los parques urbanos como zonas de uso público localizadas en los centros de población, destinados a preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos, de manera que se proteja

un ambiente sano, se propicie el esparcimiento de la población y se mantenga la belleza natural de dichas zonas, he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de utilidad pública e interés social se establece como área natural protegida, bajo la categoría de parque urbano, la superficie de 2'528,684.61 metros cuadrados, ubicada en los terrenos correspondientes al "Bosque de Tlalpan", en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, contenida en el polígono que a continuación se describe:

PARTIENDO DEL VÉRTICE No. 01 AL VÉRTICE No. 02, EN LÍNEA RECTA DE 119.12 M., Y RUMBO N 54°55'49" W, CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

DEL VÉRTICE No. 02 AL VÉRTICE No. 03, EN LÍNEA RECTA DE 79.34 M., Y RUMBO N 77°44'43" W, CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

DEL VÉRTICE No. 03 AL VÉRTICE No. 04, EN LÍNEA RECTA DE 11.48 M., Y RUMBO N 77°33'15" W, CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

DEL VÉRTICE No. 04 AL VÉRTICE No. 05, EN LÍNEA RECTA DE 17.59 M., Y RUMBO N 32°57'30" W, CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

DEL VÉRTICE No. 05 AL VÉRTICE No. 06, EN LÍNEA RECTA DE 10.02 M., Y RUMBO N 29°48'57" W, CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

DEL VÉRTICE No. 06 AL VÉRTICE No. 07, EN LÍNEA RECTA DE 1.83 M., Y RUMBO N 18°49'53" W, CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

DEL VÉRTICE No. 07 AL VÉRTICE No. 08, EN LÍNEA RECTA DE 5.18 M., Y RUMBO N 11°21'12" W, CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

DEL VÉRTICE No. 08 AL VÉRTICE No. 09, EN LÍNEA RECTA DE 6.89 M., Y RUMBO N 01°09'51" E, CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

DEL VÉRTICE No. 09 AL VÉRTICE No. 10, EN LÍNEA RECTA DE 24.15 M., Y RUMBO N 06°16'38" E, CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

DEL VÉRTICE No. 10 AL VÉRTICE No. 11, EN LÍNEA RECTA DE 42.25 M., Y RUMBO N 85°24'39" W, CON LA CALLE CAMINO A SANTA TERESA;

DEL VÉRTICE No. 11 AL VÉRTICE No. 12, EN LÍNEA RECTA DE 49.35 M., Y RUMBO S 35°08'56" E, CON PROPIEDAD PARTICULAR;

DEL VÉRTICE No. 12 AL VÉRTICE No. 13, EN LÍNEA RECTA DE 10.27 M., Y RUMBO S 86°28'58" E, CON PROPIEDAD PARTICULAR;

DEL VÉRTICE No. 13 AL VÉRTICE No. 14, EN LÍNEA RECTA DE 58.44 M., Y RUMBO S 26°50'44" E, CON PROPIEDAD PARTICULAR;

DEL VÉRTICE No. 14 AL VÉRTICE No. 15, EN LÍNEA RECTA DE 998.27 M., Y RUMBO S 44°09'34" W, CON PROPIEDAD PARTICULAR;

DEL VÉRTICE No. 15 AL VÉRTICE No. 16, EN LÍNEA RECTA DE 185.19 M., Y RUMBO N 76°07'41" W, CON PROPIEDAD PARTICULAR;

DEL VÉRTICE No. 16 AL VÉRTICE No. 17, EN LÍNEA RECTA DE 34.71 M., Y RUMBO N 22°47'51" E, CON PROPIEDAD PARTICULAR;

DEL VÉRTICE No. 17 AL VÉRTICE No. 18, EN LÍNEA RECTA DE 468.22 M., Y RUMBO N 36°33'35" E, CON PROPIEDAD PARTICULAR;

DEL VÉRTICE No. 18 AL VÉRTICE No. 19, EN LÍNEA RECTA DE 440.07 M., Y RUMBO N 06°32'18" E, CON PROPIEDAD PARTICULAR;

DEL VÉRTICE No. 19 AL VÉRTICE No. 20, EN LÍNEA RECTA DE 29.42 M., Y RUMBO N 88°00'47" W, CON LA CALLE CAMINO A SANTA TERESA;

DEL VÉRTICE No. 20 AL VÉRTICE No. 21, EN LÍNEA RECTA DE 16.21 M., Y RUMBO N 88°28'46" W, CON LA CALLE CAMINO A SANTA TERESA;

DEL VÉRTICE No. 21 AL VÉRTICE No. 22, EN LÍNEA RECTA DE 55.99 M., Y RUMBO N 89°05'58" W, CON LA CALLE CAMINO A SANTA TERESA;

DEL VÉRTICE No. 22 AL VÉRTICE No. 23, EN LÍNEA RECTA DE 34.02 M., Y RUMBO S 88°00'44" W, CON LA CALLE CAMINO A SANTA TERESA;

DEL VÉRTICE No. 23 AL VÉRTICE No. 24, EN LÍNEA RECTA DE 3.11 M., Y RUMBO S 74°42'45" W, CON LA CALLE CAMINO A SANTA TERESA;

DEL VÉRTICE No. 24 AL VÉRTICE No. 25, EN LÍNEA RECTA DE 74.96 M., Y RUMBO S 62°57'60" W, CON LA CALLE CAMINO A SANTA TERESA;

DEL VÉRTICE No. 25 AL VÉRTICE No. 26, EN LÍNEA RECTA DE 32.51 M., Y RUMBO S 62°57'15" W, CON LA CALLE CAMINO A SANTA TERESA;

DEL VÉRTICE No. 26 AL VÉRTICE No. 27, EN LÍNEA RECTA DE 47.26 M., Y RUMBO S 60°38'30" W, CON LA CALLE CAMINO A SANTA TERESA;

DEL VÉRTICE No. 27 AL VÉRTICE No. 28, EN LÍNEA RECTA DE 8.20 M., Y RUMBO N 81°52'12" W, CON LA CALLE CAMINO A SANTA TERESA;

DEL VÉRTICE No. 28 AL VÉRTICE No. 29, EN LÍNEA RECTA DE 75.33 M., Y RUMBO N 68°41'14" W, CON LA CALLE CAMINO A SANTA TERESA;

DEL VÉRTICE No. 29 AL VÉRTICE No. 30, EN LÍNEA RECTA DE 5.70 M., Y RUMBO N 62°05'13" W, CON LA CALLE CAMINO A SANTA TERESA;

DEL VÉRTICE No. 30 AL VÉRTICE No. 31, EN LÍNEA RECTA DE 2.26 M., Y RUMBO N 51°39'27" W, CON LA CALLE CAMINO A SANTA TERESA;

DEL VÉRTICE No. 31 AL VÉRTICE No. 32, EN LÍNEA RECTA DE 108.70 M., Y RUMBO N 44°24'53" W, CON LA CALLE CAMINO A SANTA TERESA;

DEL VÉRTICE No. 32 AL VÉRTICE No. 33, EN LÍNEA RECTA DE 11.77 M., Y RUMBO N 86°29'37" W, CON EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA MONTAÑA;

DEL VÉRTICE No. 33 AL VÉRTICE No. 34, EN LÍNEA RECTA DE 20.44 M., Y RUMBO S 88°12'21" W, CON EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA MONTAÑA;

DEL VÉRTICE No. 34 AL VÉRTICE No. 35, EN LÍNEA RECTA DE 247.04 M., Y RUMBO N 83°34'26" W, CON EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA MONTAÑA;

DEL VÉRTICE No. 35 AL VÉRTICE No. 36, EN LÍNEA RECTA DE 2.87 M., Y RUMBO S 51°55'57" W, CON EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA MONTAÑA;

DEL VÉRTICE No. 36 AL VÉRTICE No. 37, EN LÍNEA RECTA DE 18.41 M., Y RUMBO S 89°39'28" W, CON EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA MONTAÑA;

DEL VÉRTICE No. 37 AL VÉRTICE No. 38, EN LÍNEA RECTA DE 5.99 M., Y RUMBO N 83°11'43" W, CON EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA MONTAÑA;

DEL VÉRTICE No. 38 AL VÉRTICE No. 39, EN LÍNEA RECTA DE 6.69 M., Y RUMBO S 89°39'27" W, CON EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA MONTAÑA;

DEL VÉRTICE No. 39 AL VÉRTICE No. 40, EN LÍNEA RECTA DE 3.87 M., Y RUMBO S 78°30'57" W, CON EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA MONTAÑA;

DEL VÉRTICE No. 40 AL VÉRTICE No. 41, EN LÍNEA RECTA DE 6.99 M., Y RUMBO S 81°36'11" W, CON EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA MONTAÑA;

DEL VÉRTICE No. 41 AL VÉRTICE No. 42, EN LÍNEA RECTA DE 12.41 M., Y RUMBO S 89°48'55" W, CON EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA MONTAÑA;

DEL VÉRTICE No. 42 AL VÉRTICE No. 43, EN LÍNEA RECTA DE 39.94 M., Y RUMBO N 74°49'59" W, CON EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA MONTAÑA;

DEL VÉRTICE No. 43 AL VÉRTICE No. 44, EN LÍNEA RECTA DE 7.43 M., Y RUMBO N 33°47'49" E, CON EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA MONTAÑA;

DEL VÉRTICE No. 44 AL VÉRTICE No. 45, EN LÍNEA RECTA DE 694.23 M., Y RUMBO N 88°31'06" W, CON EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA MONTAÑA;

DEL VÉRTICE No. 45 AL VÉRTICE No. 46, EN LÍNEA RECTA DE 530.63 M., Y RUMBO S 00°26'14" W, CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

DEL VÉRTICE No. 46 AL VÉRTICE No. 47, EN LÍNEA RECTA DE 698.64 M., Y RUMBO N 88°19'42" W, CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

DEL VÉRTICE No. 47 AL VÉRTICE No. 48, EN LÍNEA RECTA DE 228.72 M., Y RUMBO N 60°41'49" W, CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

DEL VÉRTICE No. 48 AL VÉRTICE No. 49, EN LÍNEA RECTA DE 81.37 M., Y RUMBO N 72°12'39" W, CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

DEL VÉRTICE No. 49 AL VÉRTICE No. 50, EN LÍNEA RECTA DE 54.79 M., Y RUMBO S 78°23'48" W, CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

DEL VÉRTICE No. 50 AL VÉRTICE No. 51, EN LÍNEA RECTA DE 152.34 M., Y RUMBO S 76°01'16" E, CON LA COLONIA HÉROES DE PADIERNA;

DEL VÉRTICE No. 51 AL VÉRTICE No. 52, EN LÍNEA RECTA DE 81.07 M., Y RUMBO S 58°35'46" E, CON LA COLONIA HÉROES DE PADIERNA;

DEL VÉRTICE No. 52 AL VÉRTICE No. 53, EN LÍNEA RECTA DE 2.02 M., Y RUMBO S 56°18'36" E, CON LA COLONIA HÉROES DE PADIERNA;

DEL VÉRTICE No. 53 AL VÉRTICE No. 54, EN LÍNEA RECTA DE 283.67 M., Y RUMBO S 64°10'42" E, CON LA COLONIA HÉROES DE PADIERNA;

DEL VÉRTICE No. 54 AL VÉRTICE No. 55, EN LÍNEA RECTA DE 0.41 M., Y RUMBO S 67°09'59" E, CON LA COLONIA HÉROES DE PADIERNA;

DEL VÉRTICE No. 55 AL VÉRTICE No. 56, EN LÍNEA RECTA DE 229.17 M., Y RUMBO S 23°25'14" W, CON LA COLONIA HÉROES DE PADIERNA;

DEL VÉRTICE No. 56 AL VÉRTICE No. 57, EN LÍNEA RECTA DE 272.12 M., Y RUMBO S 16°24'40" W, CON LA COLONIA HÉROES DE PADIERNA;

DEL VÉRTICE No. 57 AL VÉRTICE No. 58, EN LÍNEA RECTA DE 73.41 M., Y RUMBO S 44°41'07" E, CON LA COLONIA HÉROES DE PADIERNA;

DEL VÉRTICE No. 58 AL VÉRTICE No. 59, EN LÍNEA RECTA DE 89.88 M., Y RUMBO S 45°01'21" E, CON LA COLONIA HÉROES DE PADIERNA;

DEL VÉRTICE No. 59 AL VÉRTICE No. 60, EN LÍNEA RECTA DE 0.57 M., Y RUMBO N 42°08'15" E, CON LA COLONIA HÉROES DE PADIERNA;

DEL VÉRTICE No. 60 AL VÉRTICE No. 61, EN LÍNEA RECTA DE 20.39 M., Y RUMBO S 44°06'21" E, CON LA COLONIA HÉROES DE PADIERNA;

DEL VÉRTICE No. 61 AL VÉRTICE No. 62, EN LÍNEA RECTA DE 188.11 M., Y RUMBO S 64°37'57" E, CON LA COLONIA HÉROES DE PADIERNA;

DEL VÉRTICE No. 62 AL VÉRTICE No. 63, EN LÍNEA RECTA DE 26.10 M., Y RUMBO S 54°03'24" E, CON LA AVENIDA JAIME TORRES BODET;

DEL VÉRTICE No. 63 AL VÉRTICE No. 64, EN LÍNEA RECTA DE 123.69 M., Y RUMBO N 82°10'31" E, CON LA CALLE ZARAGOZA;

DEL VÉRTICE No. 64 AL VÉRTICE No. 65, EN LÍNEA RECTA DE 53.32 M., Y RUMBO S 83°58'15" E, CON LA CALLE ZARAGOZA;

DEL VÉRTICE No. 65 AL VÉRTICE No. 66, EN LÍNEA RECTA DE 33.87 M., Y RUMBO S 84°32'43" E, CON LA CALLE ZARAGOZA;
DEL VÉRTICE No. 66 AL VÉRTICE No. 67, EN LÍNEA RECTA DE 151.01 M., Y RUMBO S 88° 44'12" E, CON LA CALLE ZARAGOZA;
DEL VÉRTICE No. 67 AL VÉRTICE No. 68, EN LÍNEA RECTA DE 99.21 M., Y RUMBO N 73°34'15" E, CON LA CALLE ZARAGOZA;
DEL VÉRTICE No. 68 AL VÉRTICE No. 69, EN LÍNEA RECTA DE 88.00 M., Y RUMBO N 60°42'21" E, CON LA CALLE ZARAGOZA;
DEL VÉRTICE No. 69 AL VÉRTICE No. 70, EN LÍNEA RECTA DE 15.67 M., Y RUMBO N 75°48'47" E, CON LA CALLE ZARAGOZA;
DEL VÉRTICE No. 70 AL VÉRTICE No. 71, EN LÍNEA RECTA DE 78.74 M., Y RUMBO N 88°56'42" E, CON LA CALLE ZARAGOZA;
DEL VÉRTICE No. 71 AL VÉRTICE No. 72, EN LÍNEA RECTA DE 113.70 M., Y RUMBO S 89°25'14" E, CON LA CALLE ZARAGOZA;
DEL VÉRTICE No. 72 AL VÉRTICE No. 73, EN LÍNEA RECTA DE 19.96 M., Y RUMBO S 80°06'12" E, CON LA CALLE ZARAGOZA;
DEL VÉRTICE No. 73 AL VÉRTICE No. 74, EN LÍNEA RECTA DE 288.81 M., Y RUMBO S 79°37'53" E, CON LA CALLE ZARAGOZA;
DEL VÉRTICE No. 74 AL VÉRTICE No. 75, EN LÍNEA RECTA DE 406.57 M., Y RUMBO S 89°57'38" E, CON LA CALLE ZARAGOZA;
DEL VÉRTICE No. 75 AL VÉRTICE No. 75'1, EN LÍNEA RECTA DE 121.58 M., Y RUMBO N 85°56'55" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 75-1 AL VÉRTICE No. 76, EN LÍNEA RECTA DE 114.38 M., Y RUMBO N 85°56'56" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 76 AL VÉRTICE No. 77, EN LÍNEA RECTA DE 91.63 M., Y RUMBO N 85°19'49" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 77 AL VÉRTICE No. 78, EN LÍNEA RECTA DE 93.32 M., Y RUMBO N 73°06'18" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 78 AL VÉRTICE No. 79, EN LÍNEA RECTA DE 14.39 M., Y RUMBO N 82°58'26" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 79 AL VÉRTICE No. 80, EN LÍNEA RECTA DE 236.02 M., Y RUMBO N 84°50'12" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 80 AL VÉRTICE No. 81, EN LÍNEA RECTA DE 137.83 M., Y RUMBO N 78°17'14" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 81 AL VÉRTICE No. 82, EN LÍNEA RECTA DE 75.58 M., Y RUMBO N 51°02'09" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 82 AL VÉRTICE No. 83, EN LÍNEA RECTA DE 250.97 M., Y RUMBO N 23°57'09" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 83 AL VÉRTICE No. 84, EN LÍNEA RECTA DE 91.76 M., Y RUMBO N 17°40'08" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 84 AL VÉRTICE No. 85, EN LÍNEA RECTA DE 65.32 M., Y RUMBO N 15°07'17" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 85 AL VÉRTICE No. 86, EN LÍNEA RECTA DE 99.49 M., Y RUMBO N 10°36'59" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 86 AL VÉRTICE No. 87, EN LÍNEA RECTA DE 128.24 M., Y RUMBO N 04°32'06" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 87 AL VÉRTICE No. 88, EN LÍNEA RECTA DE 20.75 M., Y RUMBO N 31°20'17" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 88 AL VÉRTICE No. 89, EN LÍNEA RECTA DE 27.53 M., Y RUMBO N 31°06'11" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 89 AL VÉRTICE No. 90, EN LÍNEA RECTA DE 100.36 M., Y RUMBO N 44°45'14" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 90 AL VÉRTICE No. 91, EN LÍNEA RECTA DE 10.01 M., Y RUMBO N 42°48'47" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO;
DEL VÉRTICE No. 91 AL VÉRTICE No. 01, EN LÍNEA RECTA DE 60.99 M., Y RUMBO N 26°29'52" E, CON LA COLONIA MIGUEL HIDALGO, LLEGANDO EN ESTE VÉRTICE AL PUNTO DE PARTIDA, CERRANDO DE ESTA FORMA LA POLIGONAL ENVOLVENTE DEL PREDIO.

El plano del polígono a que se refiere esta declaratoria, se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Subdelegación de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan y de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el área natural protegida materia de la presente declaratoria, sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas naturales, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes y espacios abiertos y recreación y esparcimiento, así como aquellas que resulten compatibles y se encuentren previstas en el programa de manejo que al efecto se expida.

Con el propósito de reorientar las acciones para el manejo del área natural protegida, las autoridades competentes deberán realizar las actividades siguientes:

I.- Elaborar la zonificación de dicha área, para establecer las unidades de manejo y restauración ecológica, así como las diferentes modalidades e intensidades de uso público;

II.- Vigilar que no se provoquen impactos ambientales negativos adicionales, con motivo del acondicionamiento de la infraestructura existente necesaria para la vigilancia, restauración, administración y uso del área;

III.- Promover la realización de estudios e investigaciones científicas en materia ecológica;

IV.- Fomentar actividades recreativas, culturales y deportivas en el área, y

V.- Limitar el uso o aprovechamiento de los recursos naturales del parque urbano, para lograr los objetivos siguientes:

a) Conservar el área como espacio regenerador de oxígeno, para lo cual se llevarán a cabo acciones de reforestación de la vegetación nativa, principalmente de las especies arbóreas y arbustivas;

b) Fomentar la captación de agua pluvial y la recarga de los mantos acuíferos;

c) Mejorar los suelos erosionados mediante la introducción de pastos, arbustos y especies rastreras;

d) Realizar acciones fitosanitarias en las áreas forestadas, y

e) Promover la protección, preservación y rescate de la flora y fauna endémicas, restituyendo especies que ayuden a recuperar y mejorar el ecosistema.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de manejo del parque urbano "Bosque de Tlalpan" será elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con las dependencias competentes y contendrá, cuando menos, lo siguiente:

I.- Las medidas necesarias para hacer efectivas las actividades a que se refiere el artículo segundo de la presente declaratoria;

II.- Los objetivos generales y específicos del parque urbano;

III.- La descripción de las características físicas, biológicas, ecológicas, sociales y culturales del parque, en los contextos local y regional;

IV.- Las medidas conducentes a evitar la destrucción y aprovechamiento ilícito de los recursos naturales de la zona, especialmente de los productos forestales;

V.- Los lineamientos para la elaboración de los programas públicos o concertados con los particulares interesados, que busquen mantener y mejorar el equilibrio ecológico de la zona, así como el eficiente aprovechamiento de los recursos naturales, como son las campañas de reforestación, de combate de plagas y enfermedades forestales, y de prevención y control de incendios forestales;

VI.- Las normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del parque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar la contaminación ambiental, y

VII.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, vinculándolas con el Sistema Nacional de Planeación Democrática; dichas acciones formarán parte de una estrategia integral para la planeación y la gestión de la conservación del área.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente declaratoria deberá considerarse en el ordenamiento ecológico respectivo que expidan las autoridades competentes del Distrito Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- La supervisión, evaluación y seguimiento del programa de manejo del área natural protegida a que se refiere la presente declaratoria, estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

La protección, administración, mantenimiento, vigilancia y limpieza del área natural protegida objeto de esta declaratoria, queda a cargo de la Delegación Tlalpan, con la cooperación de los vecinos de la zona y de las dependencias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las instalaciones de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal que se localicen en la poligonal que se describe en el artículo primero de la presente declaratoria, se seguirán destinando a los usos que actualmente tienen.

TERCERO.- Inscríbese la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, así como en el Registro del Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- La Secretaría del Medio Ambiente elaborará el programa de manejo del parque urbano "Bosque de Tlalpan" en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7630 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 23 de octubre de 1997.
BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.14	Personas físicas	13.75
Personas morales	14.14	Personas morales	13.75
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.09	Personas físicas	14.46
Personas morales	14.09	Personas morales	14.46
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.12	Personas físicas	14.49
Personas morales	14.12	Personas morales	14.49

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 23 de octubre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 23 de octubre de 1997.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. **Javier Cortés López**

Subgerente de Información Oportuna
para Medición de Riesgos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 19.1050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confia S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Quadrum S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 23 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**
Director General de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en 1994=100, correspondiente a la primera quincena de octubre de 1997, es de 225.776 puntos. Esta cifra representa un incremento del 0.47 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de septiembre de 1997, que fue de 224.715 puntos.

México, D.F., a 23 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Ing. **Luis H. Villalpando H.**
Director de Información
Económica
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de octubre a 10 de noviembre de 1997.

Fecha	Valor (Pesos)
26-octubre-97	1.956131
27-octubre-97	1.956707
28-octubre-97	1.957283
29-octubre-97	1.957859
30-octubre-97	1.958436
31-octubre-97	1.959012
1-noviembre-97	1.959589
2-noviembre-97	1.960166
3-noviembre-97	1.960743
4-noviembre-97	1.961320
5-noviembre-97	1.961898
6-noviembre-97	1.962476
7-noviembre-97	1.963054
8-noviembre-97	1.963632
9-noviembre-97	1.964210
10-noviembre-97	1.964788

México, D.F., a 23 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Ing. **Luis H. Villalpando H.**
Director de Información
Económica
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno del Estado de Baja California

Tribunal Superior de Justicia

Sección de Amparos

EDICTO

José Fonseca, Luis Fernando Avila Limón y Carlos Eugenio Cárdenas Calvillo y Distribuidora El Compa, S.A. de C.V.

En el Cuaderno de Amparo deducido del Toca Civil número 299/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 2528/1993, promovido por Arrendadora Unión, S.A. de C.V., en contra de Distribuidora El Compa, S.A. de C.V., Luis Fernando Avila Limón, Carlos Eugenio Cárdenas Calvillo y José Fonseca, por auto de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, los ciudadanos Magistrados integrantes de la Primera Sala de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenaron se les emplace por medio de edictos para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación, comparezcan ante el Tribunal de Garantías en defensa de sus intereses si así lo estimaren conveniente.- Quedan a su disposición en la Sección de Amparos de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las copias simples de la demanda de garantías.

Emplazamiento que se verifica por medio de edictos en virtud de ignorarse su domicilio, atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

Para su publicación en los estrados de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días.

Mexicali, B.C., a 5 de septiembre de 1997.

El C. Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio Pérez Pérez

Rúbrica.

(R.- 11421)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Cancún, Q. Roo

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 153/97, promovido por Oscar Raúl Revilla Iracheta, apoderado legal de la quejosa Ofelia González Whitt, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado la sentencia definitiva emitida en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1603/93 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, así como los actos procesales posteriores a la diligencia de remate en pública subasta y tercera almoneda de fecha veintitrés de enero de 1997, del inmueble ubicado en Norponiente del predio denominado Chun-Zubul, aproximadamente a dos kilómetros del Norte de Playa del Carmen, entre el kilómetro 391 y 393, carretera Cancún, Tulum; se ordenó notificar al tercero perjudicado Desarrollos, Casas y Hoteles del Caribe, S.A. de C.V., al que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 6 de agosto de 1997.

El Secretario

Lic. Rubén Darío Noguera Gregoire

Rúbrica.

(R.- 11437)

CONFECCIONES CHAMPION, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 1997

Activo

Circulante		
Caja		<u>17,667.00</u>
Suma del activo		<u>17,667.00</u>
Capital contable		
Capital social	50,000.00	
Resultado ejercicios anteriores	(22,136.00)	
Pérdida ejercicio 1997	<u>(13,467.00)</u>	<u>14,397.00</u>
Cuenta final de la liquidación por acción 3 de octubre de 1997.		<u>3,270.00</u>

Yolanda Margarita Hernández Castillo

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11445)**INMOBILIARIA DAVICO, S.A.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE ABRIL DE 1997

(cifras en pesos)

Activo			\$	497,983.41
Total			\$	497,983.41
Pasivo			\$	0.00
Capital contable				
Capital social			\$	500,000.00
Elías Safar Boueri	\$	250,000.00		
Samir Safar Boueri	\$	250,000.00		
Resultado de ejercicios anteriores			\$	(1,918.26)
Resultado del ejercicio			\$	(98.34)
Total			\$	497,983.41

Nota: Se paga el haber social a los accionistas a razón de \$995.97 (novecientos noventa y cinco pesos 97/100 M.N.) por acción.

México, D.F., a 15 de abril de 1997.

Elías Safar Boueri

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11483)**INMOBILIARIA NARVARTE, S.A.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE MAYO DE 1997

(cifras en pesos)

Activo			\$	497,124.00
Total			\$	497,124.00
Pasivo			\$	0.00
Capital contable				
Capital social			\$	500,000.00
Ayub Safar Boueri	\$	450,000.00		
Yessy Moor de Safar	\$	50,000.00		
Resultado de ejercicios anteriores			\$	(20,876.00)
Resultado del ejercicio			\$	0.00
Total			\$	479,124.00

Nota: Se paga el haber social a los accionistas a razón de \$958.25 (novecientos cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.) por acción.

México, D.F., a 15 de mayo de 1997.

Ayub Safar Boueri

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11484)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos
NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Ramón Gálvez Mayol.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le notifica que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, en las oficinas del Departamento de Quejas y Denuncias, dependiente de esta Contraloría Interna, sitas en el primer piso del edificio marcado con el número 28 de las calles de Amores, colonia Del Valle de esta ciudad, al desahogo de una audiencia de carácter administrativo.

México, D.F., a 7 de octubre de 1997.

El Contralor Interno en la Comisión Nacional
de los Libros de Texto Gratuitos

Lic. Roberto Galván Ramírez

Rúbrica.

(R.- 11485)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 17,080 de fecha 24 de septiembre de 1997, pasada ante el suscrito notario, se hizo constar la radicación de las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de los señores José Yunes Aburgaile y Nayibe Said Abraham, que otorgó la señora María Cristina Yunes Said de Said, en su carácter de albacea, quien aceptó el cargo de albacea y reconoció como válidos los testamentos, obligándose a formular el inventario de los bienes.

Huixquilucan, Méx., a 3 de octubre de 1997.

Lic. José Luis Mazoy Kuri

Notario 28 de Tlalnepantla

Rúbrica.

(R.- 11526)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles.

Que en escritura número 5,617, de fecha 7 de octubre de 1997, ante mí, el señor Ignacio Angulo Villaseñor aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señora Josefina Torres de Angulo.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Titular de la Notaría 194 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 11598)

Poder Judicial del Estado de México

Juzgado Primero Civil

Texcoco, Méx.

EDICTO

En los autos del expediente número 597/92, relativo al procedimiento de suspensión de pagos de Fermic, S.A. de C.V., tramitado en el Juzgado Primero Civil de Texcoco, Estado de México, el ciudadano Juez Primero Civil de esta misma ciudad, ordenó convocar a los acreedores de tal sociedad a la Junta de Acreedores para efecto de aprobar o desaprobado el convenio propuesto por el promovente, y que se celebrará en el local de este Juzgado el día veintinueve de octubre del año en curso, a las nueve horas con treinta minutos, de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Acreedores que tienen derecho a votar y en qué proporción.
- 3.- Propositiones de convenio presentadas por la sindicatura y suspensa.
- 4.- Votación del convenio.
- 5.- Asuntos generales.

Dado en Texcoco, México, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Doy fe.

El C. Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Morales Serrano

Rúbrica.

(R.- 11599)**AVISO NOTARIAL**

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número Diez del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 269,802 de fecha 3 de octubre de 1997 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Gustavo Rodolfo Cota Castro.

Doña Margarita Pérez Murguía viuda de Cota reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptó la herencia dejada a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 11612)

BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

DIVISION FIDUCIARIA

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo establecido en el contrato de fideicomiso irrevocable de garantía, inversión y administración, celebrado con fecha 22 de enero de 1993, y convenio modificatorio de fecha 16 de mayo de 1994, mismos que se hicieron constar en escrituras públicas 26,514 y 34,432, respectivamente, ambas tiradas ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal, a fin de garantizar las obligaciones contraídas por los fideicomitentes frente a la fideicomisaria en primer lugar, se convoca a la subasta pública en ejecución del fideicomiso, para realizar la venta de los bienes fideicomitidos que tienen las siguientes características:

a) Predio ubicado en carretera Xochimilco-Tulyehualco número 7215, San Luis Tlaxialtemalco, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, con superficie de 13,013.13 metros cuadrados aproximadamente, y con valor de avalúo al 14 de abril de 1997 de \$5'190,000.00.

b) Centro comercial sujeto a régimen de propiedad en condominio, integrado por 106 unidades de apropiación individual, ubicado en avenida Presidente Masaryk número 133, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, con superficie de terreno de 1,985.58 metros cuadrados aproximadamente, con un valor de avalúo al 14 de abril de 1997 de \$101'000,000.00.

c) Casa habitación ubicada en la calle de Vientos Galernos sin número, lotes 11 y 12, manzana 8 del fraccionamiento Club Residencial Las Brisas, Acapulco, Gro., con valor de avalúo al 8 de mayo de 1997 de \$11'429,100.00.

A solicitud de la fideicomisaria, esta institución fiduciaria deberá proceder a la venta en subasta pública de los bienes inmuebles antes mencionados, cuyas especificaciones se encuentran en poder de la fiduciaria para su consulta, sirviendo de base para su venta, el valor de avalúo que se detalla para cada caso.

Las personas interesadas en adquirir la titularidad de los bienes antes mencionados, deberán depositar en las oficinas de la propia fiduciaria, con una anticipación de 24 horas a la fecha y hora de la subasta, el diez por ciento del importe del valor del avalúo, en el entendido de que de no asistir, perderán el derecho de participar en la subasta.

Si habiendo sido admitidas no cubren la diferencia del precio de venta respectivo, en el acto de fijarse la venta a su favor, perderán en beneficio del fideicomisario en primer lugar, la cantidad depositada.

El remate tendrá verificativo el próximo día 6 de noviembre de 1997, a las 12:00 horas, en las oficinas del Fiduciario Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, localizadas en bulevar Adolfo Ruiz Cortines (Periférico Sur) número 3642, octavo piso, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

El fiduciario fincará el remate y enajenará los bienes fideicomitidos a favor del interesado que hubiere hecho la mejor postura por arriba del precio base, previa liquidación del saldo de precio de venta, que el postor adjudicatario deberá cubrir en el acto de fincarse la venta a su favor.

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.

Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 11630)**DAJIM, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CON NUMEROS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Activo circulante	
Bancos	168,634.36
Cuentas por cobrar	2,747,460.03
Suma activo circulante	2,916,094.39
Activo fijo	
Terrenos	916.60
Edificios	254,966.31
Dep'n. edificios	-41,967.89
Suma activo fijo	213,915.02
Total de activo	3,130,009.41
Capital contable	
Capital social	6,000.00
Resultado de Ejerc. Ant.	2,914,739.45
Reserva legal	414.33
Resultado del ejercicio	208,855.63
Suma de capital contable	3,130,009.41
Total capital contable	3,130,009.41

En los términos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar:

* Que cada acción le corresponde la cantidad de \$521,6682, que serán pagados mediante la adjudicación de los bienes inmuebles, efectivo y cuentas por cobrar respectivas; contra la entrega de las acciones.

* El balance general, papeles y documentos de la sociedad se encuentran a disposición de los accionistas en los términos del artículo antes citado.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1997.

Ing. Jorge Dorfsman Figueroa

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11633)**CAMARA NACIONAL HOTELERA, A.C.**

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos que rigen la Cámara Nacional Hotelera, A.C., se convoca a sus afiliados a la II Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la ciudad de León, Guanajuato, del 27 al 30 de noviembre de 1997.

ORDEN DEL DIA

1. Ceremonia inaugural.
2. Lista de asistencia.
3. Lectura de la convocatoria de la asamblea publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.
4. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
5. Registro de ponencias y nombramiento de la Comisión Revisora de Ponencias.
6. Registro de planillas.
7. Nombramiento de escrutadores.
8. Lectura y aprobación, en su caso, del Reglamento de la Asamblea General Ordinaria.
9. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la I asamblea general ordinaria celebrada en la ciudad de Campeche, Campeche, del 22 al 26 de enero de 1997.
10. Informe de tesorería por el periodo del 1 de enero al 26 de noviembre de 1997.
11. Informe de la Junta de Vigilancia por el periodo del 1 de enero al 26 de noviembre de 1997.
12. Nombramiento de los miembros del Comité de Estatutos.
13. Informe del presidente.
14. Informe de las comisiones.
15. Lectura de los dictámenes por parte de la Comisión de Ponencias, y discusión de las mismas.
16. Asuntos generales.
17. Conferencias de invitados especiales.
18. Elecciones de los miembros noes del Comité Ejecutivo Nacional.
19. Toma de protesta de la nueva Mesa Directiva.

20. Discurso del presidente electo.
México, D.F., a 30 de septiembre de 1997.

Lic. Alfredo Tinajero Fontán
Presidente
Rúbrica.

Javier Pister Rueda
Secretario
Rúbrica.

(R.- 11634)

ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES, A.C.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos que rigen la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, A.C., se convoca a sus afiliados a la LVI Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la ciudad de León, Gto., del 27 al 30 de noviembre de 1997.

ORDEN DEL DIA

1. Ceremonia inaugural.
2. Lista de asistencia.
3. Lectura de la convocatoria de la Asamblea publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.
4. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
5. Registro de ponencias y nombramiento de la Comisión Revisora de Ponencias.
6. Registro de planillas.
7. Nombramiento de escrutadores.
8. Lectura y aprobación, en su caso, del reglamento de la Asamblea General Ordinaria.
9. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la LV asamblea general ordinaria, celebrada en la ciudad de Campeche, Camp., del 22 al 26 de enero de 1997.
10. Informe de Tesorería por el periodo del 1 de enero de 1997 al 26 de noviembre de 1997.
11. Informe de la junta de vigilancia por el periodo del 1 de enero de 1997 al 26 de noviembre de 1997.
12. Nombramiento de los miembros del Comité de Estatutos.
13. Informe del presidente.
14. Informe de las comisiones.
15. Lectura de los dictámenes por parte de la Comisión de Ponencias y discusión de las mismas.
16. Asuntos generales.
17. Conferencias de invitados especiales.
18. Elecciones de los miembros noes del Comité Ejecutivo Nacional.
19. Toma de protesta de la nueva mesa directiva.
20. Discurso del presidente electo.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1997.

Lic. Alfredo Tinajero Fontán
Presidente
Rúbrica.

Javier Pister Rueda
Secretario
Rúbrica.

(R.- 11635)

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO PURO, A.C.

CONVOCATORIA

Se convoca a las asociadas a participar en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 17 de noviembre de 1997, a las 8:30 horas, en el restaurante Dos Puertas ubicado en la calle de Pedro Luis de Ogazón número 102, colonia Guadalupe Inn, en México, Distrito Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Preámbulo informativo del desarrollo y perspectivas del mercado.
 - II. Nombramiento de escrutadores.
 - III. Lista de asistencia.
 - IV. Informe del presidente del Consejo Directivo.
 - V. Informe del tesorero de la situación financiera de la asociación de enero a octubre de 1997.
 - VI. Nombramiento y/o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo Directivo para el periodo enero-diciembre de 1998.
 - VII. Asuntos generales.
 - Cuotas para 1998.
 - Revisión de poderes otorgados al presidente y apoderado legal.
 - VIII. Redacción, aprobación y firma del Acta de la Asamblea.
- Informes Araceli Gutiérrez A. 669-3797.
México, D.F., a 15 de octubre de 1997.

Antonio Domínguez Rosales
 Presidente
 Rúbrica.

Joel Espinosa Timperi
 Secretario
 Rúbrica.

(R.- 11636)

PROMOTORA COSMOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Promotora Cosmos, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 3 de noviembre de 1997 a las 10:00 horas en el domicilio de la empresa, ubicado en Parque España 23, colonia Condesa, México, Distrito Federal, en caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará en el mismo lugar y el mismo día a las 12:00 horas, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del administrador único.

II.- Decreto de dividendos.

III.- Asuntos generales.

México, D.F., a 17 de octubre de 1997.

Guadalupe Equiguas Glez.

Secretaría

Rúbrica.

(R.- 11637)

BIENES RAICES MAEL, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 1997

Activo

Caja	100.00
Suma el activo	<u>100.00</u>
Capital contable	
Capital social	500.00
Aportaciones pendientes de formalizar	308.00
Pérdidas acumuladas	<u>(718.00)</u>
Suma el capital contable	<u>100.00</u>

Corresponde del haber social \$.2 a cada acción. Esta publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la L.G.S.M.

México, D.F., a 16 de octubre de 1997.

Margarita Dolores Jaqueline Elías Andreu

Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 11640)

VOZ E IMAGEN DE CANANEA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por las fracciones VI y II de los artículos 166 y 183, respectivamente, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Voz e Imagen de Cananea, S.A. de C.V., para llevar a cabo una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, misma que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1997, a las 12:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en Mayorazgo 83, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum e instalación de la Asamblea.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

III.- Resolución sobre la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

IV.- Nombramiento del liquidador, otorgamiento de poderes y aprobación de los honorarios del mismo.

V.- Revocación de poderes otorgados con anterioridad a la fecha de la presente Asamblea.

VI.- Designación del delegado que dé cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

VII.- Lectura y aprobación del acta de la presente Asamblea.

México, D.F., a 16 de octubre de 1997.

Ing. Armando Arellano Cassani

Comisario Público Propietario
Rúbrica.

(R.- 11643)

IMPULSORA CACTUS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Activo circulante:

Impuestos anticipados	9,459.14	
I.V.A. a favor	<u>15,079.71</u>	
Total de activo circulante		24,538.85
Total de activo		<u>24,538.85</u>

Capital contable

Capital

Capital social	234,279.27	
Resultado de Ejerc. anterior	<u>-209,740.42</u>	
Total de capital:		24,538.85
Total de capital		<u>24,538.85</u>

México, D.F., a 21 de septiembre de 1997.

Lic. Elías Gindi Hanono

Liquidador de la Sociedad

Rúbrica.

(R.- 11648)

CORPORACION MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

La asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., celebrada el 18 de marzo de 1997, aprobó disminuir el capital social pagado en la cantidad de \$154'228,095.22 (ciento cincuenta y cuatro millones doscientos veintiocho mil noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), sin que dicha disminución implique la cancelación de acciones.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos adoptados:

1. Se aprobó una disminución al capital social pagado en la cantidad de \$154'228,095.22 (ciento cincuenta y cuatro millones doscientos veintiocho mil noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), sujeto a la condición suspensiva de que se cumpla con las obligaciones contractuales de la sociedad (covenants), y/o se obtengan las dispensas correspondientes por parte de acreedores y arrendadores, delegando en el presidente del Consejo de Administración de la sociedad, la facultad de verificar y determinar la fecha en que se hayan cumplido dichas obligaciones.
2. La reducción al capital social pagado antes descrita se efectuará mediante reembolso en efectivo a todos los accionistas a razón de \$0.02614873 M.N., por cada acción representativa del capital social de Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., de que sean titulares.
3. El citado reembolso se pagará en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contra la entrega del cupón número dos de los títulos actualmente en circulación.
4. Como consecuencia de los movimientos al capital social antes descritos, el capital social pagado de Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., asciende a la cantidad de \$1,270'680,034.14 (un mil doscientos setenta millones seiscientos ochenta mil treinta y cuatro pesos 14/100 M.N.), representado por 5,898'111,303 acciones totalmente suscritas y pagadas, dividido en \$177'840,417.48 (ciento setenta y siete millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos diecisiete pesos 48/100 M.N.), correspondientes al capital mínimo fijo representado por 800'000,000 acciones sin expresión de valor nominal de la serie "A" y \$1,092'839,616.66 (un mil noventa y dos millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 66/100 M.N.), correspondientes al capital variable pagado representado por 5,098'111,303 acciones sin expresión de valor nominal de la serie "A".
5. La fecha y el lugar de pago aplicable al reembolso de referencia se confirmará a los señores accionistas mediante publicación en dos periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad.

México, D.F., a 16 de octubre de 1997.

Lic. Javier Christlieb Morales

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 11651)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Relaciones Exteriores
Oficialía Mayor

CONVOCATORIA SRE-RM-LP-01/97

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las normas y procedimientos generales para la afectación, baja y destino final de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública en vigor, a través de su Dirección General de Inmuebles y Recursos Materiales, convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública número SRE-RM-LP-01/97, en la que se enajenarán los bienes que se detallan a continuación:

Número de licitación: **SRE-RM-LP-01/97**

	Descripción	Precio mínimo de avalúo	Venta de bases y revisión de bienes	Costo de las bases	Fecha recepción y apertura de ofertas y fallo
Lote de 15 motocicletas		\$ 129,545.00	Del 23 de octubre al 5 de noviembre de 1997.	\$ 500.00	6 de noviembre de 1997.
Lote de bienes muebles	Lote 1	\$ 4,600.00			
	Lote 2	\$ 4,500.00			
	Lote 3	\$ 6,600.00			
	Lote 4	\$ 4,500.00			
	Lote 5	\$ 120.00			
Lote de bienes informáticos	Lote 1	\$ 2,000.00			

•Las bases para esta licitación, así como la especificación de los bienes estarán a la disposición de los interesados en la Subdirección de Inventarios, sita en avenida Homero 213, piso 14, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, teléfono 117-42-48, de 9:00 a 14:00 horas, mediante el pago con cheque certificado o de caja, a nombre de la Tesorería de la Federación, cubriendo la cuota indicada.

•Los bienes de referencia se encuentran en el almacén general de esta Secretaría, en Ricardo Flores Magón esquina con Lerdo, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. México, D.F., a 23 de octubre de 1997.

El Secretario Ejecutivo del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles

Lic. Manuel Calderón de la Barca

Rúbrica.

(R.- 11659)

SAL ELEFANTE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de Sal Elefante, S.A. de C.V., celebrada el 15 de octubre de 1997 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 11 de noviembre de 1997 a las 11:00 horas, en las oficinas ubicadas en la calle de Sierra Nevada número 712, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad durante el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 1996, que incluirá los estados financieros de Sal Elefante, S.A. de C.V., a dicha fecha, así como el informe del comisario de la sociedad, documentos que serán presentados en los términos de los artículos 166 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; resoluciones al respecto.

II. Resoluciones sobre la aplicación de resultados.

III. Renuncia, designación y ratificación, en su caso, de los miembros que integran el Consejo de Administración de la sociedad, así como del comisario, para el ejercicio social que terminará el 31 de diciembre de 1998.

IV. Resoluciones sobre las remuneraciones a los miembros del Consejo de Administración y al comisario para el ejercicio social que terminará el 31 de diciembre de 1998.

V. Modificación integral de los estatutos sociales.

VI. Designación de delegados para que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán en la Secretaría del Consejo de Administración en el domicilio citado en el primer párrafo, a más tardar con tres días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea, ya sea los certificados o títulos que amparen las acciones o constancias de depósito expedidas por una institución bancaria, contra la entrega al secretario de los certificados, títulos o constancias de depósito antes mencionados, el Secretario expedirá tarjetas de admisión a los accionistas o a sus representantes. Los certificados, títulos o constancias de depósito mencionados, serán devueltos a los accionistas respectivos o a sus representantes, que hayan entregado las tarjetas de admisión, una vez que la Asamblea haya terminado. Se recuerda a los accionistas que podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado designado mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos. Se comunica a los accionistas que el informe a que se refiere el punto I del orden del día, se pondrá a su disposición en las oficinas de la sociedad en días y horas hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

México, D.F., a 23 de octubre de 1997.

Por el Consejo de Administración

Roberto Olea Hernández

Secretario

Rúbrica.

(R.- 11660)

EDITORIAL EL MANUAL MODERNO, S.A. DE C.V.

EDITORIAL PENELOPE, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V., celebrada el pasado 9 de septiembre de 1997, tomó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la escisión de Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V., así como el balance al 30 de junio de 1997, a fin de utilizarlo como base para llevar a cabo la escisión de la sociedad, a que se refieren los párrafos siguientes:
2. Se acordó la escisión de Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V., a fin de que parte del activo y capital contable de la sociedad se aporten al valor y en la forma a que se refieren los balances que se publican conjuntamente con este aviso, a la sociedad escindida, que se denominará Editorial Penelope, S.A. de C.V., y como consecuencia, disminuir el patrimonio de Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V.
3. Se acordó aprobar los balances generales de Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V., después de la escisión, así como el balance general de apertura con el que iniciará sus operaciones Editorial Penelope, S.A. de C.V.
4. Se acordó que la escisión de la sociedad surtirá sus efectos entre las partes a partir del 1 de octubre de 1997, y surtirá plenos efectos conforme a lo dispuesto en las fracciones V, VI y VII del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como consecuencia de lo anterior, se entregará a los accionistas de la sociedad, acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de Editorial Penelope, S.A. de C.V., en proporción al número de acciones que poseen en la sociedad escidente, en el entendido de que se mantendrán los mismos porcentajes de participación en el capital social tanto de la escidente como de la escindida.

Asimismo, se entregarán a los señores accionistas, los nuevos certificados de Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V.

Para llevar a cabo la escisión se utilizó el balance al 30 de junio de 1997 de la sociedad escidente. Asimismo, la transmisión de activo y capital contable de dicha sociedad a la sociedad escindida, se realizó conforme a lo señalado en el balance de Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V., después de la escisión y en el balance general de apertura con el que iniciará sus operaciones Editorial Penelope, S.A. de C.V., mismos que se publican junto a este aviso.

Conforme a la fracción IV, inciso d) del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V., será responsable solidaria por la totalidad de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma la sociedad escindida.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de esta publicación y a partir de que se hubiere efectuado la inscripción a que se refiere la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.

Roberto Cassis Zacarías

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

EDITORIAL EL MANUAL MODERNO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1997

ANTES DE LA ESCISION

Activo

Circulante

Caja, bancos e inversiones	2,489,756
Clientes	10,170,289
Intercompañías	293,554
Impuestos por recuperar	496,075
Deudores diversos	70,641
Inventarios	8,580,773
Total circulante	22,101,088

Fijo

Propiedades y equipo	6,908,617
Depreciación acumulada	-2,036,662
Total fijo	4,871,955

Otros activos

Inversiones en acciones	868,839
Fondo de pensiones y primas	1,584,281
Anticipo de impuestos	89,464
Seguros pagados por anticipado	114,458
Otros anticipos	793,705
Intereses por devengar	40,978
Gastos de instalación	564,903
Amortizaciones	-170,207
Total otros activos	3,886,421
Total activo	\$ 30,859,464

Pasivo

A corto plazo

Documentos por pagar	1,881,486
Acreedores diversos	1,788,319
Proveedores	1,470,820
Anticipo de clientes	63,250
Impuestos por pagar	276,819
Reserva gratificación anual	85,721
Reserva para P.T.U.	883
Total a corto plazo	5,567,298

Contingente

Reserva indemnización por despido	54,255
Reserva fondo de pensión	1,650,742
Total contingente	1,704,997
Total pasivo	\$ 7,272,295

Capital contable

Capital social	1,407,000
Reserva legal	281,400
Utilidades y pérdidas acumuladas	13,897,779
Superávit por revaluación	5,214,099
Resultado del ejercicio	2,786,891
Total capital contable	\$ 23,587,169
Cufin cuenta de orden deudora	\$ 54,255
Cufin cuenta de orden acreedora	54,255
Cuca cuenta de orden deudora	7,693,587
Cuca cuenta de orden acreedora	7,693,587

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997

Lic. Roberto Cassis Zacarías

Apoderado Legal

Rúbrica.

EDITORIAL EL MANUAL MODERNO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 1 DE OCTUBRE DE 1997.

DESPUES DE LA ESCISION

Activo

Circulante	
Caja, bancos e inversiones	1,471,622
Clientes	10,170,289
Intercompañías	293,554
Impuestos por recuperar	496,075
Deudores diversos	70,641
Inventarios	8,580,773
Total circulante	21,082,954
Fijo	
Propiedades y equipo	6,908,617
Depreciación acumulada	-2,036,662
Total fijo	4,871,955
Otros activos	
Fondo de pensiones y primas	1,584,281
Anticipo de impuestos	89,464
Seguros pagados por anticipado	114,458
Otros anticipos	793,705
Intereses por devengar	40,978
Gastos de instalación	564,903
Amortizaciones	-170,207
Total otros activos	3,017,582
Total activo	\$ 28,972,491

Pasivo

A corto plazo	
Documentos por pagar	1,881,486
Acreedores diversos	1,788,319
Proveedores	1,470,820
Anticipo de clientes	63,250
Impuestos por pagar	276,819
Reserva gratificación anual	85,721
Reserva para P.T.U.	883
Total a corto plazo	5,567,298
Contingente	
Reserva indemnización por despido	54,255
Reserva fondo de pensión	1,650,742
Total contingente	1,704,997
Total pasivo	\$ 7,272,295
Capital contable	
Capital social	1,294,440
Reserva legal	258,888
Utilidades y pérdidas acumuladas	12,785,957
Superávit por revaluación	4,796,971
Resultado del ejercicio	2,563,940
Total capital contable	\$ 21,700,196
Cufin cuenta de orden deudora	\$ 49,914
Cufin cuenta de orden acreedora	49,914
Cuca cuenta de orden deudora	7,078,100
Cuca cuenta de orden acreedora	7,078,100

México, D.F., a 1 de octubre de 1997.

Lic. Roberto Cassis Zacarías

Apoderado Legal

Rúbrica.

EDITORIAL PENELOPE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 1 DE OCTUBRE DE 1997

Activo

Circulante

Bancos	1,018,134
Total circulante	1,018,134
Otros activos	
Inversiones en acciones	868,839
Total otros activos	868,839
Total activo	\$ 1,886,973
Capital contable	
Capital social	112,560
Reserva legal	22,512
Utilidades y pérdidas acumuladas	1,111,822
Superávit por revaluación	417,128
Resultado del ejercicio	222,951
Total capital contable	\$ 1,886,973

México, D.F., a 1 de octubre de 1997.

Lic. Roberto Cassis Zacarías

Apoderado Legal

Rúbrica.

(R.- 11670)

TECHINT, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 28 de julio de 1997, en la cual se acordó que Techint, S.A. de C.V., Grupo Techint, S.A. de C.V., y Nayco, S.A. de C.V., se fusionaran mediante la incorporación de la segunda y tercera que se extinguirán, a la primera que subsistirá.

Los compromisos, créditos y obligaciones de cualquier naturaleza o clase, principales, derivados o accesorios, conocidos o desconocidos en el momento en que surta efectos la fusión, o de los que fueren, pudieren o resultaren ser a cargo de las sociedades fusionadas serán a cargo de la sociedad fusionante y se extinguirán por el sistema de puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante, en la fecha de pago establecida en los actos o contratos que la hubieren originado y que resulten conforme a las leyes que las hubieren motivado.

La fusión surtirá efectos a partir del 1 de agosto de 1997, independientemente de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

3 de octubre de 1997.

Roberto Altamura Rosa

Director General

Rúbrica.

NAYCO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Activo circulante	\$	11,328.00
Inversión en acciones de la compañía subsidiaria		<u>1,108,375.00</u>
	\$	1,119,703.00

Pasivo en inversión de los accionistas

Pasivo circulante	\$	94,209.00
Capital social		7,415,838.00
Reserva legal		698,645.00
Déficit		(17,700,052.00)
Exceso en la actualización del capital		<u>10,611,066.00</u>
Total del capital	\$	1,025,494.00

México, D.F., a 3 de octubre de 1997.

Roberto Altamura Rosa

Administrador Unico

Rúbrica.

GRUPO TECHINT, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Activo circulante	\$	92,429.00
Inversión en acciones de la compañía subsidiaria		<u>2,840,426.00</u>

	\$ 2,932,855.00
Pasivo en inversión de los accionistas	
Pasivo circulante	\$ 1,085,563.00
Capital social	25,189,558.00
Reserva legal	1,786,416.00
Déficit	(30,016,219.00)
Exceso en la actualización del capital	<u>4,887,537.00</u>
Total del capital	\$ 1,847,292.00

México, D.F., a 3 de octubre de 1997.

Roberto Altamura Rosa

Administrador Unico

Rúbrica.

TECHINT, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Activo circulante	\$ 210,579,089.00
Inversión en acciones de la compañía subsidiaria	20,049,899.00
Activo fijo	<u>44,815,896.00</u>
	\$ 275,646,841.00

Pasivo en inversión de los accionistas

Pasivo circulante	\$ 196,785,811.00
Capital social	96,884,573.00
Reserva legal	1,109,898.00
Déficit	(1,579,157.00)
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(17,554,284.00)</u>
Total del capital	\$ 78,861,030.00

México, D.F., a 3 de octubre de 1997.

Roberto Altamura Rosa

Director General

Rúbrica.

(R.- 11672)

GRUPO ACIR COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V., celebrada el 22 de octubre de 1997, aprobó, con fundamento en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V., como sociedad escidente, la cual, sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a dos sociedades escindidas que resultarán de la escisión, las cuales se denominarán preferentemente como TVI Comunicaciones, S.A. de C.V., y Multitrunking Comunicaciones, S.A. de C.V., todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en los puntos siguientes y a los demás actos y autorizaciones que procedan:

I. La escisión se efectuará tomando como base el balance general de Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V., al 30 de septiembre de 1997, así como los balances proforma de la escidente y de las escindidas, formulados para efectos de la escisión, que se publican conjuntamente con este aviso. La síntesis de los balances de referencia es la siguiente: cifras de Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V., al 30 de septiembre de 1997: activo \$332,402,071.96 M.N.; pasivo \$19,813,357.64 M.N., y capital contable \$312,588,714.32 M.N.; cifras de Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V., considerando la escisión: activo \$237,834,306.96 M.N.; pasivo \$19,658,147.04 M.N., y el capital contable \$218,176,159.92 M.N.; cifras de TVI Comunicaciones, S.A. de C.V., al operarse la escisión: activo \$28,567,765.00 M.N.; pasivo \$155,210.60 M.N.; capital contable \$28,412,554.40 M.N.; cifras de Multitrunking Comunicaciones, S.A. de C.V., al operarse la escisión: activo \$66,000,000.00 M.N.; pasivo \$0 M.N., y capital contable \$66,000,000.00 M.N. Las cifras de los balances proforma mencionados, se actualizarán y ajustarán según proceda a los montos que efectivamente se arrojen al momento en que surta efectos la escisión. **II.** Con motivo de la escisión se le transmitirán a la escindida TVI Comunicaciones, S.A. de C.V., las acciones propiedad de la escidente en TVI Internacional, S.A. de C.V.; en tanto que a la escindida Multitrunking Comunicaciones, S.A. de C.V., le serán traspasadas las cuentas por cobrar que la escidente mantiene con Multicomunicación Nacional, S.A. de C.V., por \$66,000,000.00 M.N. **III.** Las sociedades escindidas serán causahabientes a título universal del patrimonio que la sociedad escidente les aportará en bloque al momento en que surta efectos la escisión. **IV.** Las sociedades escindidas asumirán exclusivamente las obligaciones que les sean transferidas por virtud de la escisión. **V.** Si las sociedades escindidas

incumplieran alguna de las obligaciones asumidas por ellas en virtud de la escisión, la sociedad escidente responderá solidariamente por la totalidad de la obligación durante un plazo de tres años, contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **VI.** Al darse ejecución a la escisión conforme a las resoluciones adoptadas en la asamblea, Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V., queda con un capital social de \$190,478,332.36 M.N., representado por 185,100 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital mínimo fijo de la sociedad; TVI Comunicaciones, S.A. de C.V., quedará constituida con un capital social de \$28,729,740.20 M.N., representado por 185,100 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal representativas del capital mínimo fijo de la sociedad; y Multitrunking Comunicaciones, S.A. de C.V., quedará constituida con un capital social de \$66,000,000.00 M.N., representado por 185,100 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital mínimo fijo de la sociedad. **VII.** Las personas que al momento de surtir efectos la escisión sean accionistas de Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V., participarán con el mismo porcentaje accionario que detenten en el capital social de la escidente, en el capital social de las dos escindidas, lo que se hará en los términos que se den a conocer mediante aviso publicado en un periódico de mayor circulación del domicilio social de la escidente. **VIII.** Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V., continuará con su actual denominación con su mismo régimen normativo y con sus estatutos sociales en vigor. **IX.** Las sociedades anónimas escindidas se regirán por los proyectos de estatutos que quedaron agregados al apéndice del acta de la asamblea para formar parte de la misma. **X.** La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente. El texto completo de la resolución de la escisión se encontrará a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V., en sus oficinas ubicadas en Pirineos número 770, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia. Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede sin que se haya presentado oposición, y una vez que se obtengan las autorizaciones que procedan, la escisión surtirá plenos efectos.

México, D.F., a 22 de octubre de 1997.

Lic. José Antonio García Herrera

Delegado de la Asamblea de Accionistas

Rúbrica.

(R.- 11675)

SEGUROS CIGNA, S.A.

CONVOCATORIA

De conformidad con la cláusula vigésima tercera de los estatutos sociales de Seguros CIGNA, S.A., se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 12 de noviembre de 1997, en las oficinas de la secretaría de la sociedad, ubicadas en Paseo de la Reforma número 199, decimosexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, a las 8:30 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Renuncia y nombramiento de miembros del Consejo de Administración de la sociedad y comisarios y funcionarios de la misma.

II.- Nombramiento de delegados.

Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán obtener su tarjeta de entrada a la Asamblea a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración, en las oficinas de la secretaría de la sociedad, de las 10:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes. Los accionistas podrán asistir personalmente a la Asamblea o por medio de mandatario designado mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

México, D.F., a 17 de octubre de 1997.

Michell Nader S.

Secretario del Consejo de Administración de Seguros CIGNA, S.A.

Rúbrica.

(R.- 11677)

SEGUROS CIGNA, S.A.

CONVOCATORIA

De conformidad con la cláusula vigésima tercera de los estatutos sociales de Seguros CIGNA, S.A., se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá

verificativo el día 7 de noviembre de 1997, en las oficinas de la secretaría de la sociedad, ubicadas en Paseo de la Reforma número 199, decimosexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, las 8:30 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Reforma total a los estatutos sociales de la sociedad.

II.- Nombramiento de delegados.

Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán obtener su tarjeta de entrada a la Asamblea a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración, en las oficinas de la secretaría de la sociedad, de las 10:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes. Los accionistas podrán asistir personalmente a la Asamblea o por medio de mandatario designado mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

México, D.F., a 15 de octubre de 1997.

Michell Nader S.

Secretario del Consejo de Administración de Seguros CIGNA, S.A.

Rúbrica.

(R.- 11678)